



El Peruano

www.elperuano.pe

Rumbo a los 190 años | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - N° 13393

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****SÁBADO 12 DE SETIEMBRE DE 2015****561239**

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30341.- Ley que fomenta la liquidez e integración del Mercado de Valores **561243****R. Leg. N° 30342.-** Resolución Legislativa que autoriza al Señor Presidente de la República para salir del territorio nacional del 24 al 30 de setiembre de 2015 **561243**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 061-2015-PCM.- Prórroga de Estado de Emergencia declarado en los distritos de Ramón Castilla y Yavarí, de la provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto **561244****D.S. N° 062-2015-PCM.-** Prorrogan Estado de Emergencia en los distritos de Huanta, Ayahuanco, Luricocha, Santillana, Sivia, Llochegua, Canayre, Uchuraccay y Pucacolpa de la provincia de Huanta y provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Pampas, Acraquia, Colcabamba, Daniel Hernández, Huachocolpa, Huaribamba, Quishuar, Salcabamba, Salcahuasi, San Marcos de Rocchac, Surcubamba, Tintay Puncu, Quichuas y Andaymarca de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari, Vilcabamba, Inkawasi y Villa Virgen de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en los distritos de Coviriali, Llaylla, Mazamari, Pampa Hermosa, Pangoa y Río Tambo de la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas, de la provincia de Concepción; y, en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca, de la provincia de Huancayo del departamento de Junín. **561245****D.S. N° 063-2015-PCM.-** Prorrogan Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención, del departamento del Cusco **561246****R.S. N° 213-2015-PCM.-** Autorizan viaje de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a Filipinas y encargan su Despacho a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social **561247**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.S. N° 019-2015-MINAGRI.- Autorizan viaje de funcionarios del PEDICP a Colombia, en comisión de servicios **561249****R.D. N° 226-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.-** Designan Sub Director de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio **561249****R.D. N° 227-2015-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE.-** Designan Director de la Dirección Zonal Huánuco del Programa de desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio **561250****R.D. N° 228-2015-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE.-** Designan Director de la Dirección Zonal Junín del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio **561250****R.D. N° 229-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.-** Designan Jefe de la Agencia Zonal de Canta - Huaral de la Dirección Zonal Lima del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio **561251****R.D. N° 230-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.-** Designan Jefe de la Agencia Zonal El Collao de la Dirección Zonal Puno del Programa de desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio **561251****R.D. N° 231-2015-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE.-** Designan Jefe de la Agencia Zonal Vilcashuamán de la Dirección Zonal Ayacucho del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio **561252****R.D. N° 232-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.-** Designan Jefes Zonales de la Agencia Zonal Huaraz - Recuay - Aija y de la Agencia Zonal Bolognesi - Ocos de la Dirección Zonal Ancash del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio **561252**

AMBIENTE

R.M. N° 240-2015-MINAM.- Encargan funciones de Jefe del SENACE a la Secretaria General (e) **561253**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 251-2015-MINCETUR.- Modifican el Clasificador de Cargos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) **561253****R.M. N° 253-2015-MINCETUR.-** Autorizan viaje de Viceministra de Turismo a Colombia, en comisión de servicios **561254**

DEFENSA

R.M. N° 817-2015-DE/SG.- Aprueban Directiva General "Normas para el Desarrollo de los Procesos de Ascensos (Promoción 2016) y Pases a la Situación Militar de Retiro por la Causal de Renovación (Año 2015), para el Personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas" **561255**

RR.MM. N°s. 821, 822, 823 y 824-2015-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU., Ecuador y Colombia **561255**

R.D. N° 0509-2015 MGP/DGCG.- Establecen los Puertos de Capitanía que operarán en los Puertos y Caletas a Nivel Nacional **561257**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

D.S. N° 003-2015-MIDIS.- Exceptúan de lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2012-MIDIS a los hogares establecidos en los pueblos indígenas de la Amazonia Peruana, listados en la Resolución Ministerial N° 321-2014-MC o la que la reemplace o actualice **561260**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 252-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre **561261**

D.S. N° 253-2015-EF.- Dictan las normas para la presentación de la consulta particular y regulan los criterios para su implementación progresiva por la SUNAT **561262**

D.S. N° 254-2015-EF.- Aprueban Operación de Endeudamiento Interno y de Administración de Deuda **561266**

D.S. N° 255-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de la Dirección Nacional de Inteligencia **561267**

D.S. N° 256-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Pliego Instituto Tecnológico de la Producción - ITP **561268**

EDUCACION

D.S. N° 014-2015-MINEDU.- Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 009-2010-ED, que crea la Beca de Amistad Peruano Ecuatoriana **561270**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 199-2015-MIMP.- Modifican la R.M. N° 001-2015-MIMP, sobre delegación de facultades a la Secretaría General **561271**

R.M. N° 200-2015-MIMP.- Designan representantes titular y alerno del MIMP ante la Comisión Multisectorial encargada de elaborar informe que contenga propuesta de Reglamento de la Ley N° 30322, Ley que crea la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral **561272**

R.M. N° 201-2015-MIMP.- Designan representantes titular y alerno del MIMP ante la Comisión Multisectorial Permanente denominada "Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria" **561272**

R.M. N° 202-2015-MIMP.- Aprueban el "Plan de Estrategia Publicitaria 2015 - PNCVFS", correspondiente al Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMP **561273**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 207-2015-RE.- Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y como Embajador Concurrente ante Irlanda **561274**

R.S. N° 208-2015-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte **561274**

R.S. N° 209-2015-RE.- Aprueban número de vacantes por categoría, para funcionarios del Servicio Diplomático de la República aptos para ser ascendidos con fecha 1 de enero de 2016 **561275**

RR.MM. N°s. 804 y 805-2015-RE.- Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Colombia, en comisión de servicios **561275**

SALUD

D.S. N° 029-2015-SA.- Modifican Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios **561276**

R.M. N° 563-2015/MINSA.- Designan funcionarios en la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio **561282**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

D.S. N° 008-2015-TR.- Declaran día no laborable a nivel de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao el día 9 de Octubre de 2015 **561283**

R.VM. N° 011-2015-MTPE/3.- Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación e Inserción Laboral Juvenil del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos" **561283**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 009-2015-MTC.- Designan miembro del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo **561284**

R.S. N° 010-2015-MTC.- Designan miembro del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional en representación del Ministerio de la Producción **561284**

RR.MM. N°s. 532 y 533-2015 MTC/01.02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. y Ucrania en comisión de servicios **561285**

R.VM. N° 259-2015-MTC/02.- Designan Jefe de la Unidad Zonal La Libertad de PROVIAS NACIONAL **561286**

RR.VMS. N°s. 388, 413, 415, 416 y 419-2015-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales y persona jurídica para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidades de los departamentos de Pasco, La Libertad, Cajamarca, Puno y Loreto **561287**

RR.VMS. N°s. 411, 414 y 420-2015-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en VHF en localidades de los departamentos de Huánuco, Apurímac y Ayacucho **561296**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.D. N° 012-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU.- Modifican Norma aprobada por la R.D. N° 010-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, para la determinación de valores oficiales de terrenos rústicos a nivel nacional **561302**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 514-2015/IGSS.- Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Sergio E. Bernales del IGSS **561302**

R.J. N° 515-2015/IGSS.- Designan Coordinador Técnico de la Oficina de Cooperación y Asistencia Técnica a cargo de la Unidad Funcional de Asistencia Técnica Intergubernamental del IGSS **561303**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 188-2015-OS/CD.- Declaran fundado recurso de reconsideración interpuesto por Servicios Eléctricos Rioja S.A. contra la Res. N° 162-2015-OS/CD **561303**

Res. N° 189-2015-OS/CD.- Declaran fundado en parte recurso de reconsideración interpuesto por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur S.A. contra la Res. N° 162-2015-OS/CD **561304**

Res. N° 190-2015-OS/CD.- Declaran fundado en parte recurso de reconsideración interpuesto por Electro Sur Este S.A. contra la Res. N° 162-2015-OS/CD **561305**

Res. N° 200-2015-OS/CD.- Aprueban "Procedimiento de Supervisión de Número de Consumidores Conectados" **561307**

Res. N° 201-2015-OS/CD.- Resolución que aprueba la publicación del proyecto de norma que establece los criterios para la calificación de personal que realiza actividades de los sistemas de distribución de gas natural **561311**

Res. N° 202-2015-OS/CD.- Resolución que aprueba la publicación del proyecto de la norma que establece disposiciones aplicables a los manuales de diseño, construcción, operación y mantenimiento y de seguridad del sistema de distribución de gas natural **561312**

Res. N° 203-2015-OS/CD.- Resolución que aprueba la publicación del proyecto de la norma de contraste y verificación periódica de los medidores de gas natural **561313**

Res. N° 204-2015-OS/CD.- Resolución que aprueba la publicación del proyecto del procedimiento para el desarrollo e implementación de un sistema de integridad de ductos para los sistemas de distribución de gas natural por red de ductos **561314**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 036-2015-SUNASS-CD.- Modifican anexo del Reglamento General de Tarifas **561314**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

RR. N°s. 186 y 187-2015-PROPMPERU/SG.- Autorizan viaje de personal de PROMPERU a Brasil y Alemania, en comisión de servicios **561315**

Res. N° 188-2015-PROPMPERU/SG.- Aprueban precios de venta y la forma de pago para diversas actividades de promoción de las exportaciones **561316**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 147-2015-INDECOPI/COD.- Autorizan viaje de funcionarios a Jamaica, en comisión de servicios **561317**

Res. N° 155-2015-INDECOPI/COD.- Aprueban el "Plan de Estrategia Publicitaria 2015 reformulado" **561318**

Res. N° 156-2015-INDECOPI/COD.- Aceptan renuncia de miembros de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Piura **561319**

Res. N° 157-2015-INDECOPI/COD.- Aceptan renuncia de miembro del Consejo Consultivo **561319**

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

R.D. N° 037-2015-OTASS/DE.- Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OTASS **561320**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 248-2015/SUNAT.- Encargan diversas funciones en la Secretaría Institucional de la SUNAT y en la Intendencia Lima de la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa **561320**

Res. N° 133-024-0046355-2015-SUNAT/6N0000.- Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Junín **561321**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 070-2015-P-CE-PJ.- Aceptan renuncia de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho **561321**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 15-2015-CED-CSJLI/PJ.- Declaran Duelo Judicial laborable en la Corte Superior de Justicia de Lima por fallecimiento de magistrado **561321**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 056-2015-BCRP-N.- Autorizan viaje de funcionario a Canadá, en comisión de servicios **561322**

Res. N° 066-2015-BCRP-N.- Autorizan viaje de funcionario a EE.UU., en comisión de servicios **561322**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 286-2015-CG.- Aprueban Planes Anuales de Control 2015 de Órganos de Control Institucional de diversas entidades del Estado **561323**

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. N° 012-2015/DP.- Encargan la atención del Despacho Defensorial a la Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo **561323**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 4544-2015-MP-FN.- Autorizan viaje del Fiscal de la Nación a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **561324**

Res. N° 4573-2015-MP-FN.- Disponen y precisan requisitos por los cuales las Fiscalías Supraprovinciales Especializadas contra la Criminalidad Organizada con competencia nacional, asumirán por excepción investigaciones por delitos establecidos en la Ley N° 30077, en los Distritos Fiscales de Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Callao **561324**

RR. N°s. 4574, 4575, 4576, 4577, 4578, 4579, 4580, 4581, 4582, 4583-2015-MP-FN.- Dejan sin efecto nombramiento, dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos fiscales del país **561325**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 4864-2015.- Autorizan a Edpyme Marcimex S.A el traslado de oficina especial ubicada en el departamento de Cusco **561328**

Res. N° 5355-2015.- Autorizan viaje de funcionaria a la Confederación Suza, en comisión de servicios **561329**

Res. N° 5356-2015.- Autorizan viaje de funcionario al Reino Unido, en comisión de servicios **561329**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ordenanza N° 018-2013-GRA/CR.- Crean la Comisión Regional Anticorrupción de Ayacucho **561330**

GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

Ordenanza N° 000012.- Aprueban exoneración de pago por concepto de permiso de pesca de embarcaciones artesanales marítimas, procedimiento N° 83 del TUPA **561332**

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Res. N° 669-2015-GRLL/PRE.- Delegan en el Gerente Regional de Administración la facultad de aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático **561332**

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

R.D. N° 043-2015/DREMM-GRM.- Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de mayo y julio 2015 **561333**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 299-2015-MDPH.- Aprueban Ordenanza que regula los Beneficios Tributarios del proceso de actualización de Información Predial y Catastral **561334**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

R.A. N° 334.- Designan responsables del Portal de Transparencia y de elaborar, desarrollar y actualizar la página web de la Municipalidad **561335**

Fe de Erratas D.A. N° 002-2015-ALC/MSI **561336**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

R.A. N° 932-2015-RASS.- Modifican la Res. N° 630-2014-RASS, que declaró habilitado predio rústico ubicado en el distrito **561336**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 217-2015-GG/OSIPTEL.- Sancionan a Telefónica del Perú S.A.A. por la comisión de Infracciones del Reglamento de Continuidad y en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones (extremo firme) **561220**

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 30341

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE FOMENTA LA LIQUIDEZ E INTEGRACIÓN
DEL MERCADO DE VALORES**

Artículo 1. Norma general

Para los efectos de la presente Ley se entiende por Ley al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante el Decreto Supremo 179-2004-EF, y sus normas modificatorias.

Artículo 2. Exoneración del impuesto a la renta

Están exonerados del impuesto a la renta hasta el 31 de diciembre de 2018 las rentas provenientes de la enajenación de acciones y demás valores representativos de acciones según lo que se determine en el Reglamento de la presente Ley (Reglamento), realizadas a través de un mecanismo centralizado de negociación supervisado por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- (i) En un periodo de doce (12) meses, el contribuyente y sus partes vinculadas no transfieran la propiedad del diez por ciento (10%) o más del total de las acciones emitidas por la empresa o valores representativos de estas mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas. Para los efectos de determinar el citado porcentaje, se considerarán las transferencias que señale el Reglamento.
De incumplirse este requisito, la base imponible se determinará considerando todas las transferencias que hubieran estado exoneradas durante los doce (12) meses anteriores a la enajenación.
La vinculación se calificará de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 32-A de la Ley.
- (ii) Se trate de acciones con presencia bursátil. Para determinar si una acción tiene presencia bursátil, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - Dentro de los ciento ochenta (180) días hábiles anteriores a la enajenación, se determinará el número de días en los que el monto negociado diario haya superado el límite que se establezca en el Reglamento. Dicho límite no podrá ser menor a cuatro (4) unidades impositivas tributarias y será establecido considerando el volumen de transacciones que se realicen en los mecanismos centralizados de negociación.
 - El número de días determinado de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior se dividirá entre ciento ochenta (180) y se multiplicará por cien (100).
 - El resultado no podrá ser menor al límite establecido por el Reglamento. Dicho límite no podrá exceder de treinta y cinco por ciento (35%).

Las empresas que inscriban por primera vez sus acciones en el Registro de Valores de una Bolsa tendrán un plazo de 360 días calendario a partir de dicha fecha para que sus acciones cumplan con el requisito de presencia bursátil. Durante el referido plazo, las rentas provenientes de la enajenación de acciones de las citadas empresas podrán acceder a la exoneración siempre que cumplan con lo señalado en el acápite (i) del presente artículo y las acciones cuenten con un formador de mercado.

Los responsables de la conducción de los mecanismos centralizados de negociación deberán difundir a los contribuyentes, incluso en sus páginas web, la lista de las acciones que cumplan con tener presencia bursátil.

Artículo 3. Retención del impuesto a la renta

La Institución de Compensación y Liquidación de Valores o quien ejerza funciones similares constituida en el país efectuará la retención del impuesto a la renta en el momento de la compensación y liquidación de efectivo, salvo que el contribuyente o un tercero autorizado le comunique que se trata de una enajenación exonerada de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 de la presente Ley.

La responsabilidad solidaria de la Institución de Compensación y Liquidación de Valores o quien ejerza funciones similares alcanza hasta el importe que estuvieron obligadas a retener de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Pagos a cuenta de formadores de mercado

Los pagos a cuenta a realizarse por parte de los formadores de mercado y que actúen en cumplimiento de sus funciones de acuerdo con lo establecido por las disposiciones de la SMV, por la parte correspondiente a operaciones de enajenación de acciones en su función de formador de mercado, tomará como base de cálculo, la diferencia entre el valor de transacción y su costo computable.

SEGUNDA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2016.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de setiembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ

Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Presidente del Consejo de Ministros

1286856-1

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 30342**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA AL
SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
PARA SALIR DEL TERRITORIO NACIONAL
DEL 24 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2015**

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102, inciso 9), y 113, inciso 4), de

la Constitución Política del Perú; en el artículo 76, inciso 1, literal j), del Reglamento del Congreso de la República; y en la Ley 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente de la República y, en consecuencia, autorizarlo para salir del territorio nacional del 24 al 30 de setiembre de 2015, con el objeto de asistir a la Cumbre de las Naciones Unidas para la adopción de la Agenda para el Desarrollo Post-2015 y al Debate General del 70° período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que se realizará en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de setiembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

MARIANO PORTUGAL CATAFORA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de setiembre de 2015.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1286858-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Prórroga de Estado de Emergencia declarado en los distritos de Ramón Castilla y Yavarí, de la provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto

DECRETO SUPREMO N° 061-2015-PCM

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, es obligación del Gobierno Constitucional garantizar el derecho de los ciudadanos al orden, a la tranquilidad pública, al adecuado funcionamiento de los servicios básicos y al normal abastecimiento de víveres y medicinas;

Que, las operaciones policiales antidrogas ejecutadas por la Policía Nacional del Perú y sus pares de Colombia y Brasil, dan cuenta del incremento del tráfico ilícito de drogas en las zonas fronterizas tripartitas, principalmente en el ámbito de Putumayo (Angusilla, Güepipi y El

Estrecho), y también en el Bajo Amazonas (Caballococha, Santa Rosa y Valle del Yavarí), provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto; donde se han producido ataques a las fuerzas del orden por parte de las organizaciones criminales que operan en dichas zonas, causando en muchos casos el deceso de miembros de la Policía Nacional del Perú;

Que, de acuerdo a lo informado por las dependencias especializadas de la Policía Nacional del Perú, se ha incrementado la incautación de drogas, insumos químicos y hallazgos de laboratorios de procesamiento de drogas y cocaína en las circunscripciones antes citadas, debido a una importante concentración de cultivos ilegales de coca en los poblados ubicados en estas zonas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2015, se declaró por el término de sesenta (60) días calendario el Estado de Emergencia en los distritos de Ramón Castilla y Yavarí de la provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto;

Que, mediante Decretos Supremos N°s. 036-2015-PCM y 046-2015-PCM se prorrogó, de manera sucesiva, el Estado de Emergencia en los distritos mencionados precedentemente hasta el 16 de setiembre de 2015;

Que, con Informe N° 65-2015-DIRNOP-REGPOL-LORETO/EM-UNIPLAD, el Jefe de la Región Policial Loreto recomienda que se prorrogue el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Ramón Castilla y Yavarí de la provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto, a fin de continuar combatiendo de manera efectiva el tráfico ilícito de drogas y reducir el espacio coccalero ilegal, así como reducir los índices de criminalidad vinculados al desarrollo de las actividades de producción, transporte y comercialización de drogas ilícitas, con el propósito de lograr los objetivos trazados por el Gobierno Central, relacionados con la consolidación de la pacificación de dichas zonas y del país, y el desarrollo de cultivos alternativos para sustituir la economía basada en el sembrío ilegal de la hoja de coca;

Que, la lucha contra el tráfico ilícito de drogas constituye una política de Estado en el Perú, por ser una amenaza a la seguridad y al tener efectos devastadores en lo social, económico, medio ambiental y político;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo Decreto;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 17 de setiembre de 2015, en los distritos de Ramón Castilla y Yavarí, de la provincia de Mariscal Ramón Castilla, del departamento de Loreto. La Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de

Defensa, el Ministro de Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1286857-1

Prorrogan Estado de Emergencia en los distritos de Huanta, Ayahuanco, Luricocha, Santillana, Sivia, Llochegua, Canayre, Uchuraccay y Pucacolpa de la provincia de Huanta y provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Pampas, Acraquia, Colcabamba, Daniel Hernández, Huachocolpa, Huaribamba, Quishuar, Salcabamba, Salcahuasi, San Marcos de Rocchac, Surcubamba, Tintay Puncu, Quichuas y Andaymarca de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari, Vilcabamba, Inkawasi y Villa Virgen de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en los distritos de Coviriali, Llaylla, Mazamari, Pampa Hermosa, Pangoa y Río Tambo de la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas, de la provincia de Concepción; y, en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca, de la provincia de Huancayo del departamento de Junín

**DECRETO SUPREMO
N° 062-2015-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2015-PCM publicado el 16 de julio de 2015, se prorrogó por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 19 de julio de 2015, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari, Vilcabamba, Inkawasi y Villa Virgen de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas, de la provincia de Concepción; y, en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca, de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia, referido en el considerando precedente, y de acuerdo con lo manifestado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas mediante

el Oficio N° 557 JCCFFAA/SG de fecha 27 de agosto de 2015, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en la mayoría de las provincias y distritos indicados; por lo que es necesario prorrogar el mismo; a fin que la presencia de las Fuerzas Armadas, con su acertado accionar, permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Nacional, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país; así como, levantar el Estado de Emergencia en algunos distritos por haber disminuido el accionar subversivo a consecuencia de las operaciones realizadas por el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional;

Que, el numeral 1) del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de un nuevo Decreto Supremo; así como que en Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del Orden Interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1095, se estableció el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el Orden Interno en el territorio nacional;

Que, el numeral 4.14 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el Estado de Emergencia con el control del Orden Interno a cargo de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2013-DE de fecha 21 de junio de 2013, precisa los alcances de Comando en acciones u Operaciones Militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará la Policía Nacional, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

Artículo 1°.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 17 de setiembre de 2015, el Estado de Emergencia en los distritos de Huanta, Ayahuanco, Luricocha, Santillana, Sivia, Llochegua, Canayre, Uchuraccay y Pucacolpa de la provincia de Huanta y provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Pampas, Acraquia, Colcabamba, Daniel Hernández, Huachocolpa, Huaribamba, Quishuar, Salcabamba, Salcahuasi, San Marcos de Rocchac, Surcubamba, Tintay Puncu, Quichuas y Andaymarca de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari, Vilcabamba, Inkawasi y Villa Virgen de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en los distritos de Coviriali, Llaylla, Mazamari, Pampa Hermosa, Pangoa y Río Tambo de la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas, de la provincia de Concepción; y, en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca, de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

Artículo 2°.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas

en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24), apartado f) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3°.- Control del Orden Interno

Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno en tanto dure el Estado de Emergencia declarado en el artículo 1° del presente Decreto Supremo.

La Policía Nacional del Perú contribuirá al logro de dicho objetivo en los departamentos, provincias y distritos declarados en Estado de Emergencia.

Artículo 4°.- De la Intervención

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 5°.- Comando Unificado

Disponer que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asuma el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en los departamentos, provincias y distritos indicados en el artículo 1° del presente Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances de Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1286857-2

Prorrogan Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención, del departamento del Cusco

DECRETO SUPREMO N° 063-2015-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 049-2015-PCM publicado el 16 de julio de 2015, se prorrogó por el término de Sesenta (60) días calendario, a partir del 25 de julio de 2015, el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención en el departamento del Cusco;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia, referido en el considerando precedente, y de acuerdo con lo manifestado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas mediante el Oficio N° 557 JCCFFAA/SG de fecha 27 de agosto de 2015, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en la provincia y distrito indicado; por lo que es necesario prorrogar el mismo, a fin que la presencia de las Fuerzas Armadas, con su acertado accionar, permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Nacional, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país;

Que, el numeral 1) del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de un nuevo Decreto Supremo; así como que en Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1095, se estableció el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional;

Que, el numeral 4.14 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2013-DE de fecha 21 de junio de 2013, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará la Policía Nacional, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

Artículo 1°.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de Sesenta (60) días calendario, a partir del 23 de setiembre de 2015, el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención, del departamento del Cusco.

Artículo 2°.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24), apartado f) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3°.- Control del Orden Interno

Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno en tanto dure el Estado de Emergencia declarado en el artículo 1° del presente Decreto Supremo.

La Policía Nacional del Perú contribuirá al logro de dicho objetivo en el departamento, provincia y distrito declarado en Estado de Emergencia.

Artículo 4º.- De la Intervención

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 5º.- Comando Unificado

Disponer que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asuma el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en el departamento, provincia y distrito indicado en el artículo 1º del presente Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances de Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1286857-3

Autorizan viaje de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a Filipinas y encargan su Despacho a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 213-2015-PCM

Lima, 11 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Cooperación Económica Asia – Pacífico es un foro multilateral, que tiene como fin consolidar el crecimiento y la prosperidad de los países del Pacífico, en el cual se abordan temas relacionados con el intercambio comercial, coordinación económica y cooperación entre sus integrantes, siendo el Estado peruano miembro de dicho foro;

Que, mediante Resolución Suprema N° 061-2014-RE, de fecha 24 de abril de 2014, se declaró de interés nacional el ejercicio por el Perú de la Presidencia del Foro de Cooperación Económica Asia – Pacífico (APEC) durante el año 2016, incluyendo la realización de la XXIV Cumbre de Líderes del citado Foro y los eventos conexos que se iniciaron en el año 2014 y se llevarán a cabo los años 2015 y 2016;

Que, mediante OF. RE (AFE) N° 2-16-B/112 del 20 de julio de 2015, el Ministro Funcionario del Perú ante el Foro de Cooperación Económica Asia – Pacífico (APEC) del Ministerio de Relaciones Exteriores hace de conocimiento de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la invitación realizada por la Viceministra Filipina de Comercio e Industria a efectos de que participe en el “Foro de la Mujer y la Economía 2015”, a llevarse a cabo del 15 al 18 de setiembre de 2015, en la ciudad de Manila, República de Filipinas;

Que, asimismo, se indica que el tema central del evento es “Mujeres como Motor Principal del Crecimiento Económico”, el que se desarrollará a través de tres subtemas: “Mujeres y Negocios Inclusivos”; “Mujeres en los Mercados Internacionales y la Cadena de Valor Global”; y, “Mujer y Desarrollo Sostenible”, los que se abordarán en tres reuniones: (i) la segunda reunión del Partenariado de Políticas de la Mujer en la Economía (PPWE), el 16 de setiembre de 2015; (ii) el Diálogo Público-Privado de la Mujer en la Economía (PPDWE), el 17 de setiembre de 2015; y, (iii) el Diálogo de Alto Nivel de la Mujer en la Economía (HLPDWE), el 18 de setiembre de 2015;

Que, el objeto del viaje, es participar de las reuniones de deliberación y adopción de compromisos sobre temas de competencia del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como mejorar y fortalecer las relaciones con los países miembros del APEC;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos por ONU MUJERES, no irrogando gastos al Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ni al Tesoro Público;

Que, en tal sentido y por ser de interés para el país, resulta necesario autorizar el viaje de la señora Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a la ciudad de Manila, República de Filipinas;

Que, asimismo, en tanto dure la ausencia de la titular, es necesario encargar la Cartera de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora MARCELA PATRICIA MARÍA HUAITA ALEGRE, Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a la ciudad de Manila, República de Filipinas, del 13 al 20 de setiembre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán asumidos por ONU MUJERES, no irrogando gastos al Estado.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 4.- Encargar la Cartera de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a la señora PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ, Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a partir del 13 de setiembre de 2015 y mientras dure la ausencia de la titular.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1286856-7

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

189

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

AGRICULTURA Y RIEGO

Autorizan viaje de funcionarios del PEDICP a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 019-2015-MINAGRI

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTO:

El OF. RE (DDF) N° 2-9-B/290, de fecha 26 de agosto de 2015, del Director de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el OF. RE (DDF) N° 2-9-B/290, de fecha 26 de agosto de 2015, el Director de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, cursa invitación al Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo - PEDICP, para participar en la primera reunión de la Comisión Binacional para la Zona de Integración Fronteriza Perú - Colombia (CBZIF), así como en la reunión de Secretarios Ejecutivos de dicha Comisión Binacional, cuya Secretaría Ejecutiva está integrada, entre otros, por el PEDICP, las que se llevarán a cabo en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, los días 14 y 15 de setiembre de 2015;

Que, el objetivo de las citadas reuniones consiste, entre otros, en presentar los avances en los proyectos priorizados en el Primer Gabinete Binacional Perú - Colombia, realizado en el año 2014, y acordar los proyectos cuya ejecución será apoyada en los próximos años;

Que, mediante Oficio N° 465-2015-MINAGRI-PEDICP-DE, de fecha 28 de agosto de 2015, dirigido a la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo - PEDICP comunica que participará en los citados eventos, conjuntamente con el señor Mauro Vásquez Ramírez, Director de Recursos Naturales y Medio Ambiente de dicho Proyecto Especial;

Que, teniendo en cuenta el interés institucional de participar en las mencionadas Reuniones Binacionales, por cuanto permitirá avanzar con la propuesta de institucionalidad para la implementación del Plan de la ZIF Peruano - Colombiana, la priorización y ejecución de proyectos del Plan de la ZIF; así como la preparación del informe que ambas naciones presentarán en la próxima reunión del Gabinete Binacional, resulta necesario autorizar el viaje de los señores Segundo Víctor Soto Vásquez y Mauro Vásquez Ramírez, Director Ejecutivo y Director de Recursos Naturales y Medio Ambiente, respectivamente, ambos del Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo - PEDICP del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, los gastos por conceptos de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo a la Unidad Ejecutora 018: Binacional Río Putumayo, conformante del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado

mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Segundo Víctor Soto Vásquez y Mauro Vásquez Ramírez, Director Ejecutivo y Director de Recursos Naturales y Medio Ambiente, respectivamente, ambos del Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo - PEDICP del Ministerio de Agricultura y Riego, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 13 al 16 de setiembre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados a la Unidad Ejecutora 018: Binacional Río Putumayo, conformante del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término del citado evento, de acuerdo al siguiente detalle:

SEGUNDO VÍCTOR SOTO VÁSQUEZ

Pasajes	US\$	697.14
Viáticos	US\$	1,110.00
TOTAL	US\$	1,807.14

MAURO VÁSQUEZ RAMÍREZ

Pasajes	US\$	697.14
Viáticos	US\$	1,110.00
TOTAL	US\$	1,807.14

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, los citados comisionados deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1286857-5

Designan Sub Director de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 226-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 11 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 073-2015-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 16 de marzo de 2015, se designó al señor

Orlando Oseda Tello en el cargo de Sub Director de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, es necesario dar por concluida la mencionada designación, así como designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDA, la designación del señor Orlando Oseda Tello, en el cargo de Sub Director de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- DESIGNAR, a la señora Ruth Milagros García Cruz, en el cargo de Sub Director de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1286445-1

Designan Director de la Dirección Zonal Huánuco del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 227-2015-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 11 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 051-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 13 de febrero del 2015, se designó al Ingeniero Agrónomo Carlos Alberto Miller Malpartida en el cargo de Director de la Dirección Zonal Huánuco del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, es necesario dar por concluida la mencionada designación, así como designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDA, la designación del Ingeniero Agrónomo Carlos Alberto Miller Malpartida, en el cargo de Director de la Dirección Zonal Huánuco del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO

RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- DESIGNAR al señor Rubén Mallaopoma Soriano en el cargo de Director de la Dirección Zonal Huánuco del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1286445-2

Designan Director de la Dirección Zonal Junín del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 228-2015-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 11 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 052-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 13 de febrero del 2015, se designó al Ingeniero Hugo Armando Díaz Puente en el cargo de Director de la Dirección Zonal Junín del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, es necesario dar por concluida la mencionada designación, así como designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDA, la designación del Ingeniero Hugo Armando Díaz Puente en el cargo de Director de la Dirección Zonal Junín del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- DESIGNAR al señor Miguel Ángel Lazarte Romero en el cargo de Director de la Dirección Zonal Junín del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1286445-3

Designan Jefe de la Agencia Zonal de Canta - Huaral de la Dirección Zonal Lima del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 229-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 11 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 125-2011-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 27 de diciembre 2011, se designó al Ingeniero Jaime Coronel Díaz en el cargo de Jefe de la Agencia Zonal Canta - Huaral de la Dirección Zonal Lima del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante carta de fecha 11 de agosto de 2015, Ingeniero Jaime Coronel Díaz en el cargo de Jefe de la Agencia Zonal Canta - Huaral de la Dirección Zonal Lima, por lo que es pertinente aceptar su renuncia con efectividad al 11 de agosto de 2015, así como designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACEPTAR, con efectividad al 11 de agosto de 2015, la renuncia presentada por el señor Jaime Coronel Díaz en el cargo de Jefe de la Agencia Zonal Canta - Huaral de la Dirección Zonal Lima del

Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- DESIGNAR, al señor David Nicolás Cueva Andaluz en el cargo de Jefe de la Agencia Zonal de Canta - Huaral de la Dirección Zonal Lima del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1286445-4

Designan Jefe de la Agencia Zonal El Collao de la Dirección Zonal Puno del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 230-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 11 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 353-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 15 de diciembre de 2014, se designó al Ingeniero

<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
DIARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

Sócrates Olivera Vilca en el cargo de Jefe de la Agencia Zonal El Collao de la Dirección Zonal Puno del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 166-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 26 de junio de 2015, se designó, a partir del 01 de julio de 2015, al señor Sócrates Olivera Vilca en el cargo de Director de la Dirección Zonal Puno del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante carta de fecha 26 de junio de 2015, el señor Sócrates Olivera Vilca presentó renuncia al cargo de Jefe de la Agencia Zonal El Collao, por lo que es pertinente aceptar su renuncia con efectividad al 30 de junio de 2015, así como designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACEPTAR, con efectividad al 30 de junio de 2015, la renuncia presentada por el señor Sócrates Olivera Vilca, al cargo de Jefe de la Agencia Zonal El Collao de la Dirección Zonal Puno del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- DESIGNAR, a la señora MERCEDES RAMOS SIXTO, como Jefe de la Agencia Zonal El Collao de la Dirección Zonal Puno del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza, con retención a su plaza de origen de Ingeniero en Ciencias Agrarias III - Agencia Zonal El Collao de la Dirección Zonal Puno, la cual retornará una vez concluida su designación

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1286445-5

Designan Jefe de la Agencia Zonal Vilcashuamán de la Dirección Zonal Ayacucho del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 231-2015-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 11 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural –AGRO RURAL, las Agencias Zonales están a cargo de un Jefe Zonal, quien es designado por la Dirección Ejecutiva, depende Jerárquicamente de la Dirección Zonal y puede administrar uno o más provincias y distritos;

Que, en ese sentido, resulta conveniente expedir el acto resolutorio que designe al Jefe de la Agencia

Zonal Vilcashuamán de la Dirección Zonal Ayacucho del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las facultades otorgadas en el Manual de Operaciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor Moisés Flores Carhuas en el cargo de Jefe de la Agencia Zonal Vilcashuamán de la Dirección Zonal Ayacucho del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural –AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1286445-6

Designan Jefes Zonales de la Agencia Zonal Huaraz - Recuay - Aija y de la Agencia Zonal Bolognesi - Ocos de la Dirección Zonal Ancash del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 232-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 11 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997 modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, se encuentran vacantes los cargos de Jefe de la Agencia Zonal Huaraz - Recuay - Aija y Jefe de la Agencia Zonal Bolognesi - Ocos de la Dirección Zonal Ancash del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, siendo conveniente expedir el acto resolutorio que designe a los mencionados funcionarios;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor Ramón Jaramillo Padilla, como Jefe Zonal de la Agencia Zonal Huaraz - Recuay - Aija de la Dirección Zonal Ancash del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza, con retención de su plaza de origen del régimen laboral, DL 728.



Artículo 2º.- DESIGNAR a la señora María Estela Calderón Vicuña, como Jefe Zonal de la Agencia Zonal Bolognesi - Ocos de la Dirección Zonal Ancash del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza, con retención de su plaza de origen del régimen laboral, DL 728.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1286445-7

AMBIENTE

Encargan funciones de Jefe del SENACE a la Secretaria General (e)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 240-2015-MINAM

Lima, 11 de setiembre de 2015

Visto, el Informe N° 162-2015-MINAM/SG/OAJ de 07 de setiembre de 2015, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 045-2015-SENACE/SG de 28 de agosto de 2015, de la Secretaría General (e) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM, en caso de producirse la vacancia del cargo de Jefe del SENACE, el Secretario General asume las funciones interinamente hasta por un plazo máximo de seis (06) meses, periodo dentro del cual deberá designarse al nuevo Jefe del SENACE;

Que, en mérito al artículo antes referido, mediante Resolución Ministerial N° 033-2015-MINAM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de febrero de 2015, se encargó a la señora Milagros del Pilar Verástegui Salazar, Secretaria General (e) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), las funciones de Jefe del SENACE, en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, para continuar garantizando la operatividad de la gestión y, teniendo en cuenta que a la fecha no se designa al titular del SENACE, corresponde emitir un nuevo acto resolutivo, mediante el cual se encargue las funciones del Jefe del SENACE, a la señora Milagros del Pilar Verástegui Salazar, Secretaria General (e) del referido organismo;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENACE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar con efectividad al 27 de agosto de 2015, las funciones de Jefe del SENACE, en tanto se designe al titular del referido cargo, a la señora Milagros del Pilar Verástegui Salazar, Secretaria General (e) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1286473-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modifican el Clasificador de Cargos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 251-2015-MINCETUR

San Isidro, 9 de setiembre de 2015

Visto, el Informe N° 377-2015-MINCETUR/SG/OGPPD, emitido por la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR); siendo modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR;

Que, en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR se faculta al MINCETUR a emitir las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento e implementación del citado Decreto Supremo;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR dispone que el MINCETUR deberá adecuar los documentos de gestión que correspondan, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 101-2011-MINCETUR/DM, se aprobó el Clasificador de Cargos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el mismo que fue modificado por Resoluciones Ministeriales Nros. 346-2012-MINCETUR/DM y 361-2012-MINCETUR/DM;

Que, de acuerdo al Informe N° 377-2015-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, se requiere modificar el referido Clasificador de Cargos, en virtud a la modificación del Reglamento de la Organización y Funciones efectuada por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, a fin de incorporar los nuevos cargos requeridos por los órganos que integran la actual estructura orgánica del MINCETUR y adecuar los numerales III (Base Legal), VII (Clasificador de Cargos) y VIII (Codificación de los cargos);

Que, asimismo, en el citado Informe se indica que "la adecuación del Clasificador de Cargos operativizará la tramitación de la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional";

Que, conforme al numeral 5.3.3 de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del cuadro de puestos de las entidades", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE, uno de los criterios

que deben aplicarse para la elaboración del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional es observar las disposiciones sobre clasificación de cargos que se encuentren vigentes;

Que, en tal sentido, a fin de adecuar los documentos de gestión a la nueva estructura orgánica de la entidad, resulta necesario modificar el citado Clasificador de Cargos;

De conformidad con Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR; y, la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Clasificador de Cargos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), aprobado por Resolución Ministerial N° 101-2011-MINCETUR/DM, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe); y, su Anexo en los citados Portales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1286410-1

Autorizan viaje de Viceministra de Turismo a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 253-2015-MINCETUR

Lima, 11 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de turismo. En materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, el Estado peruano, a través del MINCETUR, integra la Organización Mundial del Turismo – OMT, organismo especializado de las Naciones Unidas y principal organización internacional en el ámbito turístico, integrada por 156 países, 6 territorios, 2 observadores permanentes y más de 450 miembros afiliados, que reúne a las autoridades de turismo y representantes del sector turístico privado para analizar y promover políticas e instrumentos de turismo competitivo y sostenible, fomentar la enseñanza y la formación en materia de turismo, y trabaja para hacer del Turismo una herramienta eficaz para el desarrollo mediante proyectos de asistencia técnica en más de 100 países del mundo;

Que, en la ciudad de Medellín, República de Colombia, del 12 al 17 de setiembre de 2015, se realizará la “XXI Reunión de la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo”, bajo el lema “Turismo: Fomentar el desarrollo inclusivo y la transformación social”, y el día 17 de setiembre se llevará a cabo la “102 Reunión del Consejo Ejecutivo de la OMT”;

Que, la Asamblea General es el órgano supremo de la OMT, que se reúne cada dos (02) años para debatir temas de importancia para el sector; en la XXI Reunión se debatirá sobre el posicionamiento del turismo en las agendas nacionales e internacionales, políticas intersectoriales, intensificación y refuerzo de alianzas

con el sector privado, creación de destinos competitivos, eliminación de obstáculos a la competitividad y crecimiento; asimismo, se evaluará la influencia de diversos factores externos fundamentales en el desarrollo del turismo tales como: la recuperación económica, desafíos geopolíticos y preocupaciones en materia de seguridad, cambio de modelos comerciales y comportamiento de los consumidores, entre otros;

Que, durante la 102 Reunión del Consejo Ejecutivo de la OMT, se incorporará al Perú como miembro de dicho Consejo, responsable de adoptar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General, informando a ésta de su actuación;

Que, siendo competencia del MINCETUR la promoción, orientación y regulación de la actividad turística, así como desarrollar acciones que permitan la efectiva y óptima presencia del país en foros internacionales (como es la Asamblea General y el Consejo Ejecutivo de la OMT) la participación de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo en estos eventos representa inmejorables oportunidades de involucramiento en la adopción de decisiones y recomendaciones que permitan trazar los lineamientos de política mundial para el fortalecimiento de la actividad turística, teniendo en cuenta que los participantes de la Asamblea General son los Ministros y Altas Autoridades de los Estados Miembros de la OMT, y Altas Autoridades de otros organismos internacionales de las Naciones Unidas y sector privado;

Que, por lo expuesto, se considera conveniente autorizar el viaje de la señora María del Carmen Angélica De Reparaz Zamora, Viceministra de Turismo, para que en representación del MINCETUR asista a los eventos antes mencionados, brindando apoyo técnico a la Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo, lo que contribuirá en la consolidación del Perú como uno de los principales destinos turísticos a nivel mundial y permitirá la intervención en la toma de decisiones para situar a la actividad turística en un lugar destacado de las agendas políticas y económicas nacionales e internacionales y obtener el necesario apoyo político para su crecimiento sostenido;

Que, es necesario encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Turismo, en tanto dure la ausencia de su titular;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora María del Carmen Angélica De Reparaz Zamora, Viceministra de Turismo, a la ciudad de Medellín, República de Colombia, del 12 al 18 de setiembre de 2015, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en “XXI Reunión de la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo”, y la “102 Reunión del Consejo Ejecutivo de la OMT”, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	:	US\$	998,62
Viáticos (US\$ 370,00 x 06 días)	:	US\$	2 220,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora De Reparaz Zamora presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá.

Artículo 4°.- Encargar al señor Edgar Manuel Vásquez Vela, Viceministro de Comercio Exterior, las funciones del Despacho Viceministerial de Turismo, a partir del 12 de setiembre de 2015 y en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 5°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1286409-1

DEFENSA

Aprueban Directiva General “Normas para el Desarrollo de los Procesos de Ascensos (Promoción 2016) y Pases a la Situación Militar de Retiro por la Causal de Renovación (Año 2015), para el Personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 817-2015-DE/SG

Lima, 9 de setiembre de 2015

VISTO:

El Informe Técnico N° 021-DGRRHH/DPM de agosto de 2015, emitido por el Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° numeral 3) del Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece como una de las funciones rectoras de este Ministerio, el dictar y normar lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la Política de Seguridad y Defensa Nacional, así como para la gestión eficiente de los recursos del Sector Defensa;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29108 – Ley de Ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, señala que los procesos de ascenso tienen por finalidad garantizar una línea de carrera profesional, sustentada en un sistema de evaluación, selección y promoción de los oficiales al grado militar inmediato superior; desarrollado en estricta observancia del ordenamiento constitucional y legal vigente;

Que, por su parte, el artículo 47° literal A) 1 de la Ley N° 28359 – Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas, precisa que el proceso de Renovación de oficiales se ejecuta anualmente, después de producido el proceso de ascenso correspondiente;

Que, asimismo, la Ley N° 28359 - Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1143, en su artículo 46° establece el incremento del tiempo de servicios del personal militar de 38 a 40 años; y, el Decreto Supremo N° 009-2013-DE del 02 de octubre de 2013, modificó -entre otros aspectos- los Anexos 01, 02 y 03 del Reglamento de la Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, en lo concerniente al período de transitoriedad que se debe considerar para el ascenso de los Oficiales de Armas y Servicios de las

Fuerzas Armadas, el mismo que no excederá del proceso de ascensos año 2018 (Promoción 2019) ;

Que, la Dirección General de Recursos Humanos del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa, ha formulado el proyecto de Directiva General titulado: “Normas para el desarrollo de los procesos de Ascensos (Promoción 2016) y pases a la situación militar de retiro por la causal de Renovación (Año 2015), para el personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas;

Que, en ese contexto, resulta necesario aprobar el proyecto de la Directiva General antes indicada, con el objeto de establecer los lineamientos generales para el desarrollo de los procesos de Ascensos (Promoción 2016) y pases a la situación militar de retiro por la causal de Renovación (Año 2015), así como uniformizar criterios y estandarizar los procedimientos respectivos a nivel de las tres Instituciones Armadas;

Estando a lo propuesto; y,

De conformidad con el numeral 37) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, concordante con el literal r) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva General (DG) N° 006-2015-MINDEF/ VRD/A/01/b, “NORMAS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE ASCENSOS (PROMOCIÓN 2016) Y PASES A LA SITUACIÓN MILITAR DE RETIRO POR LA CAUSAL DE RENOVACIÓN (AÑO 2015), PARA EL PERSONAL DE OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS”, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Directiva General aprobada en el artículo anterior, será de cumplimiento obligatorio para las Instituciones Armadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1286415-1

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU., Ecuador y Colombia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 821-2015-DE/SG

Lima, 11 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 587 del 24 de agosto de 2015, la Encargada de la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° G.500- 4042, del 09 de setiembre de 2015, el Secretario del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 14 al 21 de setiembre de 2015, con la finalidad de participar en la ceremonia conmemorativa y actividades académicas con ocasión del 85° aniversario de la Escuela Superior de Guerra Naval de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a

las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría de la Comandancia General de la Marina; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (02) militares de los Estados Unidos de América, del 14 al 21 de setiembre de 2015, con la finalidad de participar en la ceremonia conmemorativa y actividades académicas con ocasión del 85º aniversario de la Escuela Superior de Guerra Naval de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1286419-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 822-2015-DE/SG**

Lima, 11 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 630 del 10 de setiembre de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República del Ecuador, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° G.500- 4041, del 09 de setiembre de 2015, el Secretario del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República del Ecuador;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 14 al 16 de setiembre de 2015, con la finalidad de intercambiar conocimientos y experiencias en áreas técnico-operacionales;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa

mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría de la Comandancia General de la Marina; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (02) militares de la República de Ecuador, del 14 al 16 de setiembre de 2015, con la finalidad de intercambiar conocimientos y experiencias en áreas técnico-operacionales.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1286419-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 823-2015-DE/SG**

Lima, 11 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 628 del 10 de setiembre de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República del Ecuador, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 3600 CCFFAA/D-2/DFE/ COMBIFRON, del 03 de setiembre de 2015, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República del Ecuador;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 14 al 18 de setiembre de 2015, con la finalidad de participar en la IV Reunión de Mandos Regionales de Frontera – RMRF, en la ciudad de Piura;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio



peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a diecisiete (17) militares de la República del Ecuador, del 14 al 18 de setiembre de 2015, con la finalidad de participar en la IV Reunión de Mandos Regionales de Frontera – RMRF, en la ciudad de Piura.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1286419-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 824-2015-DE/SG**

Lima, 11 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 631 del 10 de setiembre de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 3690 CCFFAA/D-2/DFE/COMBIFRON, del 08 de setiembre de 2015, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Colombia;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 14 al 18 de setiembre de 2015, con la finalidad de participar en la I Reunión de Mandos Regionales de Frontera – RMRF, en la ciudad de Iquitos;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de

conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a seis (06) militares de la República de Colombia, del 14 al 18 de setiembre de 2015, con la finalidad de participar en la I Reunión de Mandos Regionales de Frontera – RMRF, en la ciudad de Iquitos.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1286419-4

**Establecen los Puestos de Capitanía que
operarán en los Puertos y Caletas a Nivel
Nacional**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0509-2015 MGP/DGCG**

Callao, 11 de junio del 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º del Decreto Ley N° 17824 de fecha 23 de setiembre de 1969, establece la creación del Cuerpo de Capitanías y Guardacostas como Cuerpo Auxiliar de la Marina de Guerra del Perú, el mismo que se encuentra bajo la autoridad del Director General de Capitanías, para ejercer las funciones de policía marítima, fluvial, lacustre y pesquera; de control y vigilancia de litoral, del tráfico acuático en las aguas jurisdiccionales, de seguridad y vigilancia de los puertos, así como el control y protección de los recursos y riquezas naturales de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 781, de fecha 1 de agosto de 1947, en la declaración sobre zona marítima y en los Convenios Internacionales suscritos para esos fines; y, en general de toda actividad que se desarrolle en el ámbito acuático;

Que, el Artículo 20º del Decreto Legislativo N° 1138, de fecha 9 de diciembre del 2012 – Ley de la Marina de Guerra del Perú – señala que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas es el órgano que administra, norma y ejerce control y vigilancia sobre las áreas acuáticas, las actividades que se desarrollan en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre, las naves y artefactos navales; asimismo ejerce funciones de policía marítima, fluvial y lacustre, en cumplimiento de las normas nacionales e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte, con el fin de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, la protección del medio ambiente acuático, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción, asimismo ejerce la Autoridad Marítima Nacional, y su estructura orgánica y funcional será establecida en la norma pertinente;

Que, el Decreto Legislativo N° 1147, de fecha 10 de diciembre del 2012, prescribe en su Artículo 1º el objeto del mismo, el cual es el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, sobre la administración de áreas acuáticas, las actividades que se realizan

en el medio acuático, las naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas, y embarcaciones en general, las operaciones que éstas realizan y los servicios que prestan o reciben, con el fin de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, la protección del medio ambiente acuático, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción, en cumplimiento de las normas nacionales e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, el Artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre de 2014, señala que la Autoridad Marítima Nacional se ejerce por medio de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, que actúa a través de: El Director General, a nivel nacional; los Jefes de Distrito de Capitanías, a nivel regional, los Capitanes de Puerto, en el ámbito de su jurisdicción; los Cónsules ejercen funciones como Autoridad Marítima en los casos que la normativa nacional así lo determine y para el ejercicio de la Autoridad Marítima Nacional se cuenta con personal y medios debidamente identificados;

Que, asimismo el Artículo 5° del citado Reglamento, establece que el Puesto de Capitanía es el órgano dependiente de la Capitanía de Puerto, establecido por Resolución Directoral de la Dirección General que se ubica en el puerto, caleta o área geográfica cuya actividad acuática justifique el ejercicio de funciones de control y vigilancia por parte de la Autoridad Marítima Nacional;

Que, mediante Resolución Directoral N° 006-2007/DCG (R), de fecha 12 de enero del 2007, se estableció y actualizó la relación de Puestos de Capitanías que operan a nivel nacional;

Que, es de interés de la Autoridad Marítima Nacional y de las Capitanías de Puerto, instauradas a nivel nacional, contar con Puestos de Capitanía en las caletas, puertos y a lo largo de las vías navegables con la finalidad de efectuar un mejor control de las actividades marítimas, fluviales y lacustres, que se desarrollan en el ámbito de competencia de la Autoridad Marítima Nacional, así como actualizar la relación de los citados Puestos de Capitanía, en concordancia con la normativa nacional vigente;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe de la Oficina de Coordinación de Capitanías, a lo recomendado por el Jefe de la Oficina de Adecuación Normativa, y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los Puestos de Capitanía que operarán en los Puertos y Caletas a nivel nacional, de acuerdo al cuadro del anexo 1 que forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Encargar a los Capitanes de Puerto, la evaluación de las actividades que realizan en el medio acuático, los Puestos de Capitanía en las localidades de su jurisdicción, informando en la segunda quincena del mes de mayo de cada año, a esta Dirección General, sobre la conveniencia de continuar o desactivar, los Puestos de Capitanía establecidos en la presente Resolución Directoral, así como proponer la activación de nuevos Puestos de Capitanía según las necesidades requeridas.

Artículo 3°.- La presente Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – Autoridad Marítima Nacional (www.dicapi.mil.pe).

Artículo 4°.- Déjese sin efecto la Resolución Directoral N° 006-2007-DCG (R) de fecha 12 de enero del 2007.

Regístrese y Publíquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

VÍCTOR POMAR CALDERÓN
Director General de Capitanías y Guardacostas

ANEXO 1 PUESTOS DE CAPITANÍA A NIVEL NACIONAL

CAPITANÍA DE PUERTO	PUESTO DE CAPITANÍA
ZORRITOS	Puerto Pizarro
	La Cruz
	Cancas
TALARA	Máncora Cabo Blanco
PAITA	Bayovar Parachique
PIMENTEL	San José Santa Rosa Eten
SALAVERRY	Pacasmayo Malabrigo
CHIMBOTE	Samanco Casma
SUPE	Huarmey
HUACHO	Végueta
CALLAO	Ancón
	Desembarcadero Pesquero Artesanal del Callao (DPA)
	Chorrillos Pucusana
PISCO	Cerro Azul Tambo de Mora
SAN JUAN	Lomas Chala
	Atico Quilca La Planchada Matarani
ILO	Morro Sama Vila Vila
PUNO	Desaguadero
	Isla Anapia Juli
IQUITOS	Nauta
	Mazán
	Curaray
	Cabo Pantoja
	Chimbote
	Gueppi Shapajal El Estrecho
PUCALLPA	Orellana
	Contamana
	Puerto Inca
	Atalaya
YURIMAGUAS	Lagunas
PUERTO MALDONADO	Laberinto
	Puerto Pardo

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Exceptúan de lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2012-MIDIS a los hogares establecidos en los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana, listados en la Resolución Ministerial N° 321-2014-MC o la que la reemplace o actualice

DECRETO SUPREMO N° 003-2015-MIDIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, es objetivo de la comunidad y del Estado otorgar protección a los grupos sociales especialmente vulnerables, en particular a las niñas, niños y adolescentes, entre otros;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, compete a este Ministerio formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – JUNTOS, en adelante JUNTOS, con la finalidad de ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional; el Programa facilita a los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud - nutrición y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno – infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, JUNTOS fue adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social mediante la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29792, asimismo, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2012-MIDIS se amplió la cobertura de JUNTOS, a los distritos de los departamentos en los cuales el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) haya realizado la evaluación socioeconómica a nivel censal y cuyos niveles de pobreza se encuentra entre el 40% y 50%, a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto supremo;

Que, por otro lado, de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, tiene a su cargo la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios, quienes según lo dispuesto en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, tienen derecho a mejorar sus condiciones económicas y sociales, debiendo el Estado adoptar medidas especiales para asegurar tal fin;

Que, en atención a lo señalado, el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial N° 321-2014-MC, complementada mediante Resoluciones Ministeriales N°s 066 y 204-2015-MC, aprobó el listado actualizado de los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 227-2014-MIDIS, se dispuso que se otorgue la clasificación socioeconómica de pobre extremo a las

personas que forman parte de los pueblos indígenas que se ubican en los centros poblados de la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, listados en la Resolución Ministerial N° 321-2014-MC, o la que la reemplace o actualice;

Que, asimismo, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, dispuso que las personas que forman parte de los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, tienen la clasificación socioeconómica de pobre extremo; considerándose que la Resolución Ministerial N° 227-2014-MIDIS, se encuentra dentro de los alcances de dicho Decreto Supremo;

Que, mediante Informes N°s 478 y 498-2015-MIDIS/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS señala que el programa JUNTOS, interviene en Mil Seiscientos Sesenta (1 660) de las Dos Mil Cuatrocientas Dos (2402) centros poblados con comunidades nativas de la Amazonía Peruana, listadas en la base de datos actualizada del Ministerio de Cultura, quedando pendientes de atención Setecientos Cuarenta y Dos (742) centros poblados con comunidades nativas en Treinta y Nueve (39) distritos, los cuales en su mayoría registran niveles inferiores al 40% de pobreza, sin que ello signifique que dichos pueblos indígenas no sean pobres extremos, siendo Ucayali, Madre de Dios, Junín y San Martín los departamentos con más distritos que tienen pueblos indígenas amazónicos no incorporados a JUNTOS;

Que, en ese sentido, conforme lo indican los Informes anteriormente señalados, el Programa JUNTOS, propone atender a Trescientas Sesenta y Nueve (369) centros poblados con comunidades nativas ubicadas en Treinta y Nueve (39) distritos de Siete (07) departamentos del país: Cusco, Huánuco, Junín, Loreto, Madre de Dios, San Martín y Ucayali, lo cual beneficiará a Catorce Mil Doscientos Ochenta y Ocho (14 288) hogares, que puedan recibir los incentivos monetarios previo cumplimiento de responsabilidades establecidos por JUNTOS, intervención que se financiará con cargo a los recursos del referido Programa Social;

Que, en atención a lo expuesto, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social mediante Oficio N° 747-2015-MIDIS-SG propone un dispositivo que exceptúe de lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2012-MIDIS a los hogares establecidos en los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana listados en la Resolución Ministerial N° 321-2014-MC, o la que la reemplace o actualice;

De conformidad con lo dispuesto en el literal 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

DECRETA:

Artículo 1.- Excepción a la aplicación del artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2012-MIDIS

Exceptúese a los hogares que forman parte de los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, listados en la Resolución Ministerial N° 321-2014-MC, o la que la reemplace o actualice, de lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2012-MIDIS.

Artículo 2.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto por la presente norma se atenderá con cargo al presupuesto institucional del pliego 040 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1286856-5

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

**DECRETO SUPREMO
N° 252-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional de los pliegos 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria y 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que cuando, luego de la evaluación periódica de los recursos previstos en la fuente de financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito considerados en el artículo 1 de la referida Ley, resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas, se aplica el mecanismo de aprobación legal establecido en el numeral 4.1 del citado artículo, el cual señala que su aprobación se efectúa mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 231-2012-EF se aprobó una operación de endeudamiento externo acordado con la Corporación Andina de Fomento - CAF, hasta por la suma de VEINTE MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 20 000 000,00), destinada a financiar parcialmente el "Programa de Desarrollo Forestal Sostenible, Inclusivo y Competitivo en la Amazonía Peruana", a ser ejecutado por la Unidad Ejecutora Programa de Desarrollo Forestal Sostenible, Inclusivo y Competitivo en la Amazonía Peruana del pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 354-2013-EF se aprobaron dos operaciones de endeudamiento externo acordados con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID y con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, cada una hasta por la suma de CUARENTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 40 000 000,00), destinadas a financiar parcialmente el "Programa Nacional de Innovación Agraria", a ser ejecutado por la Unidad Ejecutora Programa Nacional de Innovación Agraria - PNIA del pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria;

Que, mediante Oficio N° 496-2015-SERFOR-SG, el Secretario General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre solicita la habilitación de recursos presupuestales del pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la contrapartida

correspondiente al primer desembolso del préstamo de endeudamiento del "Programa de Desarrollo Forestal Sostenible, Inclusivo y Competitivo en la Amazonía Peruana", el mismo que comprende la ejecución de tres (03) proyectos de inversión pública, financiados parcialmente con recursos provenientes de la operación de endeudamiento externo acordado con la Corporación Andina de Fomento - CAF;

Que, el pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria, mediante Oficio N° 603-2015-INIA-J/OPP, hace de conocimiento que cuenta con marco presupuestal disponible en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de su presupuesto institucional del año fiscal 2015, hasta por la suma de TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000 000,00), recursos que son habilitados de la Unidad Ejecutora 019: Programa Nacional de Innovación Agraria - PNIA, con la finalidad de ser destinados a atender el requerimiento del pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 241-2015-MINAGRI-OPRES/OGPP, emite opinión favorable a la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000 000,00), del pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria, a favor del pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para financiar la ejecución del "Programa de Desarrollo Forestal Sostenible, Inclusivo y Competitivo en la Amazonía Peruana"; en virtud de lo cual, mediante Oficio N° 1467-2015-MINAGRI-SG, el Ministerio de Agricultura y Riego solicita la aprobación de la referida transferencia de recursos;

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000 000,00) del pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria, a favor del pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para financiar la contrapartida correspondiente a la ejecución de tres (03) proyectos de inversión pública del "Programa de Desarrollo Forestal Sostenible, Inclusivo y Competitivo en la Amazonía Peruana", conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	163:	Instituto Nacional de Innovación Agraria	
UNIDAD EJECUTORA	019:	Programa Nacional de Innovación Agraria - PNIA	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
PROYECTO	2194085:	Consolidación del Sistema de Innovación Agraria	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1:	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			1 500 000,00
PROYECTO	2194993:	Mejoramiento de los Servicios Estratégicos de Innovación Agraria	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		1 500 000,00

	TOTAL EGRESOS	3 000 000,00
		=====
A LA:		En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	Servicio Nacional Forestal 165 : y de Fauna Silvestre - SERFOR	
UNIDAD EJECUTORA	002 : Programa de Desarrollo Forestal Sostenible, Inclusivo y Competitivo en la Amazonia Peruana	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	130 : Competitividad y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Forestales y de la Fauna Silvestre	
PROYECTO	2170521 : Fortalecimiento de la Administración Forestal en las Regiones Amazónicas de Amazonas, Huánuco, Amazonas, Junín, Loreto, Madre de Dios, Pasco, San Martín y Ucayali	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		2 701 460,00
PROYECTO	2171335 : Mejoramiento de la Conservación y Protección del Bosque en las Regiones Amazónicas de Huánuco, Amazonas, Junín, Loreto, Madre de Dios, Pasco, San Martín y Ucayali	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		209 982,00
PROYECTO	2168001 : Alta Productividad del Sector Forestal en las Regiones Amazónicas de Huánuco, Amazonas, Junín, Loreto, Madre de Dios, Pasco, San Martín y Ucayali	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		88 558,00

	TOTAL EGRESOS	3 000 000,00
		=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1286856-2

Dictan las normas para la presentación de la consulta particular y regulan los criterios para su implementación progresiva por la SUNAT

DECRETO SUPREMO N° 253-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 30296, Ley que promueve la reactivación de la economía, modificó el literal i) del artículo 92° del Código Tributario estableciendo como un derecho de los administrados el formular consultas particulares a la SUNAT e incorporó en dicho código el artículo 95°-A, que regula la consulta particular;

Que el citado artículo 95°-A prevé que el deudor tributario con interés legítimo y directo puede consultar a la SUNAT sobre el régimen jurídico aplicable a hechos o situaciones concretas, referidas al mismo deudor tributario, vinculadas con tributos cuya obligación tributaria no hubiera nacido al momento de la presentación de la consulta o, tratándose de procedimientos aduaneros, respecto de aquellos que no se haya iniciado el trámite del manifiesto de carga o la numeración de la declaración aduanera de mercancías;

Que, asimismo, el citado artículo 95°-A dispone que mediante decreto supremo se establece la forma, plazo y condiciones para la presentación de la consulta particular, los demás supuestos de exclusión que ocasionan la devolución de la consulta particular, la abstención de la SUNAT de responder a las consultas particulares, el plazo para dar respuesta al consultante y la forma en que se publicarán las absoluciones de las consultas particulares en el portal de la SUNAT;

Que por otra parte, la única disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30296, dispone que el régimen de consultas particulares se implementará de forma

progresiva de acuerdo con los criterios que se establezca mediante decreto supremo, tales como el tamaño y envergadura del contribuyente, el tributo a que se refiere o afecta la consulta, antecedentes y/o al comportamiento tributario del deudor tributario o de sus representantes o administradores de hecho, o la conducta de sus asesores tributarios o legales, entre otros;

Que en ese sentido resulta necesario emitir el decreto supremo señalado en los considerandos precedentes;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el artículo 95°-A del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, y la única disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30296;

DECRETA:

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto del presente decreto supremo, se entiende por:

- a) Código Tributario : Al aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias.
- b) SUNAT : A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- c) RUC : Al Registro Único de Contribuyentes.
- d) Consultante : Son los sujetos a que se refiere el artículo 8° del presente decreto supremo, que tengan interés legítimo y directo para consultar sobre el régimen jurídico aplicable a los hechos o situaciones concretas referidas a dichos sujetos.
- e) Otro deudor : A los sujetos considerados partes vinculadas con el consultante en aplicación de los supuestos previstos en los numerales 1 al 9 del artículo 24° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, identificados como tales en base a la información proporcionada por el propio consultante o terceros a la SUNAT en cumplimiento de sus obligaciones formales o de convenios y que conste en los sistemas de la SUNAT, a la fecha de presentación de la consulta.
- f) Código Procesal Constitucional : A la Ley N° 28237 y normas modificatorias.
- g) PROINVERSIÓN : A la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.
- h) UIT : A la Unidad Impositiva Tributaria.

Cuando se aluda a un artículo sin indicar la norma a la que pertenece se entiende referido al presente decreto supremo y cuando se mencione un numeral e inciso sin señalar el artículo al que pertenece, se entiende referido al artículo en que se menciona.

Artículo 2°.- OBJETO

El presente decreto supremo tiene por objeto:

a) Regular la forma, plazo y condiciones para la presentación de la consulta particular, los supuestos adicionales a los del artículo 95°-A del Código Tributario que ocasionan su devolución, supuestos de exclusión, y la abstención de la SUNAT de responder a las consultas particulares, el plazo para que la citada entidad responda al consultante y demás aspectos necesarios para la tramitación de la consulta particular, así como la forma de publicación de las contestaciones a las consultas en el portal web de la SUNAT.

b) Establecer los criterios para la implementación gradual de la consulta particular.

TÍTULO I

DE LA CONSULTA PARTICULAR

Artículo 3°.- PLAZO, FORMA Y CONDICIONES PARA PRESENTAR LA CONSULTA PARTICULAR

3.1 La consulta particular se presenta a la SUNAT en forma escrita, sobre el régimen jurídico tributario aplicable a hechos o situaciones concretas, referidas al mismo deudor tributario, vinculados con tributos cuya obligación tributaria no hubiera nacido al momento de la presentación de la consulta o, tratándose de procedimientos aduaneros, respecto de aquellos en los que no se haya iniciado el trámite de manifiesto de carga o de la numeración de la declaración aduanera de mercancías.

3.2 El escrito por medio del cual se realiza la consulta particular debe contener, como mínimo, la siguiente información:

a) Datos del consultante:

- Nombre y apellidos o denominación o razón social.
- Número de RUC. El consultante no obligado a inscribirse en el RUC consigna el número de registro o identificación ante la administración tributaria de su país o, en su caso, carné de extranjería o pasaporte u otro documento que lo identifique en el país.
- Domicilio para la notificación de la respuesta, tratándose del consultante no obligado a inscribirse en el RUC.
- Nombres y apellidos del representante legal así como número de RUC o del documento de identidad, según corresponda. En el caso que se designe como representante legal a una persona jurídica, adicionalmente a la denominación o razón social de aquella y su número de RUC de corresponder, deberá comunicar los datos de la persona que ejercerá dicha representación.

b) Descripción del hecho o situación concreta que origina la consulta planteada.

Lo señalado en el párrafo anterior incluye los antecedentes, formas o estructuras jurídicas de los que dependa o a los que esté asociado el tratamiento del caso planteado y demás circunstancias necesarias para el análisis de la consulta.

c) Firma del consultante o de su representante legal.

3.3 Al escrito por medio del cual se realiza la consulta particular se debe adjuntar:

a) La documentación que acredite cualquiera de las condiciones a que se refiere el artículo 8°, distinta de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta o declaraciones mensuales presentadas a la SUNAT.

b) Copia legalizada ante notario público o ante el fedatario de la SUNAT del poder notarial inscrito en los Registros Públicos, cuando el representante legal que figura en el escrito es distinto del acreditado en el RUC, o si el consultante no se encuentra obligado a inscribirse en dicho registro.

3.4 En el escrito se debe indicar si a la fecha de presentación de la consulta, el hecho o situación concreta que origina la consulta, está siendo objeto de revisión por la SUNAT en un procedimiento de fiscalización, en un procedimiento contencioso tributario o en un proceso ante el Poder Judicial seguido al consultante o a otro deudor

3.5 La SUNAT podrá regular, mediante resolución de superintendencia, la utilización de sistemas electrónicos, informáticos y/o telemáticos para la presentación de la consulta particular y transmisión de la documentación a que se refiere el numeral 3.3 e incluso los supuestos en que se exceptuará al consultante de la presentación de aquella documentación a que se refieren los literales a), b), y c) del artículo 8°.

3.6 Tratándose de contratos de colaboración empresarial, se debe considerar lo siguiente:

a) La consulta particular es presentada por el operador, si el contrato de colaboración empresarial lleva contabilidad independiente.

b) La consulta particular es presentada por cada parte contratante, en el caso de contratos de colaboración empresarial sin contabilidad independiente.

3.7 Adicionalmente a lo señalado en el numeral 3.3, se puede adjuntar a la consulta particular copia simple de la documentación que contribuya al análisis que se solicita efectuar a la SUNAT.

3.8 Si la documentación que se adjunta a la consulta particular estuviera en un idioma distinto del castellano, se debe acompañar a esta, el original o la copia autenticada por el fedatario de la SUNAT, de la traducción simple al castellano efectuada por traductor público juramentado. De no contar con traductor público juramentado para el idioma de la documentación, la SUNAT debe aceptar la traducción especial a que se refiere el artículo 52° del Reglamento de Traductores Públicos Juramentados aprobado por el Decreto Supremo N° 126-2003-RE.

Artículo 4°.- SUPUESTOS QUE OCASIONAN LA DEVOLUCION

4.1 La consulta particular será devuelta al consultante en los siguientes casos:

a) Cuando no se presente en la forma, plazo y condiciones previstos en el artículo 3°.

b) Cuando no cumpla con lo previsto en el artículo 95°-A del Código Tributario.

c) Cuando se presenten los supuestos de exclusión del numeral 4.2.

d) Cuando la consulta particular se rechace liminarmente, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 95°-A del Código Tributario.

e) Cuando se presenten los supuestos previstos en los literales b) y d) del artículo 6°.

4.2 Son supuestos de exclusión que conllevan la devolución de la consulta particular, cuando a la fecha de su presentación, se determine que el consultante:

a) Ha adquirido la condición de no hallado o tiene la condición no habido de acuerdo con la publicación realizada por la SUNAT;

b) Se encuentra omiso a la presentación de la declaración jurada anual o mensual por tributos internos administrados por la SUNAT, que hubieren vencido durante los doce (12) últimos meses contados hasta el mes anterior al de la presentación de la consulta, o;

c) Tiene deuda exigible en cobranza coactiva, a que se refiere el artículo 115° del Código Tributario, según la información registrada en los sistemas informáticos de la SUNAT.

d) También se devuelve la consulta particular cuando el consultante o, en su caso, su representante legal tenga, a la fecha de presentación de la consulta particular, sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente por delito tributario o aduanero.

Artículo 5°.- PLAZOS APLICABLES A LA CONSULTA PARTICULAR Y EFECTOS DE SU TRANSCURSO

a) La SUNAT debe notificar el documento con el que contesta la consulta particular al consultante en un plazo de cuatro (4) meses, contados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la consulta.

b) El rechazo liminar a que se refiere el segundo párrafo del artículo 95°-A del Código Tributario debe ser notificado al consultante en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la consulta.

c) La devolución de la consulta particular, salvo en los casos previstos en los literales a), b) y d) del artículo 6°,

debe notificarse al consultante en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la consulta.

Los plazos que se otorguen en aplicación de los literales a) o d) del artículo 6°, no se computan dentro del plazo establecido en el literal a).

La falta de contestación de la consulta particular en los plazos señalados no significa la aceptación de los criterios expresados en la consulta particular.

No se puede interponer recurso alguno contra el documento mediante el cual se comunique al consultante algunas de las situaciones mencionadas en el numeral 4.1. del artículo 4° ni tampoco contra la respuesta que emita la SUNAT a la consulta formulada por el consultante.

Artículo 6°.- TRAMITACIÓN DE LA CONSULTA PARTICULAR

En la tramitación de la consulta particular:

a) Cuando la consulta no cumpla con las condiciones establecidas en los numerales 3.2, 3.3 y en su caso, en el numeral 3.8 del artículo 3°, la SUNAT solicitará al consultante que realice la subsanación respectiva otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación del documento mediante el cual se solicita la subsanación.

De no subsanarse la omisión de las condiciones indicadas en el plazo respectivo, la SUNAT procede a devolver la consulta.

El plazo otorgado al consultante para la subsanación no se computa dentro del plazo del literal a) del artículo 5°.

b) La SUNAT se abstendrá de absolver la consulta particular, de acuerdo con el tercer párrafo del artículo 95°-A del Código Tributario, si determina, a la fecha de presentación de esta:

b.1) Respecto del mismo consultante, o de otro deudor, que el hecho o la situación concreta informada en la consulta particular está comprendida en un procedimiento de fiscalización realizado por la SUNAT en trámite, o en una reclamación o apelación cuya resolución se encuentra pendiente de notificación por la SUNAT o el Tribunal Fiscal, según corresponda, o en una demanda contencioso administrativa, o en un proceso de amparo sobre el cual el Poder Judicial no ha notificado la sentencia a la SUNAT.

b.2) Que aún no ha transcurrido el plazo establecido en el inciso 2 del artículo 137°, en el primer párrafo del artículo 146° o en el artículo 157° del Código Tributario o el plazo de sesenta (60) o treinta (30) días, según sea el caso, previsto en el artículo 44° del Código Procesal Constitucional, para la interposición de la reclamación, apelación, demanda contencioso administrativa o proceso de amparo, según corresponda, contra la resolución notificada al consultante u otro deudor que comprenda el hecho o situación concreta informada en la consulta particular.

c) Notificar los documentos relacionados con la consulta particular, mediante las formas de notificación previstas en los literales a) o b) del artículo 104° del Código Tributario. Tratándose de consultantes no obligados a inscribirse en el RUC, los documentos son notificados al domicilio señalado en la consulta, mediante la forma prevista en el literal a) del citado artículo 104°.

d) La SUNAT podrá solicitar la comparecencia de los deudores tributarios o terceros para que proporcionen la información y documentación necesaria para esclarecer la materia de consulta, otorgando un plazo no menor a cinco (5) días hábiles más el término de la distancia, de ser el caso. En este caso, la SUNAT entregará al consultante o al tercero, un ejemplar del acta correspondiente con los aspectos relevantes tratados, de la documentación entregada y de ser el caso, la documentación que el consultante

o tercero se compromete a entregar en un plazo que acuerden con la SUNAT.

Asimismo, podrá solicitar motivadamente la información y documentación que estando vinculada a la consulta, sea necesaria para la absolución de ésta, sin necesidad de la comparecencia del deudor tributario o tercero.

El plazo otorgado al consultante o al tercero para la entrega de la información y documentación, suspende el plazo a que se refiere el literal a) del artículo 5°.

Si el consultante no asiste a la comparecencia y/o SUNAT considera que no cuenta con los elementos suficientes para emitir la opinión solicitada, esta procede a devolver la consulta señalando las razones por las cuales no puede emitir su opinión.

e) La SUNAT podrá solicitar la opinión de otras entidades de la administración pública, cuando esta sea indispensable para la absolución de la consulta particular, debiendo comunicar tal hecho al consultante.

El plazo a que se refiere el literal a) del artículo 5° se suspende desde el día en que se solicita la opinión de la entidad hasta el día en que esta remite lo solicitado.

Artículo 7°.- PUBLICACIÓN DE LAS CONSULTAS PARTICULARES EN EL PORTAL DE LA SUNAT

La SUNAT publica un resumen de la respuesta a las consultas particulares en el portal web de la SUNAT, sin los datos que identifiquen al consultante y aquella información que deba ser reservada, de acuerdo con la legislación de la materia.

TÍTULO II

IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LAS CONSULTAS PARTICULARES

Artículo 8°.- CRITERIOS A SER APLICADOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA POR LA SUNAT

8.1 La SUNAT iniciará la implementación de las consultas particulares, absolviendo las consultas que versen sobre la aplicación de las normas que regulan el impuesto a la renta por rentas de tercera categoría e impuesto general a las ventas de los siguientes consultantes:

a) Aquellos sujetos que hubieran solicitado a PROINVERSIÓN la suscripción de un contrato de inversión y dicha entidad les hubiera comunicado la aprobación del proyecto de contrato de inversión, por dicho contrato o por sus adendas.

b) Aquellos sujetos que hubieran solicitado a PROINVERSIÓN la suscripción de un convenio de estabilidad jurídica y dicha entidad les hubiera comunicado la aprobación de dicha solicitud, por dicho convenio o por sus adendas.

c) Aquellos sujetos que hubieran solicitado a PROINVERSIÓN participar en una asociación público privada respecto de proyectos asignados a PROINVERSIÓN y siempre que hubieran obtenido la adjudicación del proyecto, por dicho proyecto.

d) Los deudores tributarios que proyecten realizar inversiones mayores a los diez millones de dólares de los

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Estados Unidos de América (US \$ 10 000 000), según el estudio de pre factibilidad que presenten a la SUNAT, por dichas inversiones, siempre que:

d.1) En la declaración jurada anual del impuesto a la renta de tercera categoría correspondiente al ejercicio gravable anterior al que se presenta la consulta, o al precedente al anterior, en caso que a la fecha de presentación de la consulta no hubiera vencido el plazo para presentar la referida declaración, hubieran declarado como ventas netas o ingresos por servicios un monto mayor a 15 000 UIT.

Para determinar el monto señalado en el párrafo anterior se considera el importe consignado en la casilla 463 (ventas netas), o la que haga sus veces, del formulario mediante el cual se presenta la declaración jurada anual del impuesto a la renta del ejercicio correspondiente.

d.2) Inicien actividades en el ejercicio en el que realicen la consulta, y la sumatoria de los montos declarados mensualmente a la SUNAT como ingresos netos en la casilla 301, o la que haga sus veces, del formulario mediante el cual se presenta la declaración mensual de los pagos a cuenta del impuesto a la renta supere las 15 000 UIT, a la fecha de presentación de la consulta.

Las inversiones a que se refiere el presente literal deben ser distintas de las previstas en los literales a), b), c) y e).

e) Los deudores tributarios que:

e.1) En la declaración jurada anual del impuesto a la renta de tercera categoría correspondiente al ejercicio gravable anterior al que se presenta la consulta, o al precedente al anterior, en caso que a la fecha de presentación de la consulta no hubiera vencido el plazo para presentar la referida declaración, hubieran declarado como inversiones mobiliarias en la casilla 379, o la que haga sus veces, del formulario mediante el cual se presenta la declaración jurada anual del impuesto a la renta correspondiente, un monto mayor a 3 000 UIT, por las operaciones relacionadas con las referidas inversiones.

e.2) Inicien actividades en el ejercicio en el que realicen la consulta, siempre que a la fecha de presentación de la consulta, tengan inversiones en valores mobiliarios que superen las 3 000 UIT, lo cual deberá ser acreditado a la SUNAT, por las operaciones relacionadas con dichas inversiones.

f) Los sujetos no domiciliados, conforme a las normas que regulan el impuesto a la renta, que a la fecha de presentación de la consulta tengan inversiones en valores mobiliarios por un monto mayor a 3 000 UIT, lo cual debe ser acreditado a la SUNAT, por las operaciones relacionadas con dichas inversiones.

8.2 La UIT que debe considerarse para efectos de los literales d), e) y f) es la vigente a la fecha en que se presenta la consulta.

Artículo 9°.- REFRENDO

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1286856-3

Aprueban Operación de Endeudamiento Interno y de Administración de Deuda

DECRETO SUPREMO
N° 254-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 30283, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto equivalente a S/. 7 531 260 000,00 (SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES); de los cuales corresponden a la Defensa Nacional la suma de hasta S/. 766 000 000,00 (SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en el marco de la citada autorización, el Ministerio de Economía y Finanzas acordará una operación de endeudamiento interno con el Banco de la Nación hasta por S/. 121 670 499,00 (CIENTO VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinada a financiar parcialmente un (01) proyecto de inversión pública a cargo del Ministerio de Defensa;

Que, tal endeudamiento interno se efectuará con cargo al monto autorizado para "Defensa Nacional", establecido en el literal c) del numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 30283;

Que, la indicada operación de endeudamiento interno ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF;

Que, mediante el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para realizar operaciones de administración de deuda dirigidas a disminuir los riesgos de refinanciamiento y/o de mercado, las cuales no se encuentran sujetas a los límites para las operaciones de endeudamiento que fija la Ley de Endeudamiento del Sector Público para cada año fiscal, ni tienen implicancias presupuestales en el año fiscal que se acuerden;

Que, se ha considerado conveniente aprobar una operación de administración de deuda de las obligaciones que se deriven de la citada operación de endeudamiento interno, la misma que será bajo la modalidad de refinanciación, a través de la entrega del Bono Soberano con vencimiento el 12 de agosto de 2026;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de otro lado, en mérito a la delegación contenida en la Resolución Ministerial N° 647-2007-EF/15, la Dirección de Programación de Inversiones de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Defensa ha declarado la viabilidad del proyecto de inversión pública que será financiado con la citada operación de endeudamiento interno;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento interno y la operación de administración de deuda, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, la Ley N° 30283 y por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento interno

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento interno a ser acordada entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, hasta por S/. 121 670

499,00 (CIENTO VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinada a financiar parcialmente un (01) proyecto de inversión pública.

1.2 El monto correspondiente al principal de la citada operación de endeudamiento interno, será íntegramente cancelado en una (01) cuota, el 05 de julio de 2018, y devengará una tasa de interés efectiva anual de 4,74% sobre el monto efectivamente desembolsado. Los intereses serán pagados semestralmente, calculados a partir de la fecha del primer desembolso.

Artículo 2.- Aprobación y condiciones de la operación de administración de deuda

2.1 Apruébese la operación de administración de deuda de las obligaciones que se generen de la operación de endeudamiento interno que se aprueba en el artículo 1 de este decreto supremo, bajo la modalidad de refinanciación, a través de la emisión y colocación del Bono Soberano con vencimiento el 12 de agosto de 2026, cuya emisión se aprueba en el artículo siguiente.

2.2 La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, efectuarán la conciliación del monto desembolsado con cargo a la operación de endeudamiento que se aprueba mediante el artículo 1 del presente decreto supremo. Efectuada la conciliación del monto total desembolsado, se determinará, de acuerdo con lo establecido en el respectivo Contrato de Préstamo, la cantidad de bonos soberanos que serán entregados al Banco de la Nación.

2.3 El presente artículo entrará en vigencia el 06 de julio de 2018.

Artículo 3.- De la emisión de bonos soberanos

3.1 Apruébese la emisión interna de bonos hasta por S/. 121 670 499,00 (CIENTO VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), la cual forma parte de la operación de administración de deuda a que se refiere el artículo precedente, cuyas características serán como se detalla a continuación:

Monto a emitir	: Hasta por S/. 121 670 499,00 (Ciento Veintiún Millones Seiscientos Setenta Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve y 00/100 Nuevos Soles).
Valor Nominal	: S/. 1 000,00 (Un Mil Nuevos Soles) El monto que corresponde a las fracciones del Bono será cancelado por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en la fecha de colocación del Bono Soberano con vencimiento el 12 de agosto de 2026.
Moneda	: Nuevos Soles
Tasa Cupón	: 8,20% nominal anual fija.
Negociabilidad de los bonos	: Libremente negociables
Modalidad de colocación	: Oferta privada al Banco de la Nación
Fecha de colocación	: 06 de julio de 2018
Registro	: Mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A ICLV y listado en la Bolsa de Valores de Lima

3.2 Las características adicionales de la citada emisión interna se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno, vigente a la fecha de dicha emisión.

3.3 El presente artículo entrará en vigencia el 06 de julio de 2018.

Artículo 4.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del proyecto de inversión pública a que se refiere el artículo 1 de este decreto supremo será el Ministerio de Defensa.

Artículo 5.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de la operación de endeudamiento interno y de administración de deuda que se aprueba en los artículos 1 y 2 de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar las citadas operaciones, y los que se requieran para implementar la emisión del Bono a que se refiere el artículo 3 de la presente norma legal.

Artículo 6.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento interno y de administración de deuda que se aprueban mediante los artículos 1 y 2 del presente decreto supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 7.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1286857-4

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de la Dirección Nacional de Inteligencia

**DECRETO SUPREMO
Nº 255-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se han aprobado, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 010 Dirección Nacional de Inteligencia;

Que, el artículo 16 del Decreto Legislativo Nº 1141, establece que la Dirección Nacional de Inteligencia DINI es un organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa, funcional

y económica; constituye pliego presupuestal propio y depende funcionalmente del Presidente de la República, estando adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 013-2015-PCM, declara en reorganización la Dirección Nacional de Inteligencia (DINI), con el objeto de fortalecer la rectoría del sistema de inteligencia nacional, lograr mayores niveles de confianza en la ciudadanía y eficiencia en la producción de inteligencia en materia de seguridad nacional;

Que, mediante el Oficio N° 309-2015-PCM/DM, la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Oficio N° 215-2015-DINI-01 de la Dirección Nacional de Inteligencia, a través del cual solicita recursos adicionales para el presente año fiscal a fin de atender acciones de personal a consecuencia del proceso de reorganización dispuesto por Decreto Supremo N° 013-2015-PCM;

Que, en base a lo registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y la información remitida por la Dirección Nacional de Inteligencia, el costo de las acciones de personal referidos en el considerando precedente asciende a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 561 153,00);

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia es necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 561 153,00), a favor del pliego 010 Dirección Nacional de Inteligencia, para ser destinada a la atención de las acciones de personal a consecuencia del proceso de reorganización dispuesto por Decreto Supremo N° 013-2015-PCM, teniendo en cuenta que los referidos recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional del presente año fiscal del citado pliego;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 561 153,00), a favor del pliego Dirección Nacional de Inteligencia, a fin de atender los gastos que demanden las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415: Administración del Proceso
Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1:Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	1 561 153,00

TOTAL EGRESOS	1 561 153,00
	=====

A LA:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 010 : Dirección Nacional de Inteligencia
UNIDAD EJECUTORA 001 : Dirección Nacional de Inteligencia -
DINI

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	1 561 153,00

TOTAL EGRESOS	1 561 153,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1286858-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Pliego Instituto Tecnológico de la Producción - ITP

**DECRETO SUPREMO
N° 256-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprueba, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 241: Instituto Tecnológico de la Producción;

Que, mediante Ley N° 27267, se aprobó la Ley de Centros de Innovación Tecnológica (CITE), que tiene por objeto establecer los lineamientos para la creación, desarrollo y gestión de Centros de Innovación Tecnológica – CITE, con la finalidad de promover el desarrollo industrial, la artesanía, el turismo y la innovación tecnológica. De acuerdo al artículo 2 de la citada Ley, los CITE son entidades públicas o privadas que tienen por objeto promover la innovación, la calidad y productividad, así como suministrar información para el desarrollo competitivo de las diferentes etapas de producción industrial nacional; y, el desarrollo competitivo de las actividades artesanales y de servicios turísticos. Los CITE, además brindan servicios de control de calidad y certificación, asesoramiento y asistencia especializada y desarrollan programas de capacitación técnica;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, en su Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final, modifica la denominación del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) por Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), con la finalidad de ampliar los servicios de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, así como promover en el sector productivo el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, efectuar su promoción y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos; asimismo, dispuso la adscripción de los Centros de Innovación Tecnológica (CITE) de naturaleza pública en el ámbito del sector producción al ITP;

Que, con Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE se crea el Programa Nacional de Diversificación Productiva cuyo objetivo general es contribuir con la generación de nuevos motores de crecimiento económico y potenciar los existentes, la mejora de la productividad, competitividad y del comercio interno, a través de la promoción y el desarrollo de la infraestructura productiva específica, en el ámbito de sus competencias, que conlleve a la diversificación productiva;

Que, la Septuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2015, autoriza, durante el año fiscal 2015, al Ministerio de la Producción y entidades bajo su ámbito, a promover, formular, aprobar, ejecutar e implementar, en el marco del Plan Nacional de Diversificación Productiva, proyectos de infraestructura productiva específica, que incluye parques, áreas y espacios industriales;

Que, la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece, entre otros, que el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) tendrá a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Tecnológicos – CITE públicos y privados, así como las funciones establecidas en los literales b), c) y d) del artículo 8 de la Ley N° 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica y modificatoria, y además, podrá crear e implementar Centros de Innovación Tecnológicos-CITE a nivel nacional;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Tecnológico de la Producción, a través de los Informes N°s 200 y 203-2015-ITP/OGPP, sustenta la necesidad de una demanda adicional de recursos hasta por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 453 805,00), indicando que la misma no ha sido considerada en su presupuesto institucional del presente año fiscal y que dicha demanda se orientará para financiar el inicio de la ejecución de un (01) proyecto de inversión pública denominado “Instalación de Servicios Tecnológicos de la cadena

productiva del sector cuero, calzado e industrias conexas en el distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa en el departamento Arequipa” con código SNIP 316150; así como la elaboración de un (01) expediente técnico del proyecto de inversión pública denominado “Creación de Servicios de Promoción de Innovación Tecnológica para la cadena de valor de los productos textiles de los camélidos domésticos en los departamentos de Puno, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac” con código SNIP 318357;

Que, mediante los Oficios N°s 1883 y 1885-2015-PRODUCE/SG, el Ministerio de la Producción solicita recursos adicionales a favor del pliego Instituto Tecnológico de la Producción – ITP hasta por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 453 805,00), para financiar el inicio de la ejecución de un (01) proyecto de inversión pública; así como la elaboración de un (01) expediente técnico, señalados en el considerando precedente concernientes a Centros de Innovación Tecnológica declarados viables en el marco del SNIP; para tal fin, adjunta los Informes N°s 503 y 506-2015-PRODUCE/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados no han sido autorizados en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, por lo que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 453 805,00) a favor del pliego: 241 Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, para ser destinado a financiar el inicio de la ejecución de un (01) proyecto de inversión pública, así como la elaboración de un (01) expediente técnico, concernientes a Centros de Innovación Tecnológica;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 453 805,00), a favor del pliego 241: Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, para financiar el inicio de la ejecución de un (01) proyecto de inversión pública, así como la elaboración de un (01) expediente técnico, concernientes a Centros de Innovación Tecnológica, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		

ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Pro- ceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.0 Reserva de Contingencia		2 453 805,00

	TOTAL EGRESOS	2 453 805,00
		=====
A LA:		En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	241 : Instituto Tecnológico de la Producción - ITP	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Instituto Tecnológico de la Producción - ITP	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	: Desarrollo Productivo 0093 de las Empresas	
PROYECTO	2275814 : Instalación de Servicios Tecnológicos de la cade- na productiva del sector cuero, calzado e industrias conexas en el distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa en el departa- mento Arequipa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		2 096 217,00
PROYECTO	2267446 : Creación de Servicios de Promoción de Inno- vación Tecnológica para la cadena de valor de los productos textiles de los camélidos domésticos en los departamentos de Puno, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ayacucho y Aurimac	
FUENTE DE FINAN- CIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		357 588,00

	TOTAL EGRESOS	2 453 805,00
		=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección

General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1286858-3

EDUCACION

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 009-2010-ED, que crea la Beca de Amistad Peruano Ecuatoriana

DECRETO SUPREMO N° 014-2015-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Convenio de Intercambio Cultural y Educativo, y del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, suscritos por las Repúblicas del Perú y del Ecuador, el 25 de octubre de 1985 y el 11 de agosto de 1999, respectivamente; se aprobó el Decreto Supremo N° 009-2010-ED, a través del cual se creó la Beca de Amistad Peruano Ecuatoriana, de naturaleza concursable, la misma que tiene por objeto financiar los estudios de pre y postgrado: maestrías, a favor de los estudiantes ecuatorianos, para el primer caso, entre los dieciocho (18) y veinticinco (25) años de edad; y para el segundo, entre los veintinueve (29) a cuarenta (40) años de edad, en universidades peruanas públicas y privadas;

Que, el artículo 6 del referido Decreto Supremo señala que el establecimiento de las áreas prioritarias que contemplarán los estudios universitarios de pre y postgrado, a los que se hace referencia en el considerando precedente, está a cargo de una Comisión Binacional, constituida para tal fin;

Que, asimismo, mediante el artículo 10 del citado Decreto Supremo se establece que el Ministerio de Educación dictará las normas complementarias que sean necesarias para la implementación de la Beca de Amistad Peruano Ecuatoriana, las mismas que fueron aprobadas a través de la Resolución Ministerial N° 0283-2010-ED;

Que, con Resolución Suprema N° 005-2011-ED, se designó a los miembros que integran la Comisión Binacional de la Beca de Amistad Peruano Ecuatoriana, la misma que fue modificada por la Resolución Suprema N° 014-2012-ED;

Que, conforme a la Minuta de Acuerdos de la Videoconferencia de fecha 13 de enero de 2015, sostenida entre los representantes de las Repúblicas del Perú y



Ecuador, con relación a la Convocatoria 2015 de la Beca de Amistad Peruano Ecuatoriana; la República del Perú acordó realizar modificaciones a la propuesta de bases del proceso de selección de becarios para el otorgamiento de la Beca de Amistad Peruano Ecuatoriana;

Que, en ese orden de ideas, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y la Jefa de la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación, a través de los Informes N°s. 001-2015-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC y 06-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC solicitan que se modifique el Decreto Supremo N° 009-2010-ED y se derogue la Resolución Ministerial N° 0283-2010-ED y las Resoluciones Supremas N°s. 005-2011-ED y 014-2012-ED; con la finalidad de lograr mayor operatividad y eficacia en la administración de la Beca de Amistad Peruano Ecuatoriana, implementar las modificaciones a la propuesta de bases del proceso de selección de los becarios para el otorgamiento de la citada Beca, así como, dar cumplimiento a la Minuta de Acuerdos a la que se hace referencia en el considerando precedente;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar el Decreto Supremo N° 009-2010-ED, así como derogar las Resoluciones Supremas N°s. 005-2011-ED y 014-2012-ED, así como la Resolución Ministerial N° 0283-2010-ED;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 1, 2, 5, 6, 7 y 10 del Decreto Supremo N° 009-2010-ED, que crea la Beca de Amistad Peruano Ecuatoriana.

Modifíquese los artículos 1, 2, 5, 6, 7 y 10 del Decreto Supremo N° 009-2010-ED, que crea la Beca de Amistad Peruano Ecuatoriana, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Creación de la Beca

Crear la Beca de Amistad Peruano Ecuatoriana, de naturaleza concursable, la cual tiene por objeto financiar los estudios de pre y post-grado a favor de ciudadanos/as ecuatorianos/as, en universidades peruanas públicas y/o privadas”.

“Artículo 2.- Beneficios que contempla la Subvención

La Beca de la Amistad Peruana Ecuatoriana es de naturaleza integral, cuyos conceptos subvencionables se establecen en las Bases del Concurso, en correspondencia al principio de reciprocidad con la República del Ecuador y según disponibilidad presupuestal”.

“Artículo 5.- Administración

La Beca de Amistad Peruano Ecuatoriana será administrada por el Ministerio de Educación, a través del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo”.

“Artículo 6.- Áreas Prioritarias

Las áreas prioritarias que contemplan los estudios universitarios de pre y post-grado, contribuyen al desarrollo científico y tecnológico del Ecuador y del Perú, según el intercambio de ofertas educativas, en armonía con las prioritarias necesidades nacionales, educacionales y culturales de ambos países. Estás áreas son determinadas en las Bases de cada Concurso”.

“Artículo 7.- Meta Anual

La cantidad de becas a otorgarse anualmente previo proceso de selección es determinada por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, según disponibilidad presupuestal”.

“Artículo 10.- Las Bases del Concurso

El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, previo consenso con su contraparte ecuatoriana emitirá las Bases del Concurso para cada Convocatoria que se realice de la Beca de Amistad Peruano Ecuatoriana”.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.rree.gob.pe) y del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Relaciones Exteriores.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Unica.- Derogación

Derógase la Resolución Suprema N° 005-2011-ED, la Resolución Suprema N° 014-2012-ED, así como la Resolución Ministerial N° 0283-2010-ED.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1286856-4

**MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES**

Modifican la R.M. N° 001-2015-MIMP, sobre delegación de facultades a la Secretaría General

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 199-2015-MIMP**

Lima, 11 de setiembre de 2015

Vista la Nota N° 564-2015-MIMP/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 001-2015-MIMP de fecha 5 de enero de 2015, se delegó en el/la funcionario/a a cargo de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, entre otras, la facultad de suscribir los contratos administrativos de servicios con los/las Directores/as Ejecutivos/as de las Unidades Ejecutoras 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF y 009: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS con cargo a sus respectivos presupuestos; de igual forma, los contratos administrativos de servicios de los/las Directores/as Ejecutivos/as del Programa Nacional Vida Digna y del Programa Nacional Yachay;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP, se crea el Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza, disponiendo en el artículo 6 que la conducción y dirección del Programa está a cargo de un/ una Director/a Ejecutivo/a quien es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa, designado mediante Resolución Ministerial;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente delegar en el en el/la funcionario/a a cargo de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la facultad de suscribir el contrato administrativo de servicios con el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir el acto mediante el cual se modifique el literal f) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 001-2015-MIMP;

Con la visación de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1098 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el literal f) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 001-2015-MIMP, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

“Artículo 1.- Delegación de Facultades a la Secretaría General.

(...)

f) *Suscribir los contratos administrativos de servicios con los/las Directores/as Ejecutivos/as de las Unidades Ejecutoras 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF y 009: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS con cargo a sus respectivos presupuestos; de igual forma, los contratos administrativos de servicios de los/las Directores/as Ejecutivos/as del Programa Nacional Vida Digna, del Programa Nacional Yachay y del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza;”.*

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1286854-1

Designan representantes titular y alerno del MIMP ante la Comisión Multisectorial encargada de elaborar informe que contenga propuesta de Reglamento de la Ley N° 30322, Ley que crea la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 200-2015-MIMP**

Lima, 11 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30322, Ley que crea la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral, tiene por objeto suministrar información a las organizaciones políticas debidamente inscritas en el Jurado Nacional de

Elecciones sobre sus posibles candidatos en los procesos electorales en los que participen;

Que mediante Resolución Suprema N° 210-2015-PCM, se creó la Comisión Multisectorial, de naturaleza temporal, encargada de elaborar el informe que contenga la propuesta de Reglamento de la Ley N° 30322, Ley que crea la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral;

Que, el artículo 2 de la citada Resolución Suprema señala que la Comisión Multisectorial está conformada, entre otros, por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; asimismo, el artículo 3 dispone que se designe a su representante titular y alerno mediante resolución del Titular del Sector;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde designar a los representantes, titular y alerno, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la citada Comisión Multisectorial;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al/la Director/a General de la Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación, como representante titular, y al señor José Víctor David García Yzaguirre, profesional de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como representante alerno, ambos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ante la Comisión Multisectorial, de naturaleza temporal, encargada de elaborar el informe que contenga la propuesta de Reglamento de la Ley N° 30322, Ley que crea la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral, constituida por Resolución Suprema N° 210-2015-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1286854-2

Designan representantes titular y alerno del MIMP ante la Comisión Multisectorial Permanente denominada “Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 201-2015-MIMP**

Lima, 11 de setiembre de 2015

Vistas, la Nota N° 598-2015-MIMP/DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables y la Nota N° 555-2015-MIMP/DVMM del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 067-2011-PCM, se creó la Comisión Multisectorial Permanente denominada “Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria”;

Que, los artículos 2 y 5 del mencionado Decreto Supremo consideran dentro de la conformación de la Mesa de Trabajo, entre otros, un representante titular y uno alerno del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, actualmente Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los que serán designados mediante resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 315-2014-MIMP del 10 de setiembre de 2014, se designó como representantes del MIMP ante la Comisión Multisectorial Permanente denominada “Mesa de Trabajo Intersectorial

para la Gestión Migratoria”, a la señora María Del Pilar Torres Lévano como representante titular; y, a la señora Grecia Elena Rojas Ortiz como representante alterno;

Que, se ha visto pertinente dar por concluidas las designaciones citadas y designar a los nuevos representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la Comisión Multisectorial Permanente denominada “Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria”;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 067-2011-PCM; el Decreto Legislativo Nº 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora MARÍA DEL PILAR TORRES LÉVANO, como representante titular, y de la señora GRECIA ELENA ROJAS ORTIZ, como representante alterna, ante la Comisión Multisectorial Permanente denominada “Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria”, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar como representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la Comisión Multisectorial Permanente denominada “Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria”, creada mediante Decreto Supremo Nº 067-2011-PCM, a los siguientes funcionarios:

- El/La Director/a General de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en calidad de titular.

- El/La Director/a II de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en calidad de alterno/a.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los representantes indicados en el artículo precedente de la presente Resolución, así como a la citada Comisión Multisectorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1286854-3

Aprueban el “Plan de Estrategia Publicitaria 2015 - PNCVFS”, correspondiente al Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 202-2015-MIMP

Lima, 11 de setiembre de 2015

Vistos, el Informe Nº 26-2015-MIMP/SG-OC de la Oficina de Comunicación, el Informe Nº 84-2015-MIMP/OGPP-OP-LBS de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 077-2015-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Nota Nº 453-2015-MIMP/PNCVFS-DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28874, Ley que Regula la Publicidad Estatal, se establecen los criterios generales para el uso de los recursos que las instancias del

Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, destinarán al rubro de publicidad, en prensa escrita, radio y televisión;

Que, el literal a) del artículo 3 de la precitada Ley dispone que, para la autorización de la realización de la publicidad estatal, debe cumplirse con un Plan de Estrategia Publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias, las mismas que deben adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales;

Que, el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual es una Unidad Ejecutora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y tiene entre sus objetivos el de formular, diseñar, promover y ejecutar planes, proyectos y programas de prevención y atención, además de promover acciones de protección y recuperación frente a la violencia familiar y sexual; así como la generación del conocimiento de la problemática y la promoción de relaciones democráticas entre varones y mujeres; entre sus funciones se encuentra la de ejecutar y evaluar estrategias de fortalecimiento de capacidades, información, educación no formal, comunicación, promoción y difusión a nivel nacional en las materias de su competencia;

Que, mediante Nota Nº 453-2015-MIMP/PNCVFS-DE la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, solicita la aprobación del “Plan de Estrategia Publicitaria 2015 – PNCVFS”, el mismo que cuenta con la opinión técnica favorable por parte de la Unidad de Prevención y Promoción Contra la Violencia Familiar y Sexual y la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informes Nº 058-2015/PNCVFS-UPPIVFS/EMMV, Nº 039-2015/PNCVFS-UPPIVFS/EMMV y Nº 043-2015-MIMP-PNCVFS/UPP, respectivamente;

Que, mediante Informe Nº 84-2015-MIMP/OGPP-OP-LBS la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha determinado que las campañas contenidas en el “Plan de Estrategia Publicitaria 2015 – PNCVFS” se encuentran alineadas a las Políticas y Planes del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables y contribuyen al Objetivo Estratégico General 2 “Mujeres ejercen sus derechos en igualdad de condiciones y oportunidades para lograr la igualdad de género y reducir la violencia familiar, sexual y otras formas de violencia de género” del Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2013 – 2016;

Que, con Memorando Nº 559-2015-MIMP/OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe Nº 077-2015-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto, mediante el cual emite opinión técnica favorable a la aprobación del “Plan de Estrategia Publicitaria 2015 – PNCVFS”, precisando que la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS, con Informe Nº 043-2015-MIMP-PNCVFS/UPP ha otorgado la conformidad presupuestal por el monto de Quinientos Dieciocho Mil Doscientos Cincuenta y Seis con 00/100 Nuevos Soles (S/. 518 256.00) que tiene asignado el Programa Presupuestal 0080 Lucha Contra la Violencia Familiar, partida de gasto 2 3 2 2 4 1 Servicio de Publicidad, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 009: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS, para asumir las obligaciones derivadas del indicado “Plan de Estrategia Publicitaria 2015 – PNCVFS”;

Que, del mismo modo la Oficina de Comunicación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP en su Informe Nº 26-2015-MIMP/SG-OC ha emitido la respectiva opinión técnica favorable para la aprobación del mencionado Plan;

Que, en consecuencia resulta necesario aprobar el “Plan de Estrategia Publicitaria 2015 – PNCVFS” formulado por el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional

Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Comunicación;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 28874 – Ley que Regula la Publicidad Estatal, el Decreto Legislativo N° 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el “Plan de Estrategia Publicitaria 2015 – PNCVFS” correspondiente a la Unidad Ejecutora 009: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución y su anexo sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP (www.mimp.gob.pe)

Artículo 3.- La Oficina de Comunicación será la responsable del seguimiento y evaluación permanente del cumplimiento de los objetivos y metas considerados en el “Plan de Estrategia Publicitaria 2015 – PNCVFS”, aprobado por la presente Resolución, debiendo informar de ello a la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1286853-1

RELACIONES EXTERIORES

Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y como Embajador Concurrente ante Irlanda

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 207-2015-RE

Lima, 11 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N.° 035-2012-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Ernesto Muñoz Deacon, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

Que, mediante Resolución Ministerial N.° 0190-2012-RE, se fijó el 1 de abril de 2012, como la fecha en que el citado funcionario diplomático, asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

Que, mediante Resolución Suprema N.° 184-2013-RE, se nombró al referido funcionario diplomático para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Concurrente ante Irlanda, con residencia en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

De conformidad con la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.° 29318; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 130-2003/RE y su modificatoria, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Ernesto Muñoz Deacon, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Artículo 2. Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Ernesto Muñoz Deacon, como Embajador Concurrente ante Irlanda, con residencia en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Artículo 3. Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 4. La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 5. Aplicar el egreso que irroga la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6. La presente Resolución será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1286857-6

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 208-2015-RE

Lima, 11 de setiembre de 2015

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Claudio Julio de la Puente Ribeyro.

Artículo 2°.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3°.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4°.- Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1286857-7

Aprueban número de vacantes por categoría, para funcionarios del Servicio Diplomático de la República aptos para ser ascendidos con fecha 1 de enero de 2016

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 209-2015-RE**

Lima, 11 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 41 de la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, establece que la Comisión de Personal propone anualmente el número de vacantes de las categorías a las que podrán ser promovidos los miembros del Servicio en situación de actividad, que cumplan con los requisitos señalados en dicha ley;

Que, asimismo, la mencionada norma establece que las vacantes serán fijadas proporcionalmente de acuerdo a las necesidades del Servicio y serán publicadas treinta (30) días antes del inicio del proceso anual de promoción;

Que, el artículo 121 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N.º 130-2003/RE, precisa que las vacantes serán aprobadas por Resolución Suprema;

De conformidad con Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República modificada por la Ley N.º 29318, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el número de vacantes, por categoría, para los funcionarios del Servicio Diplomático de la República aptos para ser ascendidos con fecha 1 de enero de 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

Para la categoría de:	Número de Vacantes:
Embajador	06
Ministro	10
Ministro Consejero	12
Consejero	13
Primer Secretario	15
Segundo Secretario	18

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1286858-4

Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Colombia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 804/2015-RE**

Lima, 11 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, en la Declaración Conjunta suscrita en el marco de la Visita de Estado a Colombia del Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, realizada el 11 de febrero de 2014, se dispuso convocar a la IV Reunión del Mecanismo de Consulta y Coordinación Política 2+2, en fecha próxima a acordar por los canales diplomáticos;

Que, el Gobierno de Colombia propuso realizar la IV Reunión del Mecanismo de Consulta y Coordinación Política (2+2), el 15 de setiembre de 2015, en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia;

Que, en la reunión de trabajo que tuvo lugar en la ciudad de Lima el 25 de mayo del presente año, las Cancilleres del Perú y Colombia acordaron llevar a cabo la Primera Reunión de la Comisión Binacional de la Zona de Integración Fronteriza (CBZIF), a nivel de Cancilleres, en el contexto de las reuniones de alto nivel en Seguridad y Defensa y Desarrollo Fronterizo;

Que, es necesario que funcionarios del Despacho Ministerial y de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, asistan a la referida reunión, a fin de asegurar un seguimiento diplomático y político adecuado de la posición del Perú en el marco de ese mecanismo;

Teniendo en cuenta las Hojas de Trámite (GAB) N.º 1721, del Despacho Ministerial y (GAC) N.º 4658, del Despacho Viceministerial, de 9 y 10 de setiembre de 2015, respectivamente; y los Memorandos (DGA) N.º DGA0777/2015, de la Dirección General de América, de 1 de setiembre de 2015; y (OPR) N.º OPR0281/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 10 de setiembre de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de las siguientes funcionarias diplomáticas, a la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, el 15 de setiembre de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución:

- Ministra en el Servicio Diplomático de la República Aelin Suzanne María Pérez Ramírez, Jefa del Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores

- Ministra en el Servicio Diplomático de la República Martha Lizárraga Picciotti, Subdirectora de Asuntos Bilaterales de la Dirección de Seguridad y Defensa, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales; y

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos clase económica US\$	Viáticos por día US\$.	N.º de días	Total viáticos US\$.
Aelin Suzanne María Pérez Ramírez	1 390,00	370,00	1	370,00
Martha Lizárraga Picciotti	995,00	370,00	1	370,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1286847-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 805/2015-RE**

Lima, 11 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, en la Declaración Conjunta suscrita en el marco de la Visita de Estado a Colombia del Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, realizada el 11 de febrero de 2014, se dispuso convocar a la IV Reunión del Mecanismo de Consulta y Coordinación Política 2+2, en fecha próxima a acordar por los canales diplomáticos;

Que, en la reunión de trabajo que tuvo lugar en la ciudad de Lima el 25 de mayo del presente año, las Cancilleres del Perú y Colombia acordaron llevar a cabo la Primera Reunión de la Comisión Binacional de la Zona de Integración Fronteriza (CBZIF), a nivel de Cancilleres, en el contexto de las reuniones de alto nivel en Seguridad y Defensa y Desarrollo Fronterizo;

Que, el 14 de setiembre de 2015, se realizarán reuniones bilaterales para la preparación de los documentos y exposiciones que la Secretaría Ejecutiva presentará en la Primera Reunión de la Comisión Binacional para la zona de integración fronteriza con Colombia, el informe escrito y exposición sobre los avances de la ejecución del plan, así como elaboración de la propuesta y exposición de la estrategia para el fortalecimiento de la ejecución del plan;

Que, el Gobierno de Colombia propuso realizar la IV Reunión del Mecanismo de Consulta y Coordinación Política (2+2), el 15 de setiembre de 2015, en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia;

Que, en la misma fecha, las Ministras de Relaciones Exteriores del Perú y Colombia inaugurarán la Primera Reunión de la Comisión Binacional de la Zona de Integración Fronteriza (CBZIF);

Que, es necesario que el Director de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América, asista a las reuniones antes mencionadas a fin de asegurar un seguimiento diplomático y político adecuado de la posición del Perú en el marco de ese mecanismo;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 4658, del Despacho Viceministerial, de 10 de setiembre de 2015; y los Memorandos (DGA) N.° DGA0777/2015, de la Dirección General de América, de 1 de setiembre de 2015; y (OPR) N.° OPR0282/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 10 de setiembre de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de

la República Luis Rodomiro Hernández Ortiz, Director de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América, a la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, del 14 al 15 de setiembre de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N.° de días	Total viáticos US\$.
Luis Rodomiro Hernández Ortiz	995,00	370,00	2	740,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberán presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1286847-2

SALUD

Modifican Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios

**DECRETO SUPREMO
N° 029-2015-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2011-SA, se aprobó el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, modificado por Decretos Supremos N°s. 001-2012-SA, 016-2013-SA y 010-2015-SA;

Que, resulta necesario modificar e incorporar algunos artículos del citado Reglamento, a efecto de perfeccionar la aplicación de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;

Que, en concordancia con los Decretos Leyes N°s. 25629 y 25909, así como el artículo 1 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF, que dicta disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo

General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios, de la Organización Mundial del Comercio, estipula que los trámites o requisitos que afecten de alguna manera la libre comercialización interna o la exportación o importación de bienes o servicios podrán aprobarse únicamente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el del Sector involucrado;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25629, el Decreto Ley N° 25909 y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios

Modifíquense los artículos 6, 9, 17, 40, 100, 122, 123, 138, primer y tercer párrafo del artículo 174 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA, de acuerdo al siguiente detalle:

“Artículo 6.- De la circulación de productos o dispositivos con características no autorizadas

No podrán circular en el mercado productos o dispositivos con características diferentes a las autorizadas en el registro sanitario o certificado de registro sanitario.

Todas las modificaciones o cambios posteriores a lo declarado para la obtención del registro sanitario y certificados de registro sanitario, según corresponda, deben ser previamente comunicados o en su caso solicitados a la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, en la forma y condiciones que establece el presente Reglamento.”

“Artículo 9.- Países de alta vigilancia sanitaria

Para efectos de lo señalado en la Ley y el presente Reglamento, se consideran como países de alta vigilancia sanitaria los siguientes: Francia, Holanda, Reino Unido, Estados Unidos de América, Canadá, Japón, Suiza, Alemania, España, Australia, Dinamarca, Italia, Noruega, Bélgica, Suecia, la República de Corea y Portugal.”

“Artículo 17.- Adhesiones y añadiduras al rotulado del producto o dispositivo

La información de los rotulados de los productos o dispositivos a que se refiere el presente Reglamento debe expresarse en idioma español, con impresiones de caracteres indelebles, fácilmente legibles y visibles. Adicionalmente pueden presentarse en otros idiomas, siempre que dicha información corresponda a la que obra en el registro sanitario o notificación sanitaria obligatoria del producto o dispositivo.

El rotulado de los productos o dispositivos, no puede consignar más información que la aprobada al otorgarse el registro sanitario, salvo excepciones que considere la Autoridad de Salud. No se considera modificación del rotulado la incorporación de tal información.

En los rotulados no se pueden adherir etiquetas para corregir o agregar información, salvo las que tengan por objeto señalar nombre, dirección, registro único del contribuyente del importador y el nombre del director técnico o cualquier otra información por indicación expresa de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

Cuando, por razones de seguridad, la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, de oficio, disponga alguna modificación al rotulado autorizado de los productos o dispositivos, dicha modificación debe ser agregada en impresión de carácter indeleble.

Para el caso de productos o dispositivos terminados nacionales e importados, se permite el reacondicionamiento del envase mediato o inmediato,

cambio de inserto o manual de instrucciones a efectos que pueda contar con la información autorizada en el registro sanitario o notificación sanitaria obligatoria. Para el reacondicionamiento, debe solicitarse autorización a la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, conforme a lo estipulado en el Reglamento correspondiente.

El reacondicionamiento en productos terminados consiste en colocar al mismo en un nuevo envase mediato o secundario, inclusión o cambio de inserto o agregar información en el envase mediato o inmediato cuya impresión debe ser clara, legible e indeleble. Para el caso de dispositivos médicos se permite el reacondicionamiento agregando información en el envase mediato o inmediato cuya impresión debe ser clara, legible e indeleble, cambio de inserto o manual de instrucciones. En el caso de productos o dispositivos terminados, el rotulado mediato debe consignar el nombre del Laboratorio que realiza el reacondicionamiento.

El rotulado no puede estar impreso ni adherido en la superficie interna de los envases mediatos e inmediatos, a excepción de los envases mediatos de la unidad de venta mínima en envases dispensadores.”

“Artículo 40.- Requisitos para la inscripción y reinscripción de especialidades farmacéuticas

A.Categoría 1: Inscripción y reinscripción de especialidades farmacéuticas cuyos Ingrediente(s) Farmacéutico(s) Activo(s) – IFA(s) o asociaciones se encuentran en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales:

(...)

Para la presentación de solicitudes de reinscripción de las especialidades farmacéuticas que hayan obtenido registro sanitario al amparo de la Ley N° 29316, incluyendo el requisito de estudios o información técnica de seguridad y eficacia correspondiente y cuya información de su registro sanitario se encuentre actualizada, el titular del registro sanitario quedará exceptuado de presentar los requisitos señalados en los numerales 2, 3, 4, 9 y el inserto señalado en el numeral 8 del presente literal. Asimismo, los estudios de estabilidad a largo plazo, previstos en el numeral 6 de este artículo, se tendrán por presentados en dicho procedimiento de reinscripción, por medio de una declaración jurada que exprese que dichos estudios no han sufrido variación y, en caso de haber sufrido cambios, éstos se encuentren autorizados. El desarrollo del estudio debe estar acorde con lo dispuesto en la Directiva vigente al momento de solicitar la reinscripción.

Para la presentación de solicitudes de reinscripción de las especialidades farmacéuticas que hayan obtenido registro sanitario al amparo de la Ley N° 29459, incluyendo el requisito de sustento de seguridad y eficacia correspondiente y cuya información de su registro sanitario se encuentre actualizada, el titular del registro sanitario quedará exceptuado de presentar los requisitos señalados en los numerales 2, 3, 4, 9 y el inserto señalado en el numeral 8 del presente literal. Los estudios de estabilidad a largo plazo, previstos en el numeral 6 de este artículo, se tendrán por presentados en dicho procedimiento de reinscripción, por medio de una declaración jurada que exprese que dichos estudios no han sufrido variación y, en caso de haber sufrido cambios, éstos se encuentren autorizados. El desarrollo del estudio debe estar acorde con lo dispuesto en la Directiva vigente al momento de solicitar la reinscripción.

B.Categoría 2: Inscripción o Reinscripción en el Registro Sanitario de especialidades farmacéuticas cuyos Ingrediente(s) Farmacéutico(s) Activo(s) – IFA(s) o asociaciones no se encuentren en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales y se encuentran registrados en países de alta vigilancia sanitaria.

(...)

Para la presentación de solicitudes de reinscripción de las especialidades farmacéuticas que hayan obtenido registro sanitario al amparo de la Ley N° 29316, incluyendo el requisito de estudios o información técnica de seguridad y eficacia correspondiente y cuya información de su registro sanitario se encuentre actualizada, el titular del registro sanitario quedará exceptuado de presentar los requisitos señalados en los numerales 2, 3, 4, 9 y el inserto señalado en el numeral 8 del presente literal. Los estudios de estabilidad a largo plazo, previstos en el numeral 6 de este artículo, se tendrán por presentados en dicho procedimiento de reinscripción, por medio de una declaración jurada que exprese que dichos estudios no han sufrido variación y, en caso de haber sufrido cambios, estos se encuentren autorizados. El desarrollo del estudio debe estar acorde con lo dispuesto en la Directiva vigente al momento de solicitar la reinscripción.

Para la presentación de solicitudes de reinscripción de las especialidades farmacéuticas que hayan obtenido registro sanitario al amparo de la Ley N° 29459, incluyendo el requisito de sustento de seguridad y eficacia correspondiente y cuya información de su registro sanitario se encuentre actualizada, el titular del registro sanitario quedará exceptuado de presentar los requisitos señalados en los numerales 2, 3, 4, 9 y el inserto señalado en el numeral 8 del presente literal. Asimismo, los estudios de estabilidad a largo plazo, previstos en el numeral 6 de este artículo, se tendrán por presentados en dicho procedimiento de reinscripción, por medio de una declaración jurada que exprese que dichos estudios no han sufrido variación y, en caso de haber sufrido cambios, éstos se encuentren autorizados. El desarrollo del estudio debe estar acorde con lo dispuesto en la Directiva vigente al momento de solicitar la reinscripción.

(...).

“Artículo 100.- Condición de venta de los productos dietéticos y edulcorantes

La condición de venta de los productos dietéticos y edulcorantes es sin receta médica de venta en establecimientos farmacéuticos y/o comerciales.”

“Artículo 122.- Registro sanitario de los dispositivos médicos

El registro sanitario de los dispositivos médicos se otorga por nombre común, clasificación según nivel de riesgo, fabricante y país del fabricante, adicionalmente se otorgará por grupo de dispositivos (kit, set, sistema y familia), nombre y país del sitio de fabricación, nombre comercial y/o marca si los tuviera, tomando en consideración los documentos de la International Medical Devices Regulators Forum – IMDRF.

Los datos anteriormente mencionados deben estar avalados por el Certificado de Libre Comercialización. Excepcionalmente, el nivel de riesgo, nombre común, marca, familia, así como los componentes del kit o set que no se encuentren detallados, pueden estar avalados por carta del fabricante con el debido sustento.

En el caso que el fabricante declarado cuente con distinto sitio de fabricación que elabore el dispositivo médico, se debe informar además su nombre o razón social y su dirección, el cual debe estar avalado por el Certificado de Libre Comercialización.

En el caso que el fabricante declarado cuente con distinto(s) sitio(s) de fabricación de accesorios, diferentes al del dispositivo médico, se debe informar su razón social, dirección y país de dicho(s) sitio(s), debiendo estos datos estar incluidos en el Certificado de Libre Comercialización o carta del fabricante.

Si de la combinación de dispositivos médicos resulta un dispositivo que es destinado por el fabricante para satisfacer un objetivo distinto al de los dispositivos médicos individuales que lo componen, la combinación es un nuevo dispositivo médico por derecho propio y deben ser clasificados de acuerdo al nuevo uso previsto.

Si de la combinación de dispositivos médicos resulta un dispositivo que es destinado para la comodidad del usuario, pero no cambian los usos previstos individuales

de los mismos que la componen, la clasificación asignada al conjunto de dispositivos corresponde a la del dispositivo de más alto riesgo que se encuentra incluido en él.

El software que no viene incorporado en un dispositivo médico, siempre que éste, de forma independiente se encuentre enmarcado dentro de la definición de dispositivo médico, debe clasificarse como sigue:

1. Cuando conduzca o ejerza influencia en el uso particular del dispositivo médico, éste debe ser clasificado de acuerdo al uso destinado de la combinación.

2. Cuando se encuentra de forma independiente de cualquier otro dispositivo médico, se clasifica tomando en consideración los documentos de la International Medical Devices Regulators Forum - IMDRF.

3. El software de manera independiente (en la medida que corresponda a la definición de un dispositivo médico) será considerado como un dispositivo médico activo.”

“Artículo 123.- Cambios en el registro sanitario de dispositivos médicos

Los cambios de los dispositivos médicos con registro sanitario, se clasifican en cambios de importancia menor y cambios de importancia mayor, según su nivel de riesgo para la salud de las personas o sus repercusiones en la calidad, seguridad y eficacia del dispositivo médico.

Para los cambios de importancia menor en el registro sanitario, bastará la comunicación por escrito del titular del registro sanitario a la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) para que procedan automáticamente dichos cambios, no siendo necesario que la citada Autoridad emita pronunciamiento alguno. El titular del registro sanitario tendrá un período de seis (6) meses contados a partir del día siguiente de su comunicación para implementar el(los) cambio(s) correspondiente(s). Los cambios de importancia menor son especificados en la Directiva aprobada por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarias.

Los cambios menores referidos a cambios administrativos, como nombre comercial o razón social y dirección del titular del registro sanitario, nombre del director técnico u otros que defina la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), debidamente autorizados por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) correspondientes a un establecimiento farmacéutico como titular del registro sanitario producirán automáticamente sus efectos respecto a todos los rotulados, insertos y manual de instrucciones de los dispositivos médicos de los cuales sea titular de registro sanitario, sin necesidad de efectuar trámite alguno.

Para los cambios de importancia mayor, el titular del registro sanitario, dentro del período de su vigencia, está obligado a presentar la solicitud de dicho cambio ante la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM). La Autoridad otorgará un período máximo de seis (6) meses para la adecuación del cambio solicitado. Los cambios de importancia mayor son especificados en la Directiva aprobada por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarias.

Para la solicitud de cambios de importancia mayor de la información declarada, se deben presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud con carácter de declaración jurada;
- b) Documentos que sustenten el cambio, según directiva específica;

Excepcionalmente, para los cambios de importancia mayor, motivados por razones sanitarias que pudieran afectar la salud pública, la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), dispondrá que el titular del registro sanitario implemente el referido cambio

en un plazo específico, el cual será establecido por la Resolución respectiva de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM).”

“Artículo 138.- Requisitos que debe contener el rotulado de los envases mediato e inmediato de los dispositivos médicos

El proyecto de rotulado debe contener la siguiente información:

- a) Nombre del dispositivo médico;
 - b) Contenido del envase;
 - c) Si corresponde, la palabra “ESTERIL”, indicando método o simbología;
 - d) El código del lote o frase similar o el número de serie, según corresponda, puede usar simbología;
 - e) Fecha de vencimiento o la indicación relacionada a la fecha de vencimiento del dispositivo médico; cuando no haya ninguna indicación relacionada a la fecha de vencimiento, se debe consignar la fecha de fabricación, según corresponda;
 - f) Finalidad de uso del dispositivo, no será necesaria la finalidad de uso siempre que el dispositivo pueda ser utilizado en forma correcta de acuerdo a su naturaleza;
 - g) Indicación de que el dispositivo contiene o incorpora una sustancia medicinal o biológica, en caso corresponda;
 - h) Se acepta la frase de “un solo uso” o frase similar o símbolo cuando corresponda, siempre y cuando éstos no conlleven a confusión del usuario;
 - i) Las condiciones de almacenamiento, conservación y/o manipulación del dispositivo médico, cuando corresponda;
 - j) Las instrucciones especiales para operación y/o uso de los dispositivos médicos, cuando así lo requiera;
 - k) Cualquier advertencia y/o precaución que deba adoptarse;
 - l) Uso pediátrico, cuando corresponda;
 - m) Nombre y país del fabricante;
- Se debe consignar el país del sitio de fabricación, siempre y cuando éste sea diferente al país del fabricante:

1. En el caso de dispositivos fabricados en el extranjero y envasados y acondicionados en el Perú, se debe colocar: Símbolo o frase “Fabricado por....(nombre y país del fabricante)”, y “envasado, acondicionado por(nombre del laboratorio nacional) para(titular que registra el producto)”. Se acepta frase similar para “fabricado por...”

2. Para dispositivos terminados fabricados en el extranjero e importados al Perú, se debe colocar: Símbolo o frase “Fabricado por.... (nombre y país del fabricante)”, e “importado por... (titular que registra el dispositivo)”. En caso de reacondicionamiento se debe colocar adicionalmente reacondicionado por....(nombre del laboratorio nacional)”. Se acepta frase similar para “fabricado por...”

3. Cuando se trate de dispositivos terminados fabricados en el país o en el extranjero por encargo de un tercero se debe colocar: Símbolo o frase: “Fabricado por... (nombre y país del fabricante)”, “para... (nombre de la empresa que encarga su fabricación)”. Se acepta frase similar para “fabricado por...”

- n) Datos del titular de Registro Sanitario, en donde se consigne el nombre, dirección y Registro Único de Contribuyentes;
- o) Nombre del director técnico;
- p) Número de registro sanitario utilizando las siglas “RS N°...” o la frase: “Registro Sanitario N°.....”;
- q) Número de lote: “Lote N°.....” o la frase “Lote de fabricación N°.....” o frase: similar o símbolo o número de serie.

Para los dispositivos médicos que contengan envase mediato e inmediato, en casos debidamente sustentados y con carácter excepcional, los envases inmediatos del dispositivo médico que, por su tamaño pequeño, no pueden contener toda la información a que se refiere el presente artículo, deben consignar, cuando menos:

- a) Nombre del dispositivo médico o código debidamente sustentado;
- b) Número de lote: “Lote N°.....” o la frase: “Lote de fabricación N°.....” o frase similar o símbolo o número de serie;
- c) Fecha de Vencimiento, cuando corresponda;
- d) Condición de almacenamiento o simbología, cuando corresponda;
- e) Número de registro sanitario utilizando las siglas “RS N°...” o la frase: “Registro Sanitario N°.....”;
- f) Cuando corresponda, la palabra «ESTÉRIL», frase equivalente o símbolo.

En casos debidamente sustentados y con carácter excepcional, los envases mediatos del dispositivo médico y, para los dispositivos que sólo contienen envase inmediato, que por su tamaño pequeño, no puedan contener toda la información a que se refiere el presente artículo, deben consignar, cuando menos:

- a) Nombre del dispositivo médico;
- b) Número de lote: “Lote N°.....” o la frase: “Lote de fabricación N°.....” o frase similar o símbolo o número de serie;
- c) Fecha de Vencimiento, cuando corresponda;
- d) Condiciones especiales de almacenamiento y transporte, cuando corresponda, o simbología;
- e) Número de registro sanitario utilizando las siglas “RS N°...” o la frase: “Registro Sanitario N°.....”;
- f) Finalidad de uso del dispositivo, si corresponde;
- g) Simbología de seguridad y precauciones, y de los cuidados especiales para el uso del dispositivo médico, cuando corresponda;
- h) Nombre del director técnico;
- i) Datos del titular del registro sanitario, en donde se consigne nombre, dirección y Registro Único de Contribuyentes;
- j) Nombre y país del fabricante y país del sitio de fabricación;
- k) Tratándose de dispositivos nacionales debe consignarse adicionalmente el Registro Único de Contribuyentes;
- l) Cuando corresponda, la palabra «ESTÉRIL», frase equivalente o símbolo consignando el método o de limpieza.

Para el caso de dispositivos médicos importados estériles o no estériles con envase mediato sellado completamente, cuya forma de presentación incluye sólo una unidad, kit o set, debidamente sustentado por el fabricante, el rotulado inmediato debe cumplir con lo siguiente:

- a) Nombre del dispositivo médico o código. En el caso de kit o set nombre de cada componente o código, según corresponda;
- b) Número de lote: “Lote N°.....” o la frase: “Lote de fabricación N°.....” o frase similar o símbolo o número de serie;
- c) Fecha de Vencimiento, cuando corresponda;
- d) Condiciones especiales de almacenamiento y transporte, cuando corresponda;
- e) La denominación «ESTÉRIL», frase equivalente o símbolo indicando el método, cuando corresponda;
- f) Finalidad de uso del dispositivo, cuando corresponda;
- g) Simbología de seguridad y precauciones, de los cuidados especiales para el uso del dispositivo médico, cuando corresponda;
- h) Nombre y país del fabricante.

Cuando por las dimensiones pequeñas del envase inmediato, el rotulado no pueda contener toda la información antes mencionada, debe cumplir sólo con los literales a), b), c), d) y e).”

“Artículo 174.- Plazo para presentar lo requerido para el análisis de los productos o dispositivos pesquisados

Para el análisis de las unidades de las muestras pesquisadas de un producto o dispositivo, el titular

del registro sanitario, de la notificación sanitaria obligatoria o del certificado de registro sanitario debe remitir, en un plazo máximo de treinta (30) días todos los estándares (primarios y/o secundarios, internos, de resolución, patrones de comparación y otros) requeridos en la técnica analítica, contados a partir del día siguiente de haber sido notificado por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, vencidos los cuales se suspenderá el registro sanitario, notificación sanitaria obligatoria o el certificado de registro sanitario del producto o dispositivo por un periodo de ciento veinte (120) días calendario, suspensión que puede ser levantada si se remiten los requerimientos solicitados y se cuenta con resultados de control de calidad conformes. Transcurrido el plazo de ciento veinte (120) días calendario, y de persistir en el incumplimiento de esta disposición, se procede a cancelar el registro sanitario, certificado de registro sanitario o notificación sanitaria obligatoria del producto o dispositivo.

(...)

El certificado de análisis del producto terminado correspondiente al lote pesquisado debe ser entregado hasta cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de haber sido notificado por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, de acuerdo al formato respectivo publicado en la página web de la citada Autoridad“.

Artículo 2.- Modificación del Anexo N° 01 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios

Modifíquese el numeral 41, e incorpórese los numerales 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 al Anexo N° 01 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA, de acuerdo al siguiente detalle:

“ANEXO N° 01: GLOSARIO DE TERMINOS Y DEFINICIONES

(...)

41. **Fabricante:** Empresa que se encarga de todas las operaciones que incluyen la adquisición de insumos o componentes y productos, producción, empaque o acondicionamiento, reacondicionamiento, aseguramiento de la calidad y control de calidad, liberación, almacenamiento y distribución de productos terminados y los controles relacionados con estas operaciones.

Para el caso de dispositivos médicos se considera fabricante a la persona natural o jurídica responsable del diseño, fabricación, empaque o acondicionamiento, ensamblado y rotulado de un dispositivo médico para su comercialización. El fabricante será el responsable del producto final, independientemente que las operaciones antes mencionadas sean realizadas o no por esta misma persona o en su nombre por otra(s) persona(s).

(...)

110. **Estudios de estabilidad acelerados:** Estudios diseñados para lograr el incremento de la velocidad de degradación química o física de un producto, mediante condiciones de almacenamiento extremas o exageradas en su envase original, con el propósito de monitorear las reacciones de degradación y predecir el período de vida bajo condiciones normales de almacenamiento.

111. **Estudios de estabilidad a largo plazo:** Son estudios diseñados de las características físicas, químicas y microbiológicas, bajo condiciones de almacenamiento controladas, durante el período de vida útil propuesto del producto en el envase que se propone circular en el mercado.

112. **Familia de dispositivos médicos:** Conjunto de dispositivos médicos que son utilizados para la

misma indicación de uso, poseen el mismo principio de funcionamiento o mecanismo de acción, son elaborados por el mismo fabricante y que cada producto que lo constituye contiene características semejantes. Posee las mismas precauciones, restricciones, advertencias, cuidados especiales y aclaraciones sobre el uso del dispositivo médico, como su almacenamiento y transporte. Los dispositivos médicos estériles y no estériles no pueden ser agrupados en una misma familia si tienen diferente nivel de riesgo.

113. **Farmacovigilancia espontánea:** Método basado en la comunicación, recolección y evaluación de notificaciones, realizadas por un profesional de la salud, de sospechas de reacciones adversas a productos farmacéuticos.

114. **Formato de Notificación de Sospecha de Reacción Adversa:** Conocido internacionalmente como “Hoja amarilla”. Es el formulario de recogida de sospechas de reacciones adversas, aprobado por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), recoge información relativa al paciente (identificación, edad, sexo, peso), al producto farmacéutico sospechoso (nombre, dosis, frecuencia, fecha de inicio y final, indicación terapéutica), a la reacción adversa (descripción, fecha de comienzo y final, desenlace, efecto de la reexposición si ha existido, entre otros) y al profesional notificador (nombre, dirección/correo electrónico, teléfono, profesión, entre otros).

115. **Kit:** Conjunto de dispositivos médicos complementarios que interactúan entre sí y que se suministra como un todo, destinados a utilizarse en la misma determinación o en el mismo procedimiento médico.

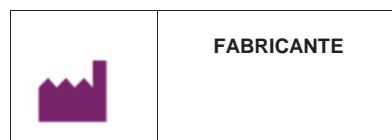
116. **Set:** Conjunto de dispositivos médicos con características idénticas o similares, utilizados para un mismo fin, y que se diferencian entre si únicamente en color, tamaño o aroma y son comercializados como un todo.

117. **Sistema de dispositivos médicos:** Dispositivo médico constituido por componentes complementarios y compatibles de uso exclusivo entre sí, para una función única y específica, que mantienen relación de interdependencia para obtener una funcionalidad destinada a efectuar un determinado procedimiento médico y cuyo desempeño únicamente es obtenido si los componentes son utilizados de forma integrada.

118. **Sitio de fabricación:** Es la planta donde el fabricante realiza sus actividades de fabricación, empaque o acondicionamiento, ensamblado y etiquetado de un dispositivo médico.”

Artículo 3.- Modificación del Anexo 04 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios

Modifíquese el sexto símbolo del Anexo 04 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA, de acuerdo al siguiente detalle:



Artículo 4.- Modificación del Anexo 05 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios

Modifíquese las infracciones 1, 2, 6, 7, 21, 41, 49 y 54 en el Anexo 05: Escala de Infracciones y Sanciones Administrativas al Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA, de acuerdo al siguiente detalle:

	INFRACCIÓN	FARMACIA o BOTICA	FARMACIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD	BOTIQUIN	DROGUERÍAS	ALMACÉN ESPECIALIZADO	LABORATORIO	NO FARMACEUTICO
1	Por no comunicar cambios de importancia menor de productos farmacéuticos o dispositivos médicos. Artículo 45 de la Ley N° 29459 Artículos 36 y 123 del Reglamento, aprobado por D.S. N° 016-2011-SA	NA	NA	NA	1 UIT	NA	1 UIT	NA
2	Por comercializar productos o dispositivos sin haber solicitado los cambios de importancia mayor en su Registro Sanitario. Artículos 36 y 123 del Reglamento, aprobado por D.S. N° 016-2011-SA	NA	NA	NA	3 UIT	NA	3 UIT	NA
6	Por fabricar, importar, almacenar, distribuir, comercializar, expender o dispensar productos o dispositivos con registro sanitario, notificación sanitaria obligatoria o certificado de registro sanitario vencido, suspendido o cancelado, excepto para aquellos en que se autorizó el agotamiento de stock Artículos 5, 7 y 13 del Reglamento, aprobado por D.S. N° 016-2011-SA.	3 UIT o Cierre temporal por 30 días o Cierre definitivo	3 UIT o Cierre temporal por 30 días o Cierre definitivo	0.5 UIT o Cierre temporal por 30 días o Cierre definitivo	10 UIT o Cierre temporal por 30 días o Cierre definitivo	3 UIT o Cierre temporal por 30 días	10 UIT o Cierre temporal por 30 días o Cierre definitivo	3 UIT
7	Por fabricar, importar, almacenar, distribuir, comercializar o dispensar productos o dispositivos sin consignar o modificar en el rotulado del envase mediate o inmediato información técnica aprobada en el registro sanitario u otra información exigida en las normas sanitarias de rotulado, o consignando información técnica no autorizada, con excepción del número de lote, fecha de expiración, y de aquellos productos o dispositivos a los que se les autorizó el agotamiento de stock. Artículos 16, 17 y 18 del Reglamento, aprobado por D.S. N°016-2011-SA.	NA	NA	NA	3UIT	NA	3 UIT	NA-
21	Por no remitir la cantidad suficiente de los estándares (primarios o secundarios, internos, de resolución, patrones de comparación y otros), necesarios para realizar los ensayos completos, de acuerdo a la técnica analítica del producto pesquizado, dentro del plazo establecido en el artículo 174 del Reglamento, aprobado por D.S. 016-2011-SA. Artículo 175 del Reglamento, aprobado por D.S. N° 016-2011-SA	NA	NA	NA	2 UIT	NA	2 UIT	NA
41	Por no cumplir el ensayo de características físicas de polvos estériles para reconstituir en soluciones de inyectables. Artículo 5 del Reglamento, aprobado por D.S. N° 016-2011-SA	NA	NA	NA	5 UIT	NA	5 UIT	NA
49	Por efectuar cambios en los excipientes en la fórmula y/o materiales de los envases inmediato sin la autorización correspondiente. Artículos 5 y 15 del Reglamento, aprobado por D.S. N°016-2011-SA	NA	NA	NA	10 UIT	NA	10 UIT	NA
54	Por no actualizar las especificaciones del producto o dispositivo, con el que se registró de acuerdo a la última edición de la farmacopea o suplemento o técnica propia o texto de referencia cuando corresponda. Artículos 6 y 31 del Reglamento, aprobado por D.S. N°016-2011-SA	NA	NA	NA	2 UIT	NA	2 UIT	NA

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

Única.- Excepcionalmente, los titulares de registro sanitario y de aquellas solicitudes que se encuentren en trámite de registro sanitario de dispositivos médicos, antes de la vigencia del presente Decreto Supremo, podrán solicitar el reacondicionamiento del nombre del sitio de fabricación, siempre y cuando en el rotulado figure el nombre del fabricante.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

Única.- Deróguese el artículo 182 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA y la Resolución Ministerial N° 437-98-SA/DM, que aprueba la Directiva de Pesquisa de Productos Farmacéuticos y Afines.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1286856-6

**Designan funcionarios en la Dirección
General de Salud de las Personas del
Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 563-2015/MINSA**

Lima, 9 de setiembre del 2015

Vistos, los expedientes N°s. 15-081026-001 y 15-081655-001, que contienen las Notas Informativas N°s. 948 y 949-2015-DGSP/MINSA, emitidas por la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1019-2014/MINSA, de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, y mediante Resolución Ministerial N° 1030-2014/MINSA se aprobó la modificación del citado instrumento de gestión, en el cual los cargos de Ejecutivo/a Adjunto/a I y Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Atención Integral de la Salud, de la Dirección General de Salud de las Personas, se encuentran calificados como Directivo Superior de Libre Designación y de confianza, respectivamente;

Que, por Resolución Ministerial N° 982-2014/MINSA, de fecha 17 de diciembre de 2014, se designó a la médico cirujano Marina Antonieta Ochoa Linares, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección de Atención Integral de la Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Que, según Resolución Ministerial N° 035-2015/MINSA, de fecha 19 de enero de 2015, se designó al médico cirujano Víctor Javier Suárez Moreno, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, de la Dirección

General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Que, mediante Nota Informativa N° 948-2015-DGSP/MINSA, la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas comunica de la renuncia formulada por el médico cirujano Víctor Javier Suárez Moreno, al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 035-2015/MINSA, y propone designar en su reemplazo a la médico cirujano Marina Antonieta Ochoa Linares;

Que, asimismo, con Nota Informativa N° 949-2015-DGSP/MINSA, solicita dar por concluida la designación de la médico cirujano Marina Antonieta Ochoa Linares, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección de Atención Integral de la Salud y propone designar en su reemplazo a la médico cirujano Zila Patricia Caballero Ñopo;

Que, a través del Informe N° 698-2015-EIE-OARH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 1668-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable en relación a lo solicitado por la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, señalando que procede adoptar las acciones de personal propuestas a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Secretaria General;

y, De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la médico cirujano Marina Antonieta Ochoa Linares, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección de Atención Integral de la Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Aceptar la renuncia del médico cirujano Víctor Javier Suárez Moreno, al cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Designar en la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, a las profesionales que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico cirujano Zila Patricia Caballero Ñopo	Directora Ejecutiva de la Dirección de Atención Integral de la Salud	F-4
Médico cirujano Marina Antonieta Ochoa Linares	Ejecutiva Adjunta I	F-4

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1285909-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Declaran día no laborable a nivel de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao el día 9 de Octubre de 2015

DECRETO SUPREMO
N° 008-2015-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Perú será el país sede de las Reuniones Anuales 2015 de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial (BM) y del Fondo Monetario Internacional (FMI), de acuerdo con el Convenio suscrito el 14 de octubre de 2012, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 30307 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 015-2015-RE;

Que, las Reuniones Anuales, a realizarse en Lima del 5 al 12 de octubre de 2015, congregarán a altas autoridades económicas, financieras y políticas de los 188 países miembros del BM y del FMI, junto a las autoridades de las instituciones financieras multilaterales, representantes de Agencias para el Desarrollo, ejecutivos del sector privado, banqueros y líderes empresariales y académicos, para abordar temas de importancia global como la perspectiva económica mundial de crecimiento y desarrollo, políticas públicas para la erradicación de la pobreza, la eficacia de la ayuda internacional a los países en vías de desarrollo, entre otros; estimándose alrededor de 12 000 participantes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 241-2012-EF, se declara de interés nacional la realización de las Juntas de Gobernadores del BM y del FMI correspondientes al año 2015, así como las actividades y eventos relacionados con ellas y que tendrán lugar antes, durante y después de las citadas Juntas;

Que, dada la magnitud del evento, es necesario adoptar medidas de diversa naturaleza para la adecuada atención y seguridad de las altas autoridades y de los participantes, por lo que resulta conveniente declarar día no laborable sujeto a horas de trabajo compensables o recuperables, en Lima Metropolitana (Lima y sus distritos) y en la Provincia Constitucional del Callao, una de las fechas centrales de las Reuniones Anuales 2015, a fin de facilitar la implementación de tales medidas;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Día no laborable

Declarar día no laborable, a nivel de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, para los trabajadores de los Sectores Público y Privado, el día viernes 9 de octubre de 2015.

Para los fines tributarios, dicho día será considerado hábil.

Artículo 2.- Compensación de horas

En el sector público, las horas dejadas de laborar en el día declarado no laborable serán compensadas en los días inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el Titular de cada entidad pública, en función a las necesidades de la misma.

En el sector privado, mediante acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, se establecerá la forma como se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar; a falta de acuerdo, decidirá el empleador.

Artículo 3.- Provisión de servicios indispensables

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, los titulares de las entidades del Sector Público adoptarán las medidas necesarias para garantizar a la comunidad, durante el día no laborable establecido

en el presente Decreto Supremo, la provisión de aquellos servicios que resultan indispensables.

Artículo 4.- Actividades económicas de especial relevancia para la comunidad

Las entidades y empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada que realizan servicios sanitarios y de salubridad, limpieza y saneamiento, electricidad, agua, desagüe y combustible, sepelios, comunicaciones y telecomunicaciones, transporte, puertos, aeropuertos, y vigilancia están facultadas para determinar los puestos de trabajo que están excluidos del día no laborable establecido en el presente Decreto Supremo, a fin de garantizar los servicios a la comunidad.

Los hoteles y establecimientos de hospedaje que reciban y presten servicios a huéspedes, también están facultados para determinar los puestos de trabajo que están excluidos del día no laborable declarado.

Artículo 5.- Servicios mínimos en las empresas

Están exceptuadas del día no laborable declarado por la presente norma aquellas labores indispensables, en todo tipo de empresa, cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad o conservación de los bienes o impida la reanudación inmediata de la actividad ordinaria de la empresa. Tales labores y la designación de los trabajadores que deben desempeñarlas serán determinadas por el empleador.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo .

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1286859-1

Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación e Inserción Laboral Juvenil del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 011-2015-MTPE/3

Lima, 11 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Empleo Jssuvenil "Jóvenes a la Obra", aprobado por Resolución Ministerial N° 179-2012-TR, modificado por Resoluciones Ministeriales N°s. 215 y 234-2014-TR, establece entre otros, que la Unidad Gerencial de Capacitación e Inserción Laboral Juvenil del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra", está a cargo de un Gerente, quien es designado por Resolución Viceministerial del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2015-TR, que modifica la denominación del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" por la de Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", señala que toda referencia en políticas, normativas, documentos

de gestión, comunicaciones, proyectos y procesos a cargo del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" se entiende, a partir de la vigencia del referido Decreto Supremo realizada al Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos";

Que, se encuentra vacante el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación e Inserción Laboral Juvenil del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el referido cargo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en el numeral 3) del artículo 26 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el literal b) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ROSARIO REGALADO ECHEVARRIA, como Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación e Inserción Laboral Juvenil del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO VILLAFUERTE BRAVO
Viceministra de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral (e)

1286547-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan miembro del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 009-2015-MTC

Lima, 11 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, la Autoridad Portuaria Nacional es un Organismo Público encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyo órgano máximo es el Directorio;

Que, el artículo 25 de la citada Ley, en concordancia con el artículo 109 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, disponen que el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, está conformado por once (11) Directores, entre los que se encuentra un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el mismo que será nombrado de una lista de tres (03) candidatos, propuesta por dicho Ministerio;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 118 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, la designación de los miembros del Directorio de las Autoridades Portuarias es por cinco años, improrrogables, sustituidos en un sistema de rotación anual;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Francisco José Ruiz Zamudio como miembro del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1286856-8

Designan miembro del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional en representación del Ministerio de la Producción

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 010-2015-MTC

Lima, 11 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, la Autoridad Portuaria Nacional es un Organismo Público encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyo órgano máximo es el Directorio;

Que, el artículo 25 de la citada Ley, en concordancia con el artículo 109 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, disponen que el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, está conformado por once (11) Directores, entre los que se encuentra un representante del Ministerio de la Producción, el mismo que será nombrado de una lista de tres (03) candidatos, propuesta por dicho Ministerio;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 118 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, la designación de los miembros del Directorio de las Autoridades Portuarias es por cinco años, improrrogables, sustituidos en un sistema de rotación anual;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Juan Carlos Requejo Aleman como miembro del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional en representación del Ministerio de la Producción.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1286856-9

Autorizan viajes de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. y Ucrania en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 532-2015 MTC/01.02**

Lima, 10 de setiembre de 2015

VISTOS:

Las solicitudes de la empresa Peruvian Air Line S.A. con registro P/D Nº 128616 del 30 de julio de 2015 y P/D Nº 130423 del 31 de julio de 2015, y los Informes Nº 443-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y Nº 501-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley Nº 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10º, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Peruvian Air Line S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, solicitudes para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa Peruvian Air Line S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el

considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, las solicitudes presentadas por la empresa Peruvian Air Line S.A., han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe Nº 501-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe Nº 443-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, la Ley Nº 27619, la Ley Nº 30281, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Víctor Augusto Fajardo Camero, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará los días 15 al 17 de setiembre de 2015 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Peruvian Air Line S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)

Código: F-DSA-P&C-002

Revisión: Original

Fecha: 30.08.10

Cuadro Resumen de Viajes

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 15 AL 17 DE SETIEMBRE DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 501 -2015-MTC/12.04 Y Nº 443 -2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs.
2670-2015-MTC/12.04	15-sep	17-sep	US\$ 660.00	PERUVIAN AIR LINE S.A.	Fajardo Camero, Víctor Augusto	Miami	Estados Unidos de América	Chequeo técnico verificación de competencia periódico en simulador de vuelo en el equipo B-737, a su personal aeronáutico	12911-12912

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 533-2015 MTC/01.02**

Lima, 10 de setiembre de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa HELICÓPTEROS DEL PACÍFICO S.A.C. con registro P/D N° 135404 del 07 de agosto de 2015, y los Informes N° 454-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 515-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10°, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa HELICÓPTEROS DEL PACÍFICO S.A.C., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa HELICÓPTEROS DEL PACÍFICO S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa HELICÓPTEROS DEL PACÍFICO S.A.C., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 515-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 454-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor José Dante Coda Plasencia, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará los días 18 al 25 de setiembre de 2015 a la ciudad de Kiev, Ucrania, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa HELICÓPTEROS DEL PACÍFICO S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)

Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 18 AL 25 DE SETIEMBRE DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 515-2015-MTC/12.04 Y N° 454-2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
2707-2015-MTC/12.04	18-sep	25-sep	US\$ 1,820.00	HELICÓPTEROS DEL PACIFICO S.A.C.	Coda Plasencia, José Dante	Kiev	Ucrania	Chequeo técnico inicial en simulador de vuelo en el equipo MI-8MSB, a su personal aeronáutico	15087-15088

1286154-1

Designan Jefe de la Unidad Zonal La Libertad de PROVIAS NACIONAL**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 259-2015-MTC/02**

Lima, 2 de setiembre de 2015

VISTO:

La Nota de Elevación N° 409-2015-MTC/20, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Manual de Operaciones del Proyecto Especial

del Infraestructura de Transporte Nacional, (en adelante, PROVIAS NACIONAL) aprobado con resolución Ministerial N° 394-2011-MTC/02 y modificado por Resolución Ministerial N° 492-2012-MTC/02, establece en el segundo párrafo de su artículo 41, que cada Unidad Zonal se encuentra a cargo de un Jefe Zonal que es designado por el Viceministro de Transportes; señalándose además que dicho Jefe depende administrativa y jerárquicamente de la Unidad Gerencial de Conservación y mantiene relaciones funcionales y de coordinación con los órganos del Proyecto Especial;

Que, mediante Resolución Directoral 773-2012-MTC/20 se aprobó el Cuadro de Recursos Humanos de PROVIAS NACIONAL, en el cual se señala que el cargo estructural Jefe zonal II, es un cargo de confianza de libre disposición y remoción por el Viceministro de Transportes;

Que, a la fecha se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Unidad zonal La Libertad de PROVIAS NACIONAL, por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Que, el Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL solicita designar al Ingeniero José Manuel Ramírez Vizcarra, como Jefe de la Unidad Zonal La Libertad de PROVIAS NACIONAL;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27595, 29370 y 29158, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y la Resolución Ministerial N° 394-2011-MTC/02; y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Ingeniero José Manuel Ramírez Vizcarra, como Jefe de la Unidad Zonal La Libertad del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Ingeniero José Manuel Ramírez Vizcarra, así como a la Dirección Ejecutiva, a las Unidades Gerenciales y a las Unidades Zonales del Proyecto de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Transportes

1286195-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales y persona jurídica para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidades de los departamentos de Pasco, La Libertad, Cajamarca, Puno y Loreto

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 388-2015-MTC/03

Lima, 26 de agosto del 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-060379 presentado por el señor LEONIDAS ARTURO SANTIAGO MENDOZA sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huayllay, departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el

citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Huayllay, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 435-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. y hasta 250 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor LEONIDAS ARTURO SANTIAGO MENDOZA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1128-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D2 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Huayllay, departamento de Pasco se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 1128-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor LEONIDAS ARTURO SANTIAGO MENDOZA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huayllay, departamento de Pasco; en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en lugares de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por

Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huayllay, aprobado por Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor LEONIDAS ARTURO SANTIAGO MENDOZA por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huayllay, departamento de Pasco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 95.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBC-4I
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Loma San Cristóbal S/N, distrito de Huayllay, provincia y departamento de Pasco.
-------------------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 22' 03.13" Latitud Sur : 11° 00' 23.06"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación de radiodifusora.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones

legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1286139-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 413-2015-MTC/03**

Lima, 1 de setiembre del 2015

VISTO, el Expediente Nº 2013-052238 presentado por el señor JACINTO MARTÍN SERIN SEGURA sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Buldibuyo - Huayllillas - Tayabamba, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 098-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de Buldibuyo - Huayllillas - Tayabamba, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 070-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. y hasta 500 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia

de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JACINTO MARTÍN SERIN SEGURA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 1280-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D3 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Buldibuyo - Huayllillas - Tayabamba, departamento de La Libertad se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 1280-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JACINTO MARTÍN SERIN SEGURA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurrido en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Buldibuyo - Huayllillas - Tayabamba, departamento de La Libertad, se encuentra comprendida dentro del listado de "Localidades del servicio de radiodifusión que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social", según listado publicado en la página web del Ministerio;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Buldibuyo - Huayllillas - Tayabamba, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 098-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JACINTO MARTÍN SERIN SEGURA por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Buldibuyo - Huayllillas - Tayabamba, departamento de La Libertad, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:	
Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 100.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAF-2G
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro La Curva del Mirador distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 18' 08.2" Latitud Sur : 08° 16' 38.7"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General

de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1286143-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 415-2015-MTC/03**

Lima, 1 de setiembre del 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-010093, presentado por la empresa GRUPO TURBO MIX S.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sorochuco - Huasmin, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se



requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Sorochuco - Huasmin, cuya denominación fue modificada en la Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Sorochuco - Huasmin, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa GRUPO TURBO MIX S.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1283-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D3 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Sorochuco - Huasmin, departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe No. 1283-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la empresa GRUPO TURBO MIX S.R.L., concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Sorochuco - Huasmin, departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social", según listado publicado en la página web del Ministerio;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Sorochuco - Huasmin, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa **GRUPO TURBO MIX S.R.L.**, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sorochuco - Huasmin, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 94.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBJ-2V
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Amazonas S/N, distrito de Sorochuco, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca.
----------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 15' 17.4" Latitud Sur : 06° 54' 42.7"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Sector Lullamayo, distrito de Sorochuco, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 15' 38.9" Latitud Sur : 06° 54' 46.9"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del

Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las

radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1286146-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 416-2015-MTC/03

Lima, 1 de setiembre del 2015

VISTO, el Expediente N° 2012-070703 presentado por la señora DANISA HANCCO CÁCERES sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Macusani, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se



ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Macusani;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 W. y hasta 1 KW. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora DANISA HANCCO CÁCERES no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1195-2014-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D4 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Macusani, departamento de Puno se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informes N° 1195-2014-MTC/28 y N° 1302-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora DANISA HANCCO CÁCERES, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Macusani, departamento de Puno, se encuentra comprendida dentro del listado de "Localidades del servicio de radiodifusión que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social", según listado publicado en la página web del Ministerio;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC,

modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Macusani, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora DANISA HANCCO CÁCERES por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Macusani, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 100.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBF-7G
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Alfonso Ugarte N° 608, distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno.
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 25' 56.6" Latitud Sur : 14° 04' 09.79"
-------------------------	--

Planta Transmisora	: Cerro Chichirankani del C.C. Túpac Amaru, distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 26' 04.06" Latitud Sur : 14° 04' 21.81"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12)

meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del

Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1286147-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 419-2015-MTC/03

Lima, 1 de setiembre del 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-087961 presentado por el señor HENRY ROLDAN PINEDO MURRIETA sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Requena, departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Loreto, entre las cuales se encuentra la localidad de Requena;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1 Kw. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se



clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud de lo indicado, el señor HENRY ROLDAN PINEDO MURRIETA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1279-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D4 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronteras, comprendiendo en ellas al distrito de Requena, provincia de Requena, departamento de Loreto, correspondiente a la localidad de Requena;

Que, con Informe N° 1279-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor HENRY ROLDAN PINEDO MURRIETA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que el solicitante ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en localidad fronteriza, según las normas vigentes;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Requena, aprobado por Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, que aprobó el listado de localidades consideradas como fronteras, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor HENRY ROLDAN PINEDO MURRIETA por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Requena, departamento de Loreto, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 95.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBQ-8E
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Manaos N° 276, distrito y provincia de Requena, departamento de Loreto.
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 51' 13.70" Latitud Sur : 05° 03' 28.16"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: CC.PP. Sinchi Roca - Carretera a Luciana Km. 1, distrito y provincia de Requena, departamento de Loreto.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 49' 51.47" Latitud Sur : 05° 02' 38.90"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1286149-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en VHF en localidades de los departamentos de Huánuco, Apurímac y Ayacucho

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 411-2015-MTC/03

Lima, 31 de agosto del 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-061039, presentado por la señora YRENE BEATRIZ GONZALES ACUÑA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Monzón, departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que

otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 329-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Huánuco; entre las que se encuentra la localidad de Monzón;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia menor de 50 Kw. de e.r.p. y una máxima altura efectiva de la antena de 300 metros, se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, el artículo 40º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Monzón, departamento de Huánuco, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe N° 1264-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora YRENE BEATRIZ GONZALES ACUÑA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Monzón, departamento de Huánuco, se encuentra comprendida dentro del listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales", según listado publicado en la página web del Ministerio;



De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Monzón, aprobado por Resolución Viceministerial N° 329-2005-MTC/03, y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora YRENE BEATRIZ GONZALES ACUÑA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Monzón, departamento de Huánuco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal	: 4 BANDA: I FRECUENCIA DE VIDEO: 67.25 MHz. FRECUENCIA DE AUDIO: 71.75 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBL-3R
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 0.2 KW. AUDIO: 0.02 KW.
Clasificación de Estación	: CLASE C

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Quebrada Monzón Ragra, distrito de Monzón, provincia de Huamalies, departamento de Huánuco.
Coordenadas Geográficas:	Longitud Oeste : 76° 23' 38.33" Latitud Sur : 09° 16' 51.21"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 68 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias. Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la

presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el Artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en el Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14°.- Remítir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1286141-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 414-2015-MTC/03

Lima, 1 de setiembre del 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-078133 presentado por el señor HUGO OROSCO VIVANCO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Chuquibambilla, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el Artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el Artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado Artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el Artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el Artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente

interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el Artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho Artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 335-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad Chuquibambilla;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia de hasta 100 w. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, el señor HUGO OROSCO VIVANCO, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el Artículo 4° y el numeral 5.2 del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe No 0203-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar califica como una estación Clase D - Baja Potencia;

Que, el Artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Chuquibambilla, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informes N° 0203-2015-MTC/28 y N° 1123-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor HUGO OROSCO VIVANCO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del Artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el Artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Chuquibambilla, departamento de Apurímac, se encuentra comprendida dentro del listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social", según listado publicado en la página web del Ministerio;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias,

el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Chuquibambilla, aprobado por Resolución Viceministerial N° 335-2005-MTC/03, y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor HUGO OROSCO VIVANCO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Chuquibambilla, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal	: 13 BANDA: III FRECUENCIA DE VIDEO: 211.25 MHz. FRECUENCIA DE AUDIO: 215.75 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL
Características Técnicas:	
Indicativo	: OBG-5U
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 50 W. AUDIO: 5 W.
Clasificación de Estación	: CLASE D
Ubicación de la Estación:	
Estudios y Planta Transmisora	: Sector Cachipascana, distrito de Chuquibambilla, provincia de Grau, departamento de Apurímac.
Coordenadas Geográficas:	Longitud Oeste : 72° 42' 30.00" Latitud Sur : 14° 06' 30.00"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el

Artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el Artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales

a) y b) del Artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1286145-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 420-2015-MTC/03

Lima, 1 de setiembre del 2015

VISTO, el Expediente N° 2015-015507 presentado por el señor VICTOR HUGO ARISPE QWISTGAARD, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en la localidad de Santa Rosa (Provincia La Mar), departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el Artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el Artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado Artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el Artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el Artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el Artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho Artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 273-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad Santa Rosa (Provincia La Mar), que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 134-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia de hasta 100 w. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la

antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, en virtud a lo indicado, el señor VICTOR HUGO ARISPE QWISTGAARD, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el Artículo 4° y el numeral 5.2 del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe No 1460-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación Clase D - Baja Potencia;

Que, el Artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Santa Rosa (Provincia La Mar), departamento de Ayacucho, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe N° 1460-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor VICTOR HUGO ARISPE QWISTGAARD, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del Artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el Artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Santa Rosa (Provincia La Mar), departamento de Ayacucho, se encuentra comprendida dentro del listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social", según listado publicado en la página web del Ministerio;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Santa Rosa (Provincia La Mar), aprobado por Resolución Viceministerial N° 134-2009-MTC/03; la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor VICTOR HUGO ARISPE QWISTGAARD, por el plazo de diez (10)



años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en la localidad de Santa Rosa (Provincia La Mar), departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal : 12
BANDA: III
FRECUENCIA DE VIDEO: 205.25 MHz.
FRECUENCIA DE AUDIO: 209.75 MHz.
Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OCG-5D
Emisión : VIDEO: 5M45C3F
AUDIO: 50K0F3E

Potencia Nominal del Transmisor : VIDEO: 50 W.
AUDIO: 5 W.

Clasificación de Estación : CLASE D – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Centro Poblado Simariva, distrito de Santa Rosa, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.

Coordenadas Geográficas: Longitud Oeste : 73° 44' 8.60"
Latitud Sur : 12° 42' 3.60"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el Artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento

del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el Artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del Artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1286152-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Modifican Norma aprobada por la R.D N° 010-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, para la determinación de valores oficiales de terrenos rústicos a nivel nacional

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 012 -2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU

Lima, 2 de setiembre de 2015

VISTO, el Informe Técnico-Legal N° 026-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU/JCSD-OGS del Área de Valores de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 010-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, se aprueba la Norma para la determinación de Valores Oficiales de Terrenos Rústicos a nivel Nacional, formulada en el marco del Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único ordenado de la Ley de Tributación Municipal;

Que, es necesario modificar los artículos 21 y 25 de la Norma para la determinación de Valores Oficiales de Terrenos Rústicos a nivel nacional, aprobada por Resolución Directoral N° 010-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, toda vez que se han consignado a los Decretos Legislativos N°s. 1090 y 1064 respectivamente, los cuales han sido derogados por la Ley N° 29382; asimismo, con Ley N° 29763, se aprobó la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modifíquese los artículos 21 y 25 de la Norma para la determinación de valores oficiales de terrenos rústicos a nivel nacional, aprobada por Resolución Directoral N° 010-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, conforme a los textos siguientes:

“Artículo 11

Los artículos 5, 6 y 7 de la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establecen las definiciones para Recursos forestales, Recursos de fauna silvestre y Servicios de los ecosistemas forestales, de otros ecosistemas de vegetación silvestre y de fauna silvestre.”

“Artículo 25

El valor oficial de terrenos eriazos se determina aplicando la siguiente expresión:

$$VE = C \times VR$$

Donde:

- VE = Valor Eriazo
C = Variable para costa, sierra y selva, de acuerdo al siguiente rango: 0.1 al 0.05
VR = Valor Unitario Oficial de Terreno Rústico de las tierras de calidad agrológica alta (A1)”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS O. TAGLE PIZARRO
Director General
Dirección General de Políticas y
Regulación en Vivienda y Urbanismo

1285828-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Sergio E. Bernales del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 514-2015/IGSS

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 15-018419-001, que contiene el Oficio N° 1770-2015-DG-HNSEB; el Informe N° 434-2015-UFlyAP-ORRH/IGSS y el Proveído N° 419-2015-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante Oficio N° 1770-2015-DG-HNSEB, de fecha 24 de agosto de 2015, el Director General del Hospital Nacional Sergio E. Bernales del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, solicita se designe al funcionario que ostentará el cargo a que hace referencia el considerando precedente;

Que, mediante documentos de Visto, la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Con la visación de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor Elibrando Lorenzo Taboada Castillo en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal

Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gov.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1286587-1

Designan Coordinador Técnico de la Oficina de Cooperación y Asistencia Técnica a cargo de la Unidad Funcional de Asistencia Técnica Intergubernamental del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 515-2015/IGSS

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 15-018463-001, que contiene la Nota Informativa N° 231-2015-OCAT/IGSS; el Informe N° 454-2015-UFLyAP-ORRH/IGSS y el Proveído N° 435-2015-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 311-2015-IGSS, se aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, por el cual se crean dos cargos de Coordinador Técnico, Nivel F-3, de la Oficina de Cooperación y Asistencia Técnica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, se encuentra vacante el cargo de Coordinador/a Técnico/a, Nivel F-3, de la Oficina de Cooperación y Asistencia Técnica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargo considerado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, con Resolución Jefatural N° 116-2014/IGSS, de fecha 16 de setiembre de 2014, se aprobó, entre otras, la Unidad Funcional de Asistencia Técnica Intergubernamental a cargo de la Oficina de Cooperación y Asistencia Técnica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho Decreto Legislativo, precisando que este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Con la visación de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29849,

Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al médico cirujano José Darwin Cuadros Maco como Coordinador Técnico de la Oficina de Cooperación y Asistencia Técnica, a cargo de la Unidad Funcional de Asistencia Técnica Intergubernamental, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gov.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1286587-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Declaran fundado recurso de reconsideración interpuesto por Servicios Eléctricos Rioja S.A. contra la Res. N° 162-2015-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 188-2015-OS/CD

Lima, 8 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de julio de 2015, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin"), publicó la Resolución N° 162-2015-OS/CD (en adelante "Resolución 162"), mediante la cual, entre otros, se aprobó el Precio a Nivel Generación y el Programa Trimestral de Transferencias del trimestre agosto – octubre 2015;

Que, la empresa Servicios Eléctricos Rioja S.A. (en adelante "SERSA"), con fecha 07 de agosto de 2015, presentó su recurso de reconsideración contra la Resolución 162, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

1.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, la empresa SERSA como parte de su petitorio, solicita corregir los valores de las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados, publicados en el Cuadro N° 3 de la Resolución 162.

2.- SUSTENTO DEL PETITORIO

2.1. CORREGIR LA TRANSFERENCIA POR SALDOS EJECUTADOS ACUMULADOS

Que, la recurrente manifiesta que en el artículo 4° de la Resolución 162, se ordena a SERSA realizar una transferencia a favor de Electro Puno por la suma ascendente a S/. 58 919;

Que, agrega la recurrente, que dicha suma supera en más de 100% los montos ejecutados en los trimestres

pasados por el concepto de "Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados";

Que, al respecto, SERSA indica que en la determinación de las "Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados", no se ha considerado los montos de transferencias programadas para los meses de noviembre 2014 a enero 2015, cuyos valores definitivos aparecen en el Cuadro N° 2 de la Resolución N° 255-2014-OS/CD (en adelante "Resolución 255"), contraviniendo de este modo lo señalado en la Disposición Complementaria Transitoria Única de la Resolución N° 148-2015-OS/CD, que aprobó la modificación de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados";

Que, por lo expuesto, SERSA solicita declarar fundado su recurso.

2.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, al respecto, se identificó que SERSA ha efectuado el pago del total de Transferencias Programadas indicadas en la Resolución 255 (que resolvió el recurso de Electro Dunas S.A.A. contra la Resolución N° 217-2014-OS/CD – PNG noviembre 2014 – enero 2015), por un monto de S/. 54 008;

Que, sobre el particular, se ha verificado que en el cálculo del Saldo Ejecutado Acumulado a enero de 2015 se omitió incluir las Transferencias Programadas del período noviembre 2014 a enero 2015 y las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados, cuyos valores definitivos fueron publicados en los cuadros N° 2 y N° 3 de la Resolución 255.

Que, cabe indicar que la omisión señalada fue para el caso de todas las empresas de distribución y se originó como consecuencia del cambio de metodología para determinar el denominado Saldo Ejecutado Acumulado. En este caso ocurrió que a fin de determinar el Saldo Ejecutado Acumulado de cada empresa de distribución al mes de abril de 2015, se requería no solo realizar la liquidación del trimestre correspondiente (período febrero a abril 2015), sino además incorporar en el cálculo el Saldo Ejecutado Acumulado al mes de enero 2015, determinado siguiendo los criterios de la nueva metodología;

Que, para el caso de los valores ejecutados para el período noviembre 2014 - enero 2015, al tratarse de montos que cuentan con un sustento fáctico, su determinación ha originado directamente una serie de obligaciones económicas entre las empresas distribuidoras. En tal sentido, sobre los valores ejecutados no cabe aplicar la nueva metodología establecida a partir de la Resolución N° 148-2015-OS/CD, ya que ello implicaría darle efectos retroactivos a la citada resolución, sobre hechos culminados que al ser reales han merecido una validación y calificación bajo la normativa previa, produciendo con ello plenos efectos jurídicos;

Que, con relación a los valores estimados, al tratarse de proyecciones, su determinación no ha originado obligaciones firmes entre las empresas distribuidoras, por ser valores referenciales que en posteriores meses son objeto de validación y liquidación al convertirse en saldos ejecutados reales. En consecuencia, el componente Saldo Estimado perteneciente al Saldo Ejecutado Acumulado del mes de enero, es posible someterlo a la aplicación de la Resolución N° 148-2015-OS/CD;

Que, en esa medida ha sido aplicada la Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución N° 148-2015-OS/CD y en el numeral 6.4 de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", aprobada mediante Resolución N° 180-2007-OS/CD;

Que, por otro lado, como parte de la revisión de la información de SERSA, se ha identificado que en la información de compras de los meses de febrero, marzo y abril de 2015, SERSA ha declarado como barra de compra Tocache 138 kV (B0208), cuando debería ser la barra de Rioja 20 kV (B0235). De este modo, los precios de compra que SERSA debería reportar corresponden expandirse desde la barra Tocache 138 kV (MAT) hasta la barra Rioja 20 kV (MT), incorporando en dichos precios los correspondientes factores de expansión de pérdida de potencia y energía (factores FPMp y FPMe, respectivamente);

Que, de este modo, incorporando la corrección antes señalada, se ha recalculado el Monto Reportado por la Empresa (MRE) y el Monto Determinado con el Precio a Nivel Generación (MPG) de SERSA para los meses desde febrero a abril de 2015;

Que, en consecuencia, corresponde corregir el resultado del Saldo Ejecutado Acumulado a abril de 2015, que aparece en el Cuadro N° 5 del Informe N° 441-2015-GART, el cual contiene el Saldo Ejecutado Acumulado, así como el resultado de las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados que aparece en el Cuadro N° 3 de la Resolución 162;

Que, en ese sentido, deberá declararse fundado el recurso de reconsideración interpuesto por SERSA, correspondiendo corregir el Saldo Ejecutado Acumulado de SERSA y de las demás empresas que participan del Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, así como de las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados publicadas en el Cuadro N° 3 del Artículo 4° de la Resolución 162;

Que, finalmente, se han expedido los Informes N° 516-2015-GART y N° 533-2015-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 29-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Servicios Eléctricos Rioja S.A, contra la Resolución N° 162-2015-OS/CD, por las razones señaladas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Las modificaciones que motive la presente resolución en la Resolución N° 162-2015-OS/CD y su Informe N° 441-2015-GART, deberán consignarse en resolución complementaria.

Artículo 3°.- Incorpórese los Informes N° 516-2015-GART y N° 533-2015-GART como Anexos de la presente Resolución.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los informes a los que se refiere el Artículo 3° precedente, en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1286851-1

Declaran fundado en parte recurso de reconsideración interpuesto por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur S.A. contra la Res. N° 162-2015-OS/CD

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 189-2015-OS/CD**

Lima, 8 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de julio de 2015, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin"), publicó la Resolución N° 162-2015-OS/CD (en adelante "Resolución 162"), mediante la cual, entre otros, se aprobó el Precio a Nivel Generación y el Programa Trimestral de Transferencias del trimestre agosto – octubre 2015;

Que, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur S.A. (en adelante "Electrosur"), con fecha 18 de agosto de 2015, presentó su recurso de reconsideración contra la Resolución 162, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

1.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, la empresa Electrosur solicita corregir los valores de las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados, publicados en el Cuadro N° 3 de la Resolución 162. Asimismo, solicita se apruebe su propuesta de Transferencias de Saldos Ejecutados Acumulados.

2.- SUSTENTO DEL PETITORIO

2.1. CORREGIR LA TRANSFERENCIA POR SALDOS EJECUTADOS ACUMULADOS

Que, Electrosur indica que, de la revisión de los cálculos, observa que Osinergmin ha omitido considerar en el cálculo de los Saldos Ejecutados Acumulados a enero 2015, la información que corresponde a las Transferencias Programadas para el periodo noviembre 2014 a enero 2015, lo cual puede comprobarse en el rango P11:P35 de la hoja de cálculo "liquidación (t-5)" del archivo excel "PNG_DnD15.xlsx". Asimismo, observa que también se ha omitido incluir la información que corresponde a las Transferencias por Saldos Ejecutados de la Distribuidora al mes t-3 (rango AE11:AE35);

Que, finalmente, solicita que se apruebe para Electrosur un monto a favor de S/. 973 354, por concepto de Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados a abril de 2015;

Que, por lo expuesto, Electrosur solicita con base en sus argumentos, declarar fundado su recurso.

2.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, al respecto, se ha verificado que en el cálculo del Saldo Ejecutado Acumulado a enero de 2015 se omitió incluir las Transferencias Programadas del periodo noviembre 2014 a enero 2015 y las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados, cuyos valores definitivos fueron publicados en los cuadros N° 2 y N° 3 de la Resolución N° 255-2014-OS/CD (que resolvió el recurso de Electro Dunas S.A.A. contra la Resolución N° 217-2014-OS/CD – PNG noviembre 2014 – enero 2015),.

Que, cabe indicar que la omisión señalada fue para el caso de todas las empresas de distribución y se originó como consecuencia del cambio de metodología para determinar el denominado Saldo Ejecutado Acumulado. En este caso ocurrió que a fin de determinar el Saldo Ejecutado Acumulado de cada empresa de distribución al mes de abril de 2015, se requería no solo realizar la liquidación del trimestre correspondiente (periodo febrero a abril 2015), sino además incorporar en el cálculo el Saldo Ejecutado Acumulado al mes de enero 2015, determinado siguiendo los criterios de la nueva metodología;

Que, para el caso de los valores ejecutados para el periodo noviembre 2014 - enero 2015, al tratarse de montos que cuentan con un sustento fáctico, su determinación ha originado directamente una serie de obligaciones económicas entre las empresas distribuidoras. En tal sentido, sobre los valores ejecutados no cabe aplicar la nueva metodología establecida a partir de la Resolución N° 148-2015-OS/CD, ya que ello implicaría darle efectos retroactivos a la citada resolución, sobre hechos culminados que al ser reales han merecido una validación y calificación bajo la normativa previa, produciendo con ello plenos efectos jurídicos;

Que, con relación a los valores estimados, al tratarse de proyecciones, su determinación no ha originado obligaciones firmes entre las empresas distribuidoras, por ser valores referenciales que en posteriores meses son objeto de validación y liquidación al convertirse en saldos ejecutados reales. En consecuencia, el componente Saldo Estimado perteneciente al Saldo Ejecutado Acumulado del mes de enero, es posible someterlo a la aplicación de la Resolución N° 148-2015-OS/CD;

Que, en esa medida ha sido aplicada la Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución N° 148-2015-OS/CD y en el numeral 6.4 de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", aprobada mediante Resolución N° 180-2007-OS/CD;

Que, asimismo, es del caso precisar que además de la corrección antes mencionada, el resultado final del cálculo del Saldo Ejecutado Acumulado debe incorporar un ajuste adicional debido a la corrección de información de compras de energía y potencia de la empresa Servicios Eléctricos Rioja S.A., error que fue detectado en la revisión de su recurso de reconsideración contra la mencionada Resolución 162. Es por ello que el resultado definitivo del Saldo Ejecutado Acumulado y de las transferencias que se obtienen a partir de dicho saldo, no coincide con la propuesta alcanzada en el recurso de Electrosur;

Que, en consecuencia, corresponde corregir el resultado del Saldo Ejecutado Acumulado a abril de 2015, que aparece en el Cuadro N° 5 del Informe N° 441-2015-GART, el cual contiene el Saldo Ejecutado Acumulado a abril de 2015, así como el resultado de las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados que aparece en el Cuadro N° 3 de la Resolución 162;

Que, en ese sentido, deberá declararse fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por Electrosur, correspondiendo corregir el Saldo Ejecutado Acumulado de Electrosur y de las demás empresas que participan del Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, así como de las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados publicadas en el Cuadro N° 3 del Artículo 4° de la Resolución 162. Se declara infundado el resultado de Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados que propone la empresa en su recurso;

Que, finalmente, se han expedido los Informes N° 520-2015-GART y N° 530-2015-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 29-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur S.A., contra la Resolución N° 162-2015-OS/CD, por las razones señaladas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Las modificaciones que motive la presente resolución en la Resolución N° 162-2015-OS/CD y su Informe N° 441-2015-GART, deberán consignarse en resolución complementaria.

Artículo 3°.- Incorporarse los Informes N° 520-2015-GART y N° 530-2015-GART como Anexos de la presente Resolución.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los informes a los que se refiere el Artículo 3° precedente, en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1286851-2

Declaran fundado en parte recurso de reconsideración interpuesto por Electro Sur Este S.A. contra la Res. N° 162-2015-OS/CD

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO,
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 190-2015-OS/CD**

Lima, 8 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de julio de 2015, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergrmin"), publicó la Resolución N° 162-2015-OS/CD (en adelante "Resolución 162"), mediante la cual, entre otros, se aprobó el Precio a Nivel Generación y el Programa Trimestral de Transferencias del trimestre agosto – octubre 2015;

Que, la empresa Electro Sur Este S.A. (en adelante "ELSE"), con fecha 18 de agosto de 2015, presentó su recurso de reconsideración contra la Resolución 162, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

1.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, ELSE como parte de su petitorio, solicita corregir los valores de las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados, publicados en el Cuadro N° 3 de la Resolución 162. Asimismo, solicita se apruebe su propuesta de Transferencias de Saldos Ejecutados Acumulados.

2.- SUSTENTO DEL PETITORIO**2.1. CORREGIR LA TRANSFERENCIA POR SALDOS EJECUTADOS ACUMULADOS**

Que, ELSE indica que al revisar la hoja "liquidación (t-5)" del archivo excel "PNG_DnD15.xlsx", que sustenta la Resolución 162, observa que Osinergrmin ha omitido considerar la información que corresponde a las transferencias programadas para el periodo t-5 al t-3 (columnas P, Q, R). Asimismo, se observa en la misma hoja "liquidación (t-5)" del archivo excel "PNG_DnD15.xlsx", se observa que también se ha omitido la información que corresponde a las transferencias por Saldos Ejecutados de la Distribuidora al mes t-3 (columna AE);

Que, ELSE indica que Osinergrmin no ha aplicado en su cálculo para la determinación de las transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados, lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución N° 148-2015-OS/CD;

Que, ELSE agrega que considerando en estricto la información de las transferencias programadas para el periodo noviembre 2014 - enero 2015, ha procedido a completar el archivo "PNG_072015.xlsx" hoja "Liquidación (t5)", obteniéndose para ELSE, el siguiente resultado de las transferencias por saldos ejecutados acumulados;

Que, según el cálculo realizado, ELSE observa que el monto que debe le debe ser asignado como empresa receptora es de S/. 963 350, el cual debe reemplazar al monto total aprobado en la Resolución 162 de S/. 471 318;

Que, por lo expuesto, ELSE solicita declarar fundado su recurso.

2.2. ANÁLISIS DE OSINERGRMIN

Que, al respecto, se ha verificado que en el cálculo del Saldo Ejecutado Acumulado a enero de 2015 se omitió incluir las Transferencias Programadas del periodo noviembre 2014 a enero 2015 y las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados, cuyos valores definitivos fueron publicados en los cuadros N° 2 y N° 3 de la Resolución N° 255-2014-OS/CD (que resolvió el recurso de Electro Dunas S.A.A. contra la Resolución N° 217-2014-OS/CD – PNG noviembre 2014 – enero 2015);

Que, la omisión señalada fue para el caso de todas las empresas de distribución y se originó como consecuencia del cambio de metodología para determinar el denominado Saldo Ejecutado Acumulado. En este caso ocurrió que a fin de determinar el Saldo Ejecutado Acumulado de cada empresa de distribución al mes de abril de 2015, se requería no solo realizar la liquidación del trimestre correspondiente (periodo febrero a abril 2015), sino además incorporar en el cálculo el Saldo Ejecutado Acumulado al mes de enero 2015, determinado siguiendo los criterios de la nueva metodología;

Que, para el caso de los valores ejecutados para el periodo noviembre 2014 - enero 2015, al tratarse de montos que cuentan con un sustento fáctico, su determinación ha originado directamente una serie de obligaciones económicas entre las empresas distribuidoras. En tal sentido, sobre los valores ejecutados no cabe aplicar la

nueva metodología establecida a partir de la Resolución N° 148-2015-OS/CD, ya que ello implicaría darle efectos retroactivos a la citada resolución, sobre hechos culminados que al ser reales han merecido una validación y calificación bajo la normativa previa, produciendo con ello plenos efectos jurídicos;

Que, con relación a los valores estimados, al tratarse de proyecciones, su determinación no ha originado obligaciones firmes entre las empresas distribuidoras, por ser valores referenciales que en posteriores meses son objeto de validación y liquidación al convertirse en saldos ejecutados reales. En consecuencia, el componente Saldo Estimado perteneciente al Saldo Ejecutado Acumulado del mes de enero, es posible someterlo a la aplicación de la Resolución N° 148-2015-OS/CD;

Que, en esa medida ha sido aplicada la Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución N° 148-2015-OS/CD y en el numeral 6.4 de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", aprobada mediante Resolución N° 180-2007-OS/CD;

Que, asimismo, es del caso precisar que además de la corrección antes mencionada, el resultado final del cálculo del Saldo Ejecutado Acumulado debe incorporar un ajuste adicional debido a la corrección de información de compras de energía y potencia de la empresa Servicios Eléctricos Rioja S.A., error que fue detectado en la revisión de su recurso de reconsideración contra la mencionada Resolución 162. Es por ello que el resultado definitivo del Saldo Ejecutado Acumulado y de las transferencias que se obtienen a partir de dicho saldo, no coincide con la propuesta alcanzada en el recurso de ELSE;

Que, en consecuencia, corresponde corregir el resultado del Saldo Ejecutado Acumulado a abril de 2015, que aparece en el Cuadro N° 5 del Informe N° 441-2015-GART, así como el resultado de las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados que aparece en el Cuadro N° 3 de la Resolución 162;

Que, en ese sentido, deberá declararse fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por ELSE, correspondiendo corregir el Saldo Ejecutado Acumulado de ELSE y de las demás empresas que participan del Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, así como de las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados publicadas en el Cuadro N° 3 del Artículo 4° de la Resolución 162. Se declara infundado el resultado de transferencias por saldos ejecutados acumulados que propone la empresa en su recurso;

Que, finalmente, se han expedido los Informes N° 519-2015-GART y N° 531-2015-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 29-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Sur Este S.A. contra la Resolución N° 162-2015-OS/CD, por las razones señaladas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Las modificaciones que motive la presente resolución en la Resolución N° 162-2015-OS/CD y su Informe N° 441-2015-GART, deberán consignarse en resolución complementaria.

Artículo 3°.- Incorpórese los Informes N° 519-2015-GART y N° 531-2015-GART como Anexos de la presente Resolución.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada

junto con los informes a los que se refiere el Artículo 3° precedente, en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gov.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1286851-3

Aprueban “Procedimiento de Supervisión de Número de Consumidores Conectados”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 200-2015-OS/CD

Lima, 8 de setiembre de 2015

VISTO:

El Memorando N° GFGN/ALGN-392-2015, mediante el cual la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural somete a consideración del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería, Osinergmin, la aprobación del “Procedimiento de Supervisión del Número de Consumidores Conectados”.

CONSIDERANDO:

Que, de otro lado, conforme a lo señalado en el inciso a) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función supervisora de los organismos reguladores comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas;

Que, según lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento General de Osinergmin aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM (en adelante, el Reglamento General de Osinergmin), la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin a través de resoluciones;

Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31° del Reglamento General de Osinergmin, la función supervisora permite a Osinergmin verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, por parte de las entidades y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, establece que el Osinergmin, a través de su Consejo Directivo, está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procesos administrativos vinculados con la función supervisora, función supervisora específica y función fiscalizadora y sancionadora, relacionados con el cumplimiento de normas técnicas y de seguridad, así como el cumplimiento de lo pactado en los respectivos contratos de privatización o de concesión, en el sector energía;

Que, en ese sentido, el Estado Peruano representado por de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, ha suscrito los contratos de concesión para el desarrollo de la actividad de distribución de gas natural por red de ductos en las zonas de concesión de Lima y Callao, y el departamento de Ica, estableciéndose compromisos referidos al número de consumidores a los que efectivamente se les prestará el servicio de distribución, o al número de consumidores conectados;

Que, asimismo, en el marco del Proyecto de Masificación del uso del Gas Natural a nivel nacional, el Estado Peruano a través del Ministerio de Energía y Minas y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada-Proinversión, ha firmado los contratos de concesión de distribución de gas natural por red de ductos para el Norte (que comprende las regiones de Lambayeque, La Libertad, Ancash y Cajamarca), y para el Sur Oeste (que comprende las regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna); cada uno de los cuales contiene compromisos a cumplir por parte de las empresas concesionarias relacionados al número de consumidores conectados;

Que, así también, se debe considerar los nuevos proyectos de distribución de gas natural en otras zonas del país, que se implementen por el Estado Peruano, los cuales también pueden incluir compromisos relacionados al número de consumidores conectados;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y modificado a través de Decreto Supremo N° 017-2015-EM, en su artículo 112a° establece que no deben ser incluidas como parte de los compromisos contractuales de conexiones que tuvieran las empresas concesionarias con el Estado Peruano, las conexiones residenciales que sean beneficiadas con los descuentos dados por la promoción;

Que, con la finalidad de generar predictibilidad en los agentes supervisados, se considera conveniente establecer mediante un procedimiento las acciones de supervisión que permitan verificar el cumplimiento de los compromisos contractuales referidos al número de consumidores conectados del servicio de distribución de gas natural;

Que, como parte del principio de transparencia, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, con fecha 14 de junio de 2015, el organismo regulador publicó, mediante Resolución Osinergmin N° 116-2015-OS/CD, el proyecto del “Procedimiento de Supervisión del Número de Consumidores Conectados”, estableciéndose el plazo de quince (15) días calendario para la presentación de opiniones y sugerencias de los interesados;

Que, se han evaluado las opiniones y sugerencias recibidas, conforme se aprecia en la exposición de motivos, habiéndose acogido aquellas que contribuyen con el objetivo del procedimiento;

Que, en virtud a lo anterior corresponde aprobar el “Procedimiento de Supervisión del Número de Consumidores Conectados”;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y c) del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, Ley N° 27332, el artículo 22° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y los Contratos de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;

Con los vistos de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 29-2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de Procedimiento

Aprobar el “Procedimiento de Supervisión del Número de Consumidores Conectados”, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobación de formatos

Autorizar a la Gerencia General de Osinergmin a aprobar formatos que sean necesarios para la aplicación de la presente resolución.

Artículo 3°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano. Asimismo, disponer su publicación en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gov.pe), conjuntamente con su exposición de motivos y evaluación de comentarios.

Artículo 4°.- Vigencia

Establecer que la presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Jesús Tamayo Pacheco
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN DEL NÚMERO DE CONSUMIDORES CONECTADOS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo.

El presente procedimiento tiene como objetivo establecer lineamientos a seguir en las actividades

de supervisión del cumplimiento de las obligaciones contractuales referidas al número de consumidores conectados dispuestos en los respectivos contratos de concesión de distribución de gas natural por red de ductos.

Artículo 2°.- Alcance.

2.1 El presente procedimiento rige para la supervisión del cumplimiento de las obligaciones contractuales del número de consumidores conectados de las concesiones de distribución de gas natural por red de ductos en el Perú.

2.2 En caso el Concesionario reciba desembolsos de dinero (o subsidio) del FISE y/o de otra entidad para la conexión de los consumidores, otorgados al amparo de los respectivos Contratos de Concesión, se supervisa el cumplimiento del número de dichas conexiones como compromisos adicionales al número de Consumidores Conectados dispuestos inicialmente en el Contrato de Concesión, siempre que así lo establezcan los referidos contratos, sin perjuicio de la normativa vigente que regula el subsidio y/o desembolso de dinero.

2.3 El presente procedimiento no es aplicable para las conexiones de consumidores residenciales que se realicen con el beneficio del mecanismo de promoción otorgado al amparo del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado a través del Decreto Supremo N° 042-99-EM y sus modificatorias, las cuales son supervisadas conforme a las disposiciones legales vigentes y a las que para tal efecto emita Osinergmin.

Artículo 3°.- Base normativa.

La base normativa para la elaboración del presente procedimiento es la siguiente:

a. Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Supervisores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

b. Ley N° 26734, Ley de Creación de Osinergmin.

c. Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

d. Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 171-2013-OS/CD.

e. Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM y modificatorias.

f. Reglamento de Registro de Instaladores, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 163-2005-OS/CD.

g. Procedimiento para la Habilitación de Suministros de Instalaciones Internas de Gas Natural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 164-2005-OS/CD.

En todos los casos, se incluyen las modificatorias, complementarias y conexas a los dispositivos citados y las normas que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 4°.- Definiciones y/o términos.

Las disposiciones establecidas en el presente procedimiento utilizarán las definiciones previstas en el marco normativo detallado en el artículo 3°, considerando específicamente, las siguientes:

a. Acta de Inspección: Documento técnico suscrito entre el Concesionario, el instalador y el Consumidor, en el cual se detallan las características técnicas de la instalación y los resultados de las pruebas efectuadas, indicándose si la instalación queda habilitada o no para que se le brinde el servicio de distribución de gas natural.

b. Concesión: Derecho que otorga el Estado, a una persona jurídica, para prestar el servicio de distribución en un área de Concesión, incluyendo el derecho de utilizar los bienes de la concesión para la prestación de dicho servicio.

c. Concesionario: Persona jurídica nacional o extranjera, establecida en el Perú conforme a las leyes peruanas, a quien se le ha otorgado una concesión para prestar el servicio de distribución de gas natural por red de ductos en una determinada zona.

d. Contrato de Concesión: Contrato celebrado por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas y el Concesionario, mediante el cual se establecen los derechos y obligaciones de las partes para la prestación del servicio de distribución.

e. Consumidor Conectado: Consumidor de la categoría A que cumple con las condiciones establecidas en el respectivo Contrato de Concesión o con lo establecido en la normativa vigente, en caso no se establezca una disposición particular en el Contrato de Concesión respectivo. El Concesionario deberá acreditar que ha suscrito con el consumidor un Contrato de Suministro y que la instalación interna ha sido debidamente habilitada, situación que deberá encontrarse indicada en la respectiva Acta de Inspección. Esta definición comprende a los consumidores conectados sin beneficio de subsidio y consumidores conectados con beneficio de subsidio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del presente procedimiento.

f. Contrato de Suministro: Contrato celebrado entre el Concesionario y el Consumidor Conectado, para el suministro de gas natural.

g. Estrato: Conjunto de consumidores de la Población reportados por el Concesionario mediante el Registro de Consumidores Conectados que pertenecen a un departamento y/o provincia y/o localidad y/o distrito dentro de la Concesión.

h. Habilitación de Suministro de Gas Natural: Acto mediante el cual el Concesionario pone en servicio el suministro de gas natural contratado, previa suscripción del Acta de Inspección.

i. Indicador de desviación del número de consumidores conectados (IDNCC): Porcentaje de consumidores conectados del total o muestra de consumidores en un Estrato, respecto de los cuales el Concesionario no ha acreditado la suscripción de un Contrato de Suministro y/o no se encuentra debidamente habilitada la instalación interna.

j. Instalación Interna: Sistema consistente de tuberías, conexiones, válvulas y otros componentes que se inicia generalmente después del medidor o la acometida, sin incluirla, y con el cual se lleva el gas natural seco hasta los diferentes artefactos a gas del consumidor final. En caso la acometida se encuentre en el interior del predio del consumidor o en una zona de propiedad común en el caso de viviendas multifamiliares, las instalaciones internas podrán comprender también tramos de tubería que antecedan al medidor o la acometida.

k. Muestra: Conjunto de consumidores de la Población, reportados por el Concesionario, que se determina de acuerdo a lo señalado en el presente procedimiento, la misma que es representativa, permitiendo inferir características, patrones y comportamientos de la totalidad de la Población.

l. Minem: Ministerio de Energía y Minas.

m. Osinergmin: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

n. Población: Conjunto total de Consumidores, reportados por el Concesionario, mediante el Registro de Consumidores Conectados, para acreditar el cumplimiento del compromiso establecido en su Contrato de Concesión.

o. Procedimiento de Habilitaciones: Procedimiento para la Habilitación de Suministros de Instalaciones Internas de Gas Natural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 164-2005-OS/CD y/o norma que lo sustituya.

p. Registro de Consumidores Conectados: Registro del número total de conexiones realizadas por el Concesionario, según los formatos 1 y 2 establecidos en el presente procedimiento, correspondiente a los Consumidores Conectados conforme a lo establecido en el artículo 2° del presente procedimiento.



q. Reglamento de Distribución: Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y sus modificatorias o sustitutorias.

r. Sistema de Información: Sistema desarrollado por Osinergrm para la remisión de la información por parte del Concesionario.

En caso existan modificaciones a las definiciones establecidas en el marco normativo detallado en el artículo 3°, estas definiciones deberán entenderse conforme a las modificaciones realizadas.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN

Artículo 5.- Criterios generales.

5.1. Osinergrm supervisa el cumplimiento del número de Consumidores Conectados dispuesto en los respectivos contratos de concesión de distribución de gas natural por red de ductos, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente procedimiento, sin que esto constituya una limitación para supervisar otros aspectos contractuales y/o normativos.

5.2. Osinergrm puede verificar la veracidad de la información y/o documentación presentada por el Concesionario. De ser necesario, puede solicitar al Concesionario información y/o documentación adicional, a fin de constatar el número de consumidores conectados.

5.3. El Concesionario debe facilitar a Osinergrm el acceso a sus instalaciones, así como proporcionar la información necesaria para el cumplimiento de lo señalado en el presente procedimiento, debiendo entregar copia de los documentos que Osinergrm requiera.

5.4. Osinergrm se reserva el derecho de realizar acciones complementarias a las establecidas en el presente procedimiento, que considere necesarias en el marco de sus funciones.

Artículo 6.- Entrega de Información.

6.1. El Registro de Consumidores Conectados debe ser remitido a Osinergrm de manera mensual, en los Formatos aprobados para tal efecto, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al término de cada mes calendario.

6.2. En caso el Concesionario reciba desembolsos de dinero (o subsidios) del FISE y/o de otra entidad para la conexión de los consumidores, otorgados al amparo del respectivo Contrato de Concesión, deberá informar a Osinergrm antes del inicio de la ejecución de las instalaciones internas, el número de consumidores que se conectarán por localidad, siempre que dicho número no se encuentre determinado o no se pueda determinar de los términos del Contrato de Concesión.

6.3. La información se remite vía el Sistema de Información habilitado por Osinergrm para tal fin.

Artículo 7.- Determinación de la Muestra a supervisar.

7.1. La determinación de la Muestra se realiza considerando el número de conexiones del Registro de Consumidores Conectados por un período de evaluación anual conforme a lo señalado en el respectivo Contrato de Concesión.

7.2. Previamente a la determinación de la Muestra, se realiza una revisión de las características de la Concesión considerando el Registro de Consumidores Conectados con el fin de evitar dejar algunos Estratos sin representación en la Muestra por el bajo número de consumidores, los cuales deberán ser separados de la población para ser inspeccionados en su totalidad.

Los Estratos se definen de acuerdo a las características de cada Concesión.

7.3. La metodología para la selección de la Muestra se basa en la teoría del muestreo por afijación o distribución proporcional. Para ello se deberá aplicar la fórmula siguiente:

$$n = \frac{t_{\alpha}^2 \left[\frac{\sum W_h S_h^2}{h} \right]}{d^2 + t_{\alpha}^2 \left[\frac{\sum W_h S_h^2}{N} \right]}$$

Donde:

N:	Población.
n:	Tamaño de Muestra.
ta:	ta = 1.645 es el valor de la distribución <i>t</i> de student correspondiente al 95% de confianza para una muestra mayor de 120 y una prueba de cola izquierda.
d:	d, el error relativo, se ha fijado en 5%.
S _h ² :	Varianza de la proporción estimada por estrato ph, la misma que se define como ph(1-ph) que resulta igual a 0.25, donde ph es la proporción de Consumidores Conectados en el estrato h, la cual se ha asumido igual a 0.5 a fin de maximizar la varianza, dado que no se tiene información previa sobre este parámetro por zona del área de la concesión.
W _h :	Número de consumidores (o viviendas) en el Estrato h / número de consumidores totales.

7.4. Posteriormente, se asignará el tamaño de Muestra de manera proporcional a cada Estrato.

La selección de la Muestra de cada Estrato se realizará de manera aleatoria.

Artículo 8.- Indicador de Supervisión.

Para efectos de la supervisión del cumplimiento de la obligación contractual, se establece el indicador **IDNCC**, el cual se obtiene de la siguiente forma:

$$\text{IDNCC} = [\text{NCNC} / \text{NCE}] \times 100\%$$

Donde:

IDNCC = Indicador de Desviación del Número de Consumidores Conectados.

NCNC = Número de Consumidores Conectados reportados y verificados del total o Muestra de consumidores en un Estrato que el Concesionario no ha acreditado la suscripción de un Contrato de Suministro y/o no se encuentra debidamente habilitada la instalación interna.

NCE = Total o Muestra de consumidores en un Estrato.

El cálculo del indicador se determina para cada Estrato seleccionado.

Artículo 9.- Información para evaluación.

Para efectos de la supervisión del cumplimiento de la obligación contractual, Osinergrm solicita al Concesionario la copia digital de los Contratos de Suministro y las Actas de Inspección del total de Consumidores Conectados reportados o de la Muestra, según los criterios establecidos en el artículo 7° del presente procedimiento.

El Concesionario debe remitir la información solicitada en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación.

Artículo 10.- Criterios para la verificación de la información.

10.1. En los Contratos de Suministro se verifica que la dirección y las características técnicas y comerciales registradas, correspondan a la instalación interna reportada por el Concesionario como habilitada.

En caso de detectar en el Contrato de Suministro que el tipo de consumidor no corresponde a la categoría tarifaria A, éste no será considerado para la contabilización del número de Consumidores Conectados.

10.2. Se verifica que las Actas de Inspección acrediten que la instalación interna fue debidamente habilitada conforme a lo dispuesto en el "Procedimiento para la Habilitación".

10.3. En caso de detectar en las Actas de Inspección que la instalación interna no fue debidamente habilitada, ésta no será considerada para la contabilización del número de Consumidores Conectados.

10.4. En caso de detectar en las Actas de Inspección no conformidades según el "Procedimiento para la Habilitación", estas instalaciones no serán consideradas para la contabilización del número de Consumidores Conectados.

10.5. Como parte del proceso de validación de la información entregada por el Concesionario, se realizarán visitas de supervisión de campo. Asimismo, se verificará la consistencia de la información y/o documentación presentada, comparándola con información recibida de otras fuentes.

Artículo 11.- Resultados de la evaluación.

Culminada la supervisión de los Consumidores Conectados, en función a la suscripción de los

Contratos de Suministro y de la debida habilitación de la instalación interna, se obtiene como resultado el número de consumidores que no califican como conectados, aplicando el valor del indicador de supervisión, a que se refiere el artículo 8° del presente procedimiento, al Estrato analizado.

El resultado obtenido, se resta del Estrato analizado, para determinar el número de Consumidores Conectados para el período correspondiente, el cual será comparado con el número de Consumidores Conectados establecido en el respectivo Contrato de Concesión, de acuerdo a las características definidas en cada uno de ellos. Esta información será comunicada al Minem.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única.- En tanto el Sistema de Información no se encuentre habilitado, el Concesionario remitirá la información solicitada en los anexos del presente procedimiento, vía mesa de partes, utilizando hojas de cálculo en MS Excel y PDF a través de medios magnéticos.

Formato 1: Registro del número de Consumidores Conectados con Beneficio

Concesionario:		Área de Concesión:		Período reportado ^(*) :	Mes - Año
----------------	--	--------------------	--	------------------------------------	-----------

Ítem ⁽¹⁾	a. Datos del cliente						
	N° Contrato ⁽²⁾	Fecha de suscripción del Contrato	Nombre del Consumidor	Categoría Tarifaria ⁽³⁾	Con Beneficio ⁽⁴⁾		
					FISE	Subsidio Entidad	Otros

Registro del número de Consumidores Conectados con Beneficio (continuación)

b. Datos de ubicación del suministro - dirección									
Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número/ Mz. y Lt.	Interior o dpto.	Piso	Urb.	Distrito	Provincia	Departamento	Ubigeo

Registro del número de Consumidores Conectados con Beneficio (continuación)

c. Datos de la empresa instaladora y/o instalador responsable				d. Datos de la ejecución y habilitación de la acometida e instalación interna					
Razón Social Empresa Instaladora	N° de Registro Empresa Instaladora	Nombre del Instalador	N° de Registro del Instalador	N° Instalación ⁽⁵⁾	Coordenadas UTM ⁽⁶⁾		Tipo de Acometida Instalada ⁽⁷⁾	Tipo de Medidor	Fecha de la Habilitación ⁽⁸⁾
					Norte	Este			

Leyenda:

(*) Período Reportado: Período de tiempo que deberá el Concesionario reportar el número de Consumidores Conectados según el numeral 6.1 del presente procedimiento (mes/año)

(1) Ítem: Número correlativo

(2) N° de Contrato: Código

(3) Categoría tarifaria: Categoría tarifaria asignada por el Concesionario de acuerdo al consumo proyectado por el consumidor.

(4) Con Beneficio: Comprende los consumidores conectados con beneficio de subsidio en los términos señalados en el artículo 2° del presente procedimiento.

- (5) N° Instalación: Identificador de la acometida (Código único e invariable asignado por el Concesionario)
 (6) Coordenadas UTM: Ubicación georreferenciada de la acometida expresada en el sistema WGS84 dentro de las zonas 17/18/19.
 (7) Tipo de Acometida Instalada: Murete existente / Murete construido.
 (8) Fecha de la Habilitación: Fecha en la cual se suscribe el Acta de Inspección entre el Concesionario, el Instalador y el Consumidor, indicándose que la instalación ha quedado habilitada.

Formato 2: Registro del número de Consumidores Conectados sin Beneficio

Concesionario:		Área de Concesión:		Período reportado ^(*) :	Mes - Año
----------------	--	--------------------	--	------------------------------------	-----------

Ítem ⁽¹⁾	a. Datos del cliente			
	N° Contrato ⁽²⁾	Fecha de suscripción del Contrato	Nombre del Consumidor	Categoría Tarifaria ⁽³⁾

Registro del número de Consumidores Conectados sin Beneficio (continuación)

a. Datos de ubicación del suministro									
Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número/ Mz. y Lt.	Interior o dpto.	Piso	Urb.	Distrito	Provincia	Departamento	Ubigeo

Registro del número de Consumidores Conectados sin Beneficio (continuación)

a. Datos de la empresa instaladora y/o instalador responsable				b. Datos de la ejecución y habilitación de la acometida e instalación interna					
Razón Social Empresa Instaladora	N° de Registro Empresa Instaladora	Nombre del Instalador	N° de Registro del Instalador	N° Instalación ⁽⁴⁾	Coordenadas UTM ⁽⁵⁾		Tipo de Acometida Instalada ⁽⁶⁾	Tipo de Medidor	Fecha de la Habilitación ⁽⁷⁾
					Norte	Este			

Leyenda:

- (*) Período Reportado: Período de tiempo que deberá el Concesionario reportar el número de Consumidores Conectados según el numeral 6.1 del presente procedimiento (mes/año)
 (1) Ítem: Número correlativo
 (2) N° de Contrato: Código
 (3) Categoría tarifaria: Categoría tarifaria asignada por el Concesionario de acuerdo al consumo proyectado por el consumidor.
 (4) N° Instalación: Identificador de la acometida (Código único e invariable asignado por el Concesionario)
 (5) Coordenadas UTM: Ubicación georreferenciada de la acometida expresada en el sistema WGS84 dentro de las zonas 17/18/19.
 (6) Tipo de Acometida Instalada: Murete existente / Murete construido.
 (7) Fecha de la Habilitación: Fecha en la cual se suscribe el Acta de Inspección entre el Concesionario, el Instalador y el Consumidor, indicándose que la instalación ha quedado habilitada.

1286852-1

Resolución que aprueba la publicación del proyecto de norma que establece los criterios para la calificación de personal que realiza actividades de los sistemas de distribución de gas natural

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 201-2015-OS/CD

Lima, 08 de setiembre de 2015

VISTO:
 El Memorando N° GFGN/ALGN-399-2015, de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, cuyo Texto Único Ordenado fuera aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-EM, se norman las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional, estableciendo que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del sector, así como dictar las demás

normas pertinentes; siendo Osinermin el encargado de fiscalizar los aspectos legales y técnicos en dichas actividades;

Que, en lo que respecta a las actividades de distribución de gas natural por red de ductos, que la referida ley califica como un servicio público, también establece que el Ministerio de Energía y Minas emitirá el reglamento que debe contener entre otros aspectos, las normas de seguridad;

Que, a través del Decreto Supremo N° 017-2015-EM, se modificó el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-99-EM, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, estableciéndose diversas disposiciones relacionadas al diseño, construcción, operación y mantenimiento del sistema de distribución y se dispuso que Osinermin debía definir los criterios del personal a cargo de ejecutar y supervisar las actividades comprendidas en el diseño, construcción, operación, mantenimiento y abandono de los sistemas de distribución;

Que, la Primera Disposición Complementaria final del referido Decreto Supremo N° 017-2015-EM señala que OSINERMIN aprobará, los procedimientos o lineamientos necesarios para la implementación de lo dispuesto por el presente Decreto Supremo, referidas, entre otros a la elaboración, revisión o aprobación de los manuales de diseño, de construcción, de operación y mantenimiento, y seguridad; así como los criterios exigibles para la capacitación del personal que realiza las actividades de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;

Que, en ese sentido, según el principio de transparencia y conforme a lo dispuesto en los artículos 8° y 25° del Reglamento General de Osinermin, y en el marco de lo dispuesto en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, para la aprobación de la "Norma que establece los criterios para la capacitación de personal que realiza actividades de los sistemas de distribución de gas natural", se requiere que el proyecto sea previamente publicado en el diario oficial El Peruano a fin de obtener comentarios de los interesados;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8° y 25° del Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General y la Gerencia Legal y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 29-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Publicación del proyecto

Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y disponer que el proyecto de "Norma que establece los criterios para la calificación de personal que realiza actividades de los sistemas de distribución de gas natural", así como su Exposición de Motivos, sean publicados en el portal institucional de Osinermin.

Artículo 2°.- Plazo para recibir comentarios

Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior, a fin de que los interesados remitan por escrito sus sugerencias y observaciones, que serán recibidas por escrito en la Mesa de Partes de Osinermin, ubicada en la Calle Bernardo Monteagudo 222 — Magdalena del Mar, Lima, o, vía correo electrónico, a comentarioslegales_gfgn@osinermin.gob.pe, indicando en el asunto "Proyecto de norma que establece los criterios para la capacitación de personal que realiza actividades de los sistemas de distribución de gas natural".

La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Srta. Gissella Scaramutti Scaramutti.

Artículo 3°.- Recepción y Análisis de los comentarios

Encargar a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural el análisis de las opiniones y sugerencias que se formulen al procedimiento, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinermin.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1286852-2

Resolución que aprueba la publicación del proyecto de la norma que establece disposiciones aplicables a los manuales de diseño, construcción, operación y mantenimiento y de seguridad del sistema de distribución de gas natural

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 202-2015-OS/CD

Lima, 08 de setiembre de 2015

VISTO:

El Memorando N° GFGN/ALGN-406-2015, mediante el cual la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural somete a consideración del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería, de Osinermin, el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba la publicación de la "Norma que establece disposiciones aplicables a los manuales de diseño, construcción, operación y mantenimiento y de seguridad del sistema de distribución de gas natural".

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los organismos reguladores, entre ellos Osinermin, comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y materia de su respectiva competencia, normas de carácter general y aquellas que regulen los procedimientos a su cargo, respecto de obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento General de Osinermin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinermin, Ley N° 27699, el Consejo Directivo se encuentra facultado a aprobar los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora;

Que, el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, cuyo texto único ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, norma lo referente a la actividad del servicio público de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, incluyendo entre otras disposiciones, las vinculadas a la fiscalización;

Que, a través del Decreto Supremo N° 017-2015-EM, se modificaron entre otros, los artículos 12°, 13°, 27°, 55° y 57° del Anexo 1 del citado Reglamento, en lo que se refiere a los Manuales de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento, y Seguridad, disponiéndose que éstos deben cumplir las disposiciones establecidas por Osinermin;

Que, asimismo, el referido Decreto Supremo N° 017-2015-EM, establece en su Primera Disposición Complementaria Final, que Osinermin aprobará y/o adecuará en un plazo no mayor de 90 días calendarios de publicado el referido decreto, entre otros, los procedimientos o lineamientos necesarios para la implementación de las disposiciones aplicables a la elaboración y revisión de los Manuales de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento, y de Seguridad del sistema de distribución de gas natural;

Que, según el principio de transparencia contemplado en los artículos 8° y 25° del Reglamento General de Osinermin, para la aprobación de la "Norma que establece disposiciones aplicables a los manuales de diseño, construcción, operación y mantenimiento y de seguridad del sistema de distribución de gas natural", y en el marco de lo dispuesto mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se requiere que el proyecto sea previamente publicado en el diario oficial El Peruano a fin de obtener los comentarios de los interesados;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8° y 25° del Reglamento General de Osinermin, aprobado

por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 29-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Publicación del proyecto

Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y disponer que, conjuntamente con el proyecto de la "Norma que establece disposiciones aplicables a los manuales de diseño, construcción, operación y mantenimiento y de seguridad del sistema de distribución de gas natural" y su exposición de motivos, se publiquen el mismo día en el portal institucional de Osinermin (www.osinermin.gob.pe).

Artículo 2°.- Plazo para recibir comentarios

Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior, a fin de que los interesados remitan por escrito sus comentarios, que serán recibidos por escrito en la Mesa de Partes de Osinermin, ubicada en la Calle Bernardo Monteagudo 222 — Magdalena del Mar, Lima, o, vía correo electrónico, a comentarioslegales_gfgn@osinermin.gob.pe, indicando en el asunto "Norma que establece disposiciones aplicables a los manuales de diseño, construcción, operación y mantenimiento y de seguridad del sistema de distribución de gas natural".

La recepción de los comentarios en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Srta. Gissella Scaramutti Scaramutti.

Artículo 3°.-Recepción y Análisis

Encargar a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural la recepción y análisis de los comentarios que se formulen al proyecto publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del Osinermin.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1286852-3

Resolución que aprueba la publicación del proyecto de la norma de contraste y verificación periódica de los medidores de gas natural

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERMIN N° 203-2015-OS/CD**

Lima, 08 de setiembre de 2015

VISTO:

El Memorando N° GFGN/ALGN-343-2015, mediante el cual la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural somete a consideración del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería, Osinermin, el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba la publicación de la "Norma de Contraste y Verificación Periódica de los Medidores de Gas Natural".

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los organismos reguladores, entre ellos Osinermin, comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y materia de su respectiva competencia, normas de carácter general y aquellas que regulen los procedimientos a su cargo, respecto de obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento General de Osinermin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa

de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinermin, Ley N° 27699, el Consejo Directivo se encuentra facultado a aprobar los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora;

Que, a través del Decreto Supremo N° 017-2015-EM, se modificaron los artículos 2.38 y 73° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-99-EM, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, (en adelante el Reglamento de Distribución) disponiéndose, entre otros, que el Usuario podrá solicitar al Concesionario la contrastación de los equipos de medición del suministro, la cual se registrará por las disposiciones que emita Osinermin;

Que, de acuerdo a las normas citadas, es necesario establecer de manera clara y precisa las disposiciones que permitan a los usuarios solicitar la contrastación de los medidores de gas natural, las que regulen la contrastación a iniciativa del Concesionario, así como las aplicables para la verificación periódica que debe realizar el Concesionario de los medidores; estableciéndose además los indicadores de gestión, en virtud a los cuales Osinermin supervisará el cumplimiento de las disposiciones en mención;

Que, en ese sentido, según el principio de transparencia establecido en los artículos 8° y 25° del Reglamento General de Osinermin y en el marco de lo dispuesto en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, para la aprobación de la "Norma de Contraste y Verificación Periódica de los Medidores de Gas Natural", se requiere que el proyecto sea previamente publicado en el Diario Oficial El Peruano a fin de recibir las opiniones y sugerencias de los interesados;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 22° y 25° del Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización de Gas y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 29-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Publicación

Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y disponer que conjuntamente con el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba la "Norma de Contraste y Verificación Periódica de los Medidores de Gas Natural" y su exposición de motivos, se publiquen el mismo día en el portal institucional de Osinermin (www.osinermin.gob.pe).

Artículo 2°.- Plazo

Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias, a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural que serán recibidas por escrito en la Mesa de Partes de Osinermin, ubicada en la Calle Bernardo Monteagudo 222 – Magdalena del Mar, Lima, o, vía correo electrónico, a comentarioslegales_gfgn@osinermin.gob.pe, indicando en el asunto "Norma de Contraste y Verificación Periódica de los Medidores de Gas Natural".

La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Srta. Gissella Scaramutti Scaramutti. En todos los casos sólo serán admitidas las opiniones y sugerencias recibidas, en medio físico o electrónico, hasta las 18:00 horas del día en que vence el plazo antes indicado.

Artículo 3°.-Recepción y Análisis

Encargar a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural la recepción y análisis de las opiniones y sugerencias que se formulen al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del Osinermin.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1286852-4

Resolución que aprueba la publicación del proyecto del procedimiento para el desarrollo e implementación de un sistema de integridad de ductos para los sistemas de distribución de gas natural por red de ductos

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 204-2015-OS/CD

Lima, 8 de setiembre de 2015

VISTO:

El Memorando N° GFGN/ALGN-341-2015, mediante el cual la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural somete a consideración del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería, Osinergmin, el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba la publicación del proyecto de "Procedimiento para el desarrollo e implementación de un Sistema de Integridad de Ductos para los Sistemas de Distribución de gas natural por red de ductos".

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento General de Osinergmin aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM (en adelante, el Reglamento General de Osinergmin), la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin a través de resoluciones;

Que, de otro lado, conforme a lo señalado en el inciso a) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función supervisora de los organismos reguladores comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas;

Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31° del Reglamento General de Osinergmin, la función supervisora permite a Osinergmin verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, por parte de las entidades y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia;

Que, con la finalidad de generar predictibilidad en los agentes supervisados, se considera conveniente establecer en un procedimiento las disposiciones para el desarrollo e implementación de un sistema de integridad de ductos para los sistemas de distribución de gas natural por red de ductos, que serán materia de supervisión, fiscalización y sanción por parte de Osinergmin;

Que, en ese sentido, como parte de la política de transparencia institucional y conforme a lo dispuesto en los artículos 8° y 25° del Reglamento General de Osinergmin, y en el marco de lo dispuesto en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, para la aprobación del "Procedimiento para el desarrollo e implementación de un Sistema de Integridad de Ductos para los Sistemas de Distribución de gas natural por red de ductos", se requiere que el proyecto sea previamente publicado en el diario oficial El Peruano a fin de obtener comentarios de los interesados;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8° y 25° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General y la Gerencia Legal y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 29-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Publicación del proyecto

Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y disponer que el proyecto de "Procedimiento para el desarrollo e implementación de un Sistema de Integridad de Ductos para los Sistemas de Distribución de gas natural por red de ductos", así como su Exposición de Motivos, sean publicados en el portal institucional de Osinergmin.

Artículo 2°.- Plazo para recibir comentarios

Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior, a fin de que los interesados remitan por escrito sus sugerencias y observaciones, que serán recibidas por escrito en la Mesa de Partes de Osinergmin, ubicada en la Calle Bernardo Monteagudo 222 — Magdalena del Mar, Lima, o, vía correo electrónico, a comentarioslegales_gfgn@osinerg.gob.pe, indicando en el asunto "Procedimiento para el desarrollo e implementación de un Sistema de Integridad de Ductos para los Sistemas de Distribución de gas natural por red de ductos".

La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Srta. Gissella Scaramutti Scaramutti.

Artículo 3°.- Recepción y Análisis de los comentarios

Encargar a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural el análisis de las opiniones y sugerencias que se formulen al procedimiento, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1286852-5

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Modifican anexo del Reglamento General de Tarifas

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 036-2015-SUNASS-CD

Lima, 9 de setiembre de 2015

VISTO:

El Informe N° 021-2015-SUNASS-100, de las gerencias de Políticas y Normas y Regulación Tarifaria, el cual contiene la propuesta de modificación del numeral 15 del Anexo 12 "Lineamientos para la Conformación y Gestión del Fondo de Inversiones" del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2012-SUNASS-CD y su correspondiente exposición de motivos;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley N° 27332 y modificada por Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme al artículo 19 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la función normativa permite a la SUNASS dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las empresas prestadoras o actividades bajo su ámbito o de sus usuarios;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2012-SUNASS-CD se aprobó el Anexo 12 del Reglamento General de Tarifas, denominado "Lineamientos para la Conformación y Gestión del Fondo de Inversiones", cuyo numeral 15 señala que ante situaciones de fuerza mayor, las EPS podrán solicitar de manera sustentada y justificada a la SUNASS, la posibilidad de realizar un uso temporal de los recursos del Fondo de Inversiones (FI), con cargo a devolución de acuerdo a la modalidad utilizada para su constitución, en un plazo no mayor de seis meses;

Que, el artículo 1315 del Código Civil señala que caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, resulta necesario modificar el numeral 15 de los "Lineamientos para la Conformación y Gestión del Fondo de Inversiones" a fin de disponer que, adicionalmente a la situación de fuerza mayor, se incluya el caso fortuito como condición para autorizar el uso excepcional de los recursos del FI y que, de acuerdo con las particularidades de cada situación, se decida la forma y plazo de su devolución o la exoneración parcial o total de dicha obligación;

Que, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento General de la SUNASS que establece el Principio de Transparencia, la SUNASS aprobó, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2015-SUNASS-CD, la publicación de una propuesta normativa, otorgando un plazo de quince días calendario para recibir comentarios de los interesados;

Que, no habiéndose presentado comentarios, corresponde aprobar el texto definitivo de la norma;

Según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Políticas y Normas, Regulación Tarifaria, Asesoría Jurídica y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 31 de agosto de 2015;

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Modificar el numeral 15 del Anexo 12 "Lineamientos para la Conformación y Gestión del Fondo de Inversiones" del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2012-SUNASS-CD, en los términos siguientes:

"15.- Uso excepcional de los recursos del FI

Ante situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor, las EPS podrán solicitar de manera sustentada a la SUNASS, el uso excepcional de los recursos del FI.

La Gerencia General, previo informe técnico legal de las gerencias de Regulación Tarifaria y Asesoría Jurídica, autorizará el uso excepcional de los recursos del FI, determinando en cada caso la forma y plazo de devolución o la exoneración, parcial o total, de la devolución."

Artículo 2º.- La presente resolución resulta aplicable incluso a aquellas solicitudes, que se encuentran en trámite, para el uso excepcional de los recursos del Fondo de Inversiones por caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*, la cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 4º.- Disponer la difusión de la presente resolución, exposición de motivos y el Informe N° 021-2015-SUNASS-100 en la página web de la SUNASS www.sunass.gob.pe.

Regístrese, publíquese y difúndase.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo

1286032-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**COMISION DE PROMOCION DEL
PERU PARA LA EXPORTACION
Y EL TURISMO**

Autorizan viaje de personal de PROMPERU a Brasil y Alemania, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 186 -2015-PROMPERU/SG**

Lima, 3 de setiembre de 2015

Visto los Sustentos Técnicos de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha contemplado la participación, conjuntamente con empresas peruanas de turismo, en la feria "43° ABAV – Expo Internacional de Turismo", a realizarse del 23 al 27 de setiembre de 2015, en la ciudad de Sao Paulo, Brasil, con el objetivo de promover y capacitar a la cadena comercial brasileña, para que ofrezcan nuestro destino; asimismo, identificar nuevas oportunidades para la generación de acciones de promoción del país en el mercado brasileño;

Que, es de interés la participación en la referida feria, por constituir una herramienta de promoción, cuyo espacio permite, además de realizar un levantamiento de información acerca de las tendencias, intereses y percepciones de la cadena comercial sobre nuestro destino, poder efectuar un intercambio de valiosa información con los profesionales de turismo asistentes al evento acerca de sus estrategias y expectativas de comercialización y crecimiento;

Que, por tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo, ha solicitado que se autorice la comisión de servicios de la señorita Liz Carolina Chuecas Gatty, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Sao Paulo, Republica Federativa de Brasil, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle diversas actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en la feria de turismo antes mencionada;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, de la señorita Liz Carolina Chuecas Gatty, del 22 al 27 de setiembre de 2015, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo durante la Feria Internacional de Turismo "ABAV 2015", a realizarse en la referida ciudad.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día	N° días	Total Viáticos
Liz Carolina Chuecas Gatty	548,00	370,00	5	1 850,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Liz Carolina Chuecas Gatty, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado

sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1285855-1

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 187-2015-PROMPERÚ/SG

Lima, 3 de setiembre de 2015

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha previsto realizar el evento “Door to Door Alemania”, a llevarse a cabo en las ciudades de Hamburgo, Kiel, Hannover, Berlín, Colonia, Frankfurt y Múnich, República Federal Alemana, del 21 al 25 de setiembre de 2015, con el objetivo de capacitar a los tour operadores alemanes para proporcionar de modo directo información especializada y actualizada de los destinos turísticos peruanos, a fin de impulsar su comercialización y al mismo tiempo identificar nuevas oportunidades de promoción para el destino Perú, lo que permitirá diseñar acciones para la promoción turística del Perú en el mercado alemán;

Que, dicho evento por sus características constituye una herramienta de promoción a nivel personalizado, con potenciales resultados, que a la vez crea la oportunidad para obtener información de los profesionales del turismo sobre sus estrategias y perspectivas de comercialización, fuerza de ventas, red de comercialización, con la finalidad de impulsar la venta del destino Perú, dando a conocer nuestras ventajas competitivas como destino turístico;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo ha solicitado que autorice la comisión de servicios al exterior de las señoras María Cecilia Salazar Salazar y María Isabel Rodríguez de Armero, quienes prestan servicios en dicha Dirección, a las ciudades de Hamburgo, Kiel, Hannover, Berlín, Colonia, Frankfurt y Múnich, República Federal Alemana, para que en representación de PROMPERÚ, desarrollen actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de las señoras María Cecilia Salazar Salazar y María Isabel Rodríguez de Armero, a las ciudades de Hamburgo, Kiel, Hannover, Berlín, Colonia, Frankfurt y Múnich, República Federal Alemana, del 19 al 26 de setiembre de 2015, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día	N° días	Total Viáticos
María Cecilia Salazar Salazar	2 341,00	540,00	6	3 240,00
María Isabel Rodríguez de Armero	2 341,00	540,00	6	3 240,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1285855-2

Aprueban precios de venta y la forma de pago para diversas actividades de promoción de las exportaciones

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 188-2015-PROMPERÚ/SG

Lima, 7 de setiembre de 2015

Visto, el Memorando N° 191-2015-PROMPERÚ/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; los Memorándum N° 371 y 382-2015-PROMPERÚ/DE-SPI de la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable; y el Memorándum N° 689-2015-PROMPERÚ/SG-OGA de la Oficina General de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala en su Artículo 37 que “para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento”;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello que por Ley se las autorice y que mediante Resolución del Titular de la Entidad se establezca la descripción de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según el literal b) del artículo 13 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, la entidad está facultada a obtener recursos que provengan de la venta de bienes y prestación de servicios en el ámbito de sus funciones que realiza con el fin exclusivo de recuperar el gasto o la inversión efectuada;

Que, por Resolución de Secretaría General N° 178-2015-PROMPERÚ/SG, se aprobó la nueva Carta de Servicios de PROMPERÚ como documento de gestión que contiene la descripción de los servicios no exclusivos brindados por PROMPERÚ, así como las condiciones y limitaciones para su prestación, incluyendo el precio de venta y descuentos en los servicios que corresponden;

Que, en el marco de las actividades de promoción de las exportaciones programadas, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, mediante los memorandos señalados en el visto, indica que tiene prevista la participación en las siguientes actividades: a) Rueda de Negocios - Mac Perú 2015 y b) Feria Colombia Minera 2015; razón por la cual solicita la aprobación de los precios de venta correspondientes a dichas actividades, conforme a la determinación de costos efectuada por la Oficina General de Administración;

Que, según la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, modificada por la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa y ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, en el marco de los dispositivos legales citados en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar el precio de venta para los servicios de promoción de las exportaciones precitados;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, y el literal f) del artículo 10 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de PROMPERÚ;

Con la visación de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los precios de venta y la forma de pago para las siguientes actividades de promoción de las exportaciones:

Servicio	Nombre de la Actividad	Lugar	Fecha	Modalidad	Precio de Venta en S/. (Inc. IGV)	Precio de Venta (%UIT)
Participación en Ruedas de Negocios	Mac Perú 2015	Lima - Perú	16 de octubre de 2015	No aplica	3 245	84,29
Participación en Ferias Internacionales de Exportaciones	Feria Colombia Minera 2015	Medellín - Colombia	28 al 30 de octubre de 2015	Stand de 9 m ²	24 255	630,00

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

Artículo 3º.- El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERÚ, el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaría General (e)

1285856-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Autorizan viaje de funcionarios a Jamaica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 147-2015-INDECOPI/COD

Lima, 24 de agosto de 2015

VISTO:

El Informe 049-2015/GCT de fecha 24 de agosto de 2015, emitido por la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales (GCT);

CONSIDERANDO:

Que, del 23 al 24 de setiembre de 2015, se llevará a cabo la Décimo Tercera Reunión Anual del Foro Latinoamericano de Competencia OECD-BID (LACF, por sus siglas en inglés) y el 25 de setiembre de 2015, se realizará la Reunión del Foro Iberoamericano de Competencia (FIC) y la Reunión Anual de la Asamblea General del Centro Regional de Competencia para América Latina (CRC), en la ciudad de Montego Bay, Jamaica;

Que, el LACF es organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD, por sus siglas en inglés) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Reunión del Foro Iberoamericano de Competencia (FIC) es organizada por la Comisión Nacional de Competencia de España y la Autoridad de Competencia de Portugal;

Que, asimismo, la Reunión Anual de la Asamblea General del Centro Regional de Competencia para América Latina (CRC) es organizada y dirigida por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, teniendo esta última la actual presidencia del CRC;

Que, participar en el Foro Latinoamericano de Competencia OECD-BID, es parte de las evaluaciones que se hacen a los países que desean ser parte de la OECD, siendo la participación del Perú, parte de sus obligaciones internacionales;

Que, la OECD tiene por misión promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo, y ofrece un foro en el cual los gobiernos puedan trabajar conjuntamente para compartir experiencias y buscar soluciones a problemas comunes;

Que, el BID es la mayor fuente de financiamiento para el desarrollo de América Latina y el Caribe; asimismo apoya a sus clientes en el diseño de proyectos y provee asistencia técnica, financiera y servicios de conocimiento en apoyo a las intervenciones de desarrollo;

Que, la promoción de la libre competencia constituye una de las políticas públicas más importantes para el desarrollo económico del país; siendo que por esta razón que, el Perú, a través del INDECOPI, participa en diversas actividades para la promoción y defensa de la competencia y la competitividad de las empresas e instituciones peruanas, tales como los foros OECD, FIC y CRC, que permiten al INDECOPI lograr un adecuado posicionamiento en estas materias a nivel regional y mundial;

Que, en ese sentido, el Perú forma parte del Comité de Competencia de la OECD y mantiene un elevado interés de ser admitido como miembro pleno de dicho organismo internacional a fin de participar activamente de los demás comités, mesas de trabajo y foros;

Que, adicionalmente a lo expuesto corresponde señalar que, conforme a lo expresado en el Mensaje a la Nación del Presidente de la República del Perú, señor

Ollanta Humala Tasso, por el 193° Aniversario de la Independencia Nacional, el Perú debe formar parte de la OECD para el Bicentenario de nuestra Independencia;

Que, la Décimo Tercera Reunión Anual de la Asamblea General del LACF abordará los siguientes temas: "Cuestiones estructurales del sector de la venta de productos alimenticios: concentraciones y cuestiones regulatorias", así como la "Medición del impacto de la abogacía de la competencia en América Latina y El Caribe";

Que, los temas antes expuestos son fundamentales para el INDECOPI por corresponder a temas de su competencia institucional, siendo que intervenir en el debate de los mismos coadyuvará a la incorporación del Perú a la OECD mediante el intercambio de experiencias y el establecimiento de mecanismos de cooperación y diálogo con otras agencias de competencia de la región Latinoamericana;

Que, asimismo, los organizadores de la Décimo Tercera Reunión Anual del LACF han solicitado contribuciones de los países para preparar la discusión sobre los mencionados temas a fin de reflejar sus experiencias en el sector;

Que, el Foro Iberoamericano de Competencia (FIC), tiene por objeto tratar y debatir temas de interés común en materia de Derecho de la Competencia, así como intercambiar experiencias en la formulación y aplicación de políticas y leyes de competencia, promoviendo a la vez un diálogo para el fortalecimiento del régimen de competencia de los países iberoamericanos;

Que, adicionalmente, el Perú, a través del INDECOPI, también participa como miembro del Centro Regional de Competencia para América Latina (CRC) desde el 14 de setiembre de 2011, siendo que dicho organismo tiene el propósito de desarrollar actividades enfocadas a incrementar la capacidad técnica y operativa de las agencias de competencia de América Latina y el Caribe;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2013, el INDECOPI asumió la Presidencia del Consejo Directivo y la Secretaría Ejecutiva del CRC lo que significa el reconocimiento al desarrollo de las políticas de competencia del Perú en los últimos años;

Que, la Reunión Anual de la Asamblea General del CRC, tiene por objeto llevar a cabo el proceso de elección para la nueva Presidencia del CRC, conducida por el INDECOPI en su calidad de Presidente, así como la presentación de los resultados de la gestión del estado peruano respecto del CRC y la presentación de los nuevos estatutos aprobados por los países miembros que integran el Centro, entre otros aspectos que son de especial interés para el CRC;

Que, el INDECOPI ha sometido a consideración la participación en los referidos eventos de los señores Jesús Eloy Espinoza Lozada, Secretario Técnico de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (CLC), Roberto Carlos Daga Lázaro, Ejecutivo 1 de la Gerencia de Estudios Económicos (GEE), Carlos Beraún Mac Long, Ejecutivo 2 de la Sala Especializada en Defensa de la Competencia (SDC), Mauricio Gonzales del Rosario, Gerente de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales (GCT), y Jorge Roberto Miranda Assen, Especialista 1 de la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales (GCT), a fin de abordar temas de carácter institucional que coadyuvarán a la incorporación del Perú a la OECD;

Que, de conformidad con lo expuesto, el viaje de representación de los señores Jesús Eloy Espinoza Lozada, Secretario Técnico de la Comisión de Defensa de Libre Competencia (CLC), Roberto Carlos Daga Lázaro, Ejecutivo 1 de la Gerencia de Estudios Económicos (GEE), Carlos Beraún Mac Long, Ejecutivo 2 de la Sala Especializada en Defensa de la Competencia (SDC), Mauricio Gonzales del Rosario, Gerente de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales (GCT), y Jorge Roberto Miranda Assen, Especialista 1 de la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales (GCT) resulta de interés nacional para la promoción de las actividades del Perú en materia de política de competencia, por lo cual se estima necesario autorizar su participación en los eventos a realizarse en la ciudad de Montego Bay, Jamaica, disponiéndose, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes y viáticos en los que incurran los mencionados funcionarios, sean asumidos íntegramente por el INDECOPI;

De conformidad con lo establecido en el Decreto

Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi; Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y, el inciso g) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Montego Bay, Jamaica, de los señores Jesús Eloy Espinoza Lozada, Secretario Técnico de la Comisión de Defensa de Libre Competencia (CLC), Roberto Carlos Daga Lázaro, Ejecutivo 1 de la Gerencia de Estudios Económicos (GEE), Carlos Beraún Mac Long, Ejecutivo 2 de la Sala Especializada en Defensa de la Competencia (SDC), Mauricio Gonzales del Rosario, Gerente de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales (GCT), y Jorge Roberto Miranda Assen, Especialista 1 de la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales (GCT) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, del 22 al 26 de setiembre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con el ordenamiento vigente.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasaje US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Total US\$
Jesús Eloy Espinoza Lozada	3000	430	3 + 1	1720	4720
Roberto Carlos Daga Lázaro	3000	430	3 + 1	1720	4720
Carlos Beraún Mac Long	3000	430	3 + 1	1720	4720
Mauricio Gonzales del Rosario	3000	430	3 + 1	1720	4720
Jorge Roberto Miranda Assen	3000	430	3 + 1	1720	4720

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los participantes deberán presentar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELA OCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1285996-1

Aprueban el "Plan de Estrategia Publicitaria 2015 reformulado"

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 155-2015-INDECOPI/COD

Lima, 7 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28874 – Ley que regula la publicidad estatal, ha establecido los criterios generales para el uso de los recursos que las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, destinan al rubro de publicidad, en prensa escrita, radio y televisión;

Que, el literal a) del artículo 3 de la Ley N° 28874, dispone que para la autorización de la realización de publicidad estatal, debe cumplirse con un Plan de Estrategia Publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias, las mismas que deben ser adecuadas a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales;

Que, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi planificar y aprobar las políticas institucionales en las materias de competencia del Indecopi y en los asuntos de administración interna;

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi aprobar las políticas institucionales de administración, finanzas, imagen, comunicaciones, relaciones internacionales, planeamiento y de ejecución presupuestaria del Indecopi;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 101-2015-INDECOPI/COD publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 7 de junio de 2015, el Consejo Directivo del Indecopi aprobó el Plan de Estrategia Publicitaria 2015;

Que, mediante Informe N° 056-2015/GEG, la Gerencia General (GEG) puso en conocimiento del Consejo Directivo el Memorandum N° 222-2015/GPD, por medio del cual la Gerencia de Promoción y Difusión (GPD), puso a consideración la aprobación del Plan de Estrategia Publicitaria 2015 reformulado;

Que, mediante Informe N° 237-2015/GEL, la Gerencia Legal (GEL) informó que el Consejo Directivo se encuentra facultado para aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria 2015 reformulado;

Estando al Acuerdo N° 073-2015 adoptado por el Consejo Directivo del Indecopi en sesión de fecha 31 de agosto de 2015; y,

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Plan de Estrategia Publicitaria 2015 reformulado".

Artículo 2°.- Disponer la publicación del Plan aprobado a través de la presente Resolución, en la página de Internet e intranet de la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1286000-1

Aceptan renuncia de miembros de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Piura

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 156-2015-INDECOPI/COD

Lima, 7 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el inciso c) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 0097-2011-INDECOPI/COD

publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de junio de 2011, el Consejo Directivo del Indecopi designó al señor Marcos Miguel Agurto Adrianzén como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Piura;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 227-2013-INDECOPI/COD publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 20 de noviembre de 2013, el Consejo Directivo del Indecopi designó a la señora Lorena Cecilia Ramírez Otero como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Piura;

Que, el señor Marcos Miguel Agurto Adrianzén y la señora Lorena Cecilia Ramírez Otero han presentado su renuncia a su condición de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Piura;

Estando al Acuerdo N° 068-2015 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 17 de agosto de 2015; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Marcos Miguel Agurto Adrianzén y la señora Lorena Cecilia Ramírez Otero al cargo de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Piura, con efectividad al 13 de agosto de 2015 y 8 de setiembre de 2015 respectivamente, dándoseles las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1286000-2

Aceptan renuncia de miembro del Consejo Consultivo

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 157-2015-INDECOPI/COD

Lima, 7 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1033, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación de los miembros del Órgano Consultivo de la Institución;

Que, el Órgano Consultivo podrá utilizar la denominación de Consejo Consultivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 208-2011-INDECOPI/COD del 20 de diciembre de 2011, publicada con fecha 23 de diciembre del mismo año en el Diario Oficial El Peruano, se designó por un período de tres años como miembros del Consejo Consultivo del Indecopi con efectividad al 30 de noviembre de 2011, a la señora Elena Conterno Martinelli y a los señores Oswaldo Hundskopf Exebio, Walter Albán Peralta, Richard Webb Duarte y Sergio León Martínez;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 032-2015-INDECOPI/COD publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de febrero de 2015, el Consejo Directivo del Indecopi designó a la señora Elena Aída Conterno Martinelli y al señor Richard Webb Duarte como miembros del Consejo Consultivo del Indecopi, por un período adicional de tres (3) años, con eficacia anticipada al 1 de diciembre de 2014;

Que, la señora Elena Aída Conterno Martinelli ha presentado su renuncia a su condición de miembro del Consejo Consultivo del Indecopi;

Estando al Acuerdo N° 075-2015 adoptado por el

Consejo Directivo del Indecopi en sesión de fecha 31 de agosto de 2015;

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Elena Aída Conterno Martinelli al cargo de miembro del Consejo Consultivo, dándole las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELA OCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1286000-3

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OTASS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 037-2015-OTASS/DE

Lima, 11 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, el cual establece la estructura orgánica y las funciones específicas de los órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 030-2015-OTASS/DE se encargó, con eficacia anticipada al 09 de julio de 2015, a la señora Elizabeth Noemí Lucas Velarde, las funciones del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, por necesidad del servicio resulta necesario dar por concluida la citada encargatura y emitir el acto mediante el cual se designe al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo a las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR por concluido el encargo de funciones de jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento conferido a la señora Elizabeth Noemí Lucas Velarde, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a la Eco. María Santoza Maraví Ticse en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAMES C. FERNÁNDEZ SALGUERO
Director Ejecutivo

1286412-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Encargan diversas funciones en la Secretaría Institucional de la SUNAT y en la Intendencia Lima de la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 248-2015/SUNAT

Lima, 11 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6° de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que con Resolución de Superintendencia N° 021-2012/SUNAT se designó a la señorita Clara Rossana Urteaga Goldstein en el cargo de Secretaria Institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria;

Que con la Resolución de Superintendencia N° 381-2013/SUNAT se encargó al señor Luis Fernando Limo Salazar en el cargo de Gerente de Control de la Deuda de la Intendencia Lima;

Que con Resolución de Superintendencia N° 009-2015/SUNAT se designó a la señora Rosalía Cristina Muñoz Li en el cargo de Gerente de Cobranza de la Intendencia Lima;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto las designaciones y encargatura a que se refieren los considerandos precedentes y encargar, según corresponda, en dichos cargos, los cuales son considerados de confianza de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 204-2012/SUNAT y modificatorias que aprueba el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto, a partir del 14 de setiembre de 2015, las designaciones y encargatura en los cargos de confianza que se indican a continuación, dándoseles las gracias por la labor realizada:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Secretaría Institucional

- Secretaría Institucional
CLARA ROSSANA URTEAGA GOLDSTEIN

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA OPERATIVA

Intendencia Lima

- Gerente de Control de la Deuda (e)
LUIS FERNANDO LIMO SALAZAR

- Gerente de Cobranza
ROSALÍA CRISTINA MUÑOZ LI



Artículo 2°.- Encargar, a partir del 14 de setiembre de 2015, en los cargos de confianza que se indican a continuación:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Secretaría Institucional

- Secretaría Institucional
ROSALÍA CRISTINA MUÑOZ LI

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA OPERATIVA

Intendencia Lima

- Gerente de Control de la Deuda
JUAN CARLOS HENRICH SAAVEDRA

- Gerente de Cobranza
LUIS FERNANDO LIMO SALAZAR

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1286714-1

Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Junín

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 133-024-0046355-2015-SUNAT/6N0000**

Huancayo, 8 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Junín para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Junín, a los trabajadores que se indican a continuación:

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	9894	Carvo Pautrat Marina Lourdes
2	2385	De La Cruz Orellana Richard Fredy

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PALMER LUIS DE LA CRUZ PINEDA
Intendente Regional (e)
Intendencia Regional Junín

1286033-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Aceptan renuncia de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 070-2015-P-CE-PJ**

Lima, 9 de setiembre de 2015

VISTA:

La solicitud de renuncia presentada por el señor Antenor Gustavo Jorge Aliaga, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, con certificación de firma ante Notario Público de Lima.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el señor Antenor Gustavo Jorge Aliaga formula renuncia al cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a partir del 11 de setiembre del año en curso; nombrado por Resolución Suprema N° 208-1983-JUS, de fecha 21 de junio de 1983; y reincorporado por Resolución Administrativa N° 925-2010-P-CSJAY/PJ, del 7 de setiembre de 2010.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, a partir del 11 de setiembre del presente año, la renuncia formulada por el señor Antenor Gustavo Jorge Aliaga, al cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Gerencia General del Poder Judicial; y al juez recurrente, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1286472-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Declaran Duelo Judicial laborable en la Corte Superior de Justicia de Lima por fallecimiento de magistrado

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 15-2015-CED-CSJLI/PJ**

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de setiembre del año en curso se ha producido el sensible fallecimiento del señor doctor Máximo Alfonso Lagos Abrill, Juez Superior Titular cesante de la Corte Superior de Justicia de Lima, cuyas exequias se realizarán el 11 de los corrientes, en esta ciudad.

Que, en tal sentido, corresponde al Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, como máximo órgano de dirección del Distrito Judicial de Lima, declarar duelo judicial laborable e izar a media asta el Pabellón Nacional el día del sepelio del citado Magistrado, ello de conformidad con el inciso 6) del art. 248° del Texto Único Ordenado la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por tanto, en uso de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial otorga, el Consejo Ejecutivo Distrital;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR Duelo Judicial laborable en la Corte Superior de Justicia de Lima, el once de setiembre del presente año, por el sensible fallecimiento del señor doctor MÁXIMO ALFONSO LAGOS ABRILL, Juez Superior Titular cesante de la Corte Superior de Justicia de Lima; izándose a media asta el Pabellón Nacional.

Artículo Segundo.- DISPONER se efectúen los actos protocolares y honores a que se refiere el inciso 6) del Art. 248° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- EXPRESAR un reconocimiento póstumo al Magistrado Máximo Alfonso Lagos Abrill por sus servicios prestados a la Nación y a la administración de justicia; así como las condolencias a nombre de la Corte Superior de Justicia de Lima a su distinguida familia.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y Gerencia de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN CARLOS VIDAL MORALES
Presidente (e)
Corte Superior de Justicia de Lima

HILDA M.R. TOVAR BUENDIA
Consejera
Consejo Ejecutivo Distrital

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Consejero
Consejo Ejecutivo Distrital

1286422-1

ORGANOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL DE RESERVA****Autorizan viaje de funcionario a Canadá, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 056-2015-BCRP-N**

Lima, 13 de agosto de 2015

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una invitación del Bank For International Settlements (BIS) para participar en la "Annual Meeting BIS CCA Consultative Group of Directors of Financial Stability" que se realizará los días 14 y 15 de Septiembre de 2015, en la ciudad de Vancouver, Canadá;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con su finalidad y funciones;

La Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera tiene entre sus objetivos coadyuvar a la

consecución de la estabilidad monetaria mediante la ejecución de los instrumentos de política monetaria, la evaluación del sistema financiero y la vigilancia del funcionamiento del sistema de pagos y proponer medidas que permitan mejorar su eficiencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 31 de julio de 2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior del señor Eduardo Costa Bidegaray, Subgerente de Análisis del Sistema Financiero y del Mercado de Capitales a la ciudad de Vancouver, Canadá, los días 14 y 15 de Septiembre de 2015 y el pago de los gastos, a fin de que participe en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje.	US\$	1389,24
Viáticos	US\$	1200,00
TOTAL	US\$	2589,24

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1285130-1

Autorizan viaje de funcionario a EE.UU., en comisión de servicios**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 066-2015-BCRP-N**

Lima, 4 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la convocatoria de la Bolsa de Valores de Lima para realizar una visita a la alta plana ejecutiva de MSCI, que se realizará el 14 de setiembre en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM así como sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 3 de setiembre de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior del señor Renzo Rossini Miñán, Gerente General, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 14 de setiembre y el pago de los gastos, a fin de que participe en la reunión indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irroga dicho viaje es como sigue:

Pasajes	US\$	884,62
Viáticos	US\$	880,00
TOTAL	US\$	1 764,62

Artículo 3.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1285895-1

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban Planes Anuales de Control 2015 de Órganos de Control Institucional de diversas entidades del Estado

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 286-2015-CG

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTO, la Hoja Informativa N° 00015-2015-CG/PEC de la Gerencia Central de Planeamiento Estratégico, mediante la cual propone la aprobación de los Planes Anuales de Control 2015 de cinco (05) Órganos de Control Institucional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es atribución de este Organismo Superior de Control aprobar los planes anuales de control de las entidades;

Que, el literal b) del artículo 32° de la Ley N° 27785, establece como facultades del Contralor General de la República, planear, aprobar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Contraloría General y de los órganos del Sistema; asimismo, el literal c) lo faculta a dictar las normas y las disposiciones especializadas que aseguren el funcionamiento del proceso integral de control, en función de los principios de especialización y flexibilidad;

Que, por Resolución de Contraloría N° 022-2015-CG de 03 de febrero de 2015, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, el cual establece en el numeral 1 del artículo 22° que el Departamento de Control de Gestión propone la aprobación de los Planes Anuales de Control. Asimismo, en el numeral 3 del artículo 19° señala que la Gerencia Central de Planeamiento Estratégico revisa y eleva para su aprobación los Planes Anuales de Control;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 546-2014-CG de 12 de noviembre de 2014 se aprobaron los "Lineamientos de Política para el control gubernamental a cargo del Sistema Nacional de Control - año 2015" y la Directiva N° 009-2014-CG/PEC "Programación, Ejecución y Evaluación del Plan Anual de Control 2015 de los Órganos de Control Institucional", la cual regula el proceso de programación, ejecución y evaluación del Plan Anual de Control a cargo de los Órganos de Control Institucional (OCI) de las entidades bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control;

Que, la mencionada directiva establece en el numeral 6.1.7 que los OCI registrarán su proyecto de Plan Anual de Control (PAC) en el Sistema de Control Gubernamental Web (SCG Web), los cuales serán revisados y validados por las unidades orgánicas de línea, para posteriormente enviar la propuesta de aprobación al Departamento de Control de Gestión, quien efectúa la revisión selectiva y la consolidación de los proyectos de PAC de los OCI en el SCG Web y elabora los documentos correspondientes para su aprobación;

Que, mediante las Resoluciones de Contraloría N°s. 598-2014-CG, 605-2014-CG, 095-2015-CG, 142-2015-CG, 187-2015-CG, 222-2015-CG y 256-2015-CG, de fechas 23 y 31 de diciembre de 2014 y 12 de febrero, 27 de marzo, 13 de mayo, 12 de junio y 14 de agosto de 2015, se aprobaron los Planes Anuales de Control 2015 de seiscientos veinticuatro (624), sesenta (60), cincuenta y seis (56), seis (06), once (11), ocho (08) y seis (06) Órganos de Control Institucional, respectivamente;

Que, conforme al documento de visto, la Gerencia Central de Planeamiento Estratégico recomienda la aprobación de los Planes Anuales de Control 2015 de cinco (05) Órganos de Control Institucional, los cuales han sido revisados y cuentan con la conformidad de las unidades orgánicas de línea competentes, correspondiendo proceder a la aprobación respectiva;

En uso de las facultades conferidas por el literal h) del artículo 22°, los literales b) y c) del artículo 32° y el

artículo 33° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 281-2015-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los Planes Anuales de Control 2015 de cinco (05) Órganos de Control Institucional de las entidades que se detallan en anexo adjunto, las mismas que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control.

Artículo Segundo.- Las unidades orgánicas de línea de la Contraloría General de la República, bajo cuyo ámbito de control se encuentran los Órganos de Control Institucional anteriormente señalados, se encargarán de supervisar la ejecución de los Planes Anuales de Control 2015 aprobados.

Artículo Tercero.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR ALARCÓN TEJADA
Vicecontralor General
Contralor General de la República (e)

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 286-2015-CG

Item	COD.	ENTIDAD
1	2177	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR
2	2233	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
3	2709	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES
4	5775	CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - GENEPRED
5	6167	RED DE SALUD LIMA NORTE IV

1286846-1

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Encargan la atención del Despacho Defensorial a la Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 012 - 2015/DP

Lima, 10 de setiembre del 2015

VISTO:

El Memorando N° 676-2015-DP/PAD que adjunta el Memorando N° 088-2015-DP/GA, mediante el cual se solicita la emisión de la resolución que encargue la atención del Despacho Defensorial, del 12 al 19 de setiembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al documento de visto, se comunica que el Defensor del Pueblo (e) se ausentará de la institución, por motivos personales, del 12 al 19 de setiembre de 2015; por ello, se solicita la emisión de la resolución que encargue la atención del Despacho Defensorial por el referido periodo;

Que, en consecuencia, a efectos de asegurar la continuidad de la gestión institucional, resulta necesario encargar la atención del Despacho Defensorial a la

abogada Claudia Rosanna Del Pozo Goicochea, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, del 12 al 19 de setiembre de 2015; conforme a lo establecido por el artículo 13° del precitado Reglamento de Organización y Funciones;

Con los visados de la Primera Adjunta, de la Secretaría General y de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° y por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley N° 29882; en concordancia con lo señalado en el literal d) del artículo 7° y en el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP; y estando al cargo efectuado mediante Resolución Defensorial N° 004-2011/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR la atención del Despacho Defensorial a la abogada Claudia Rosanna DEL POZO GOICOCHEA, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, del 12 al 19 de setiembre de 2015.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo (www.defensoria.gob.pe), dentro de los cinco días siguientes de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Defensor del Pueblo (e)

1286247-1

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan viaje del Fiscal de la Nación a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4544-2015-MP-FN

Lima, 9 de setiembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 1140-2015-MP-FN-SJFS a través del cual la Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos remite el Acuerdo N° 3962 adoptado en la Sesión Ordinaria de la Junta de Fiscales Supremos del día 2 de setiembre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el Encargado de Negocios a.i. de la Embajada Británica en Lima, invita al doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal de la Nación para que se reúna con la Doctora Alison Saunders, Directora de Crown Prosecution Service, con la finalidad de tratar asuntos relacionados con la lucha contra el narcotráfico, lavado de activos y corrupción y asimismo, fortalecer los vínculos de colaboración entre ambas entidades;

Que, a través de la misma comunicación se invita al Fiscal de la Nación para que participe en la "Vigésima Conferencia Anual y Reunión General de la Asociación Internacional de Fiscales (IAP)", señalando que durante esta conferencia se abordarán temáticas vinculadas con corrupción, cooperación internacional, recuperación de activos, financiamiento del terrorismo y lavado de activos", y se realizará en Zurich, Confederación Suiza, del 13 al 17 de setiembre de 2015;

Que, la IAP es un organismo que agrupa a ciento ochenta organizaciones de todo el mundo y brinda apoyo a los fiscales de todos los continentes y entre sus objetivos se encuentran la promoción de procedimientos penales justos, efectivos, imparciales y eficaces, y la promoción de normas y principios de excelencia en la administración de justicia penal;

Que, mediante el Acuerdo N° 3962 adoptado en Sesión Ordinaria de Junta de Fiscales Supremos, de fecha 2 de setiembre de 2015, se autoriza el viaje del doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal de la Nación y Presidente de la Junta de Fiscales Supremos, a la ciudad de Zurich, para que participe en las actividades antes señaladas;

Que, teniendo en consideración la importancia y el interés institucional para participar en la reunión y en la Conferencia antes indicada, corresponde expedir el acto resolutorio para que el señor doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal de la Nación;

Que, el Gobierno Británico cubrirá los gastos para el desplazamiento, estadia y participación en la Conferencia del señor doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal de la Nación;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del doctor PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE, Fiscal de la Nación, a la Confederación de Suiza, del 12 al 18 de setiembre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar el Despacho de la Fiscalía de la Nación, al doctor JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES, Fiscal Supremo Titular de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, mientras dure la licencia del señor Fiscal de la Nación.

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no irrogará gasto alguno al pliego presupuestal del Ministerio Público.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Despacho de la Fiscalía de la Nación, al Fiscal Supremo Titular de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, a la Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1286171-1

Disponen y precisan requisitos por los cuales las Fiscalías Supraprovinciales Especializadas contra la Criminalidad Organizada con competencia nacional, asumirán por excepción investigaciones por delitos establecidos en la Ley N° 30077, en los Distritos Fiscales de Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Callao

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4573-2015-MP-FN

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1883-2015-FSC-FECOR-MP, cursado por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, mediante el cual informa que por Resolución Administrativa N° 228-2014-CE-PJ, se crearon Juzgados de Investigación Preparatoria Especializados en Crimen Organizado en los Distritos Judiciales de Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Callao, entre otros; asimismo, señala que, a la fecha, dichos Juzgados han sido implementados y se encuentran en funcionamiento, sin embargo en la ciudad de Lima, solo se han creado las Fiscalías Supraprovinciales Especializadas contra la Criminalidad Organizada, cuya competencia nacional

se encuentra determinada por el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, y Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1423-2015-MP-FN, de fecha 22 de abril del 2015, no habiendo Fiscalías Provinciales de dicho subsistema con competencia distrital, en los Distritos Fiscales de Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Callao; por lo que considera necesario se establezca el Despacho Fiscal que se avocará a las investigaciones contra organizaciones criminales en los referidos Distritos Fiscales.

Que, con la Ley Contra el Crimen Organizado, Ley N° 30077, promulgada el 20 de agosto del 2013, orientada para mejorar la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales, cuya entrada en vigor fue ampliada por Ley N° 30133, hasta el 01 de julio del 2014, entró en vigencia el nuevo Código Procesal Penal en la ciudad de Lima, para este tipo de ilícitos.

Asimismo, el Reglamento de la Fiscalía Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, y Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1423-2015-MP-FN, establece en el artículo 22° que el Fiscal de la Nación de manera excepcional podrá delegar a las Fiscalías Especializadas dentro del ámbito de su especialidad, investigaciones que no cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 19° del referido reglamento, en atención a la necesaria intervención de Fiscales especializados con competencia nacional.

En ese sentido, atendiendo a que en los Distritos Judiciales de Lima Centro, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Callao, se encuentran funcionando los Juzgados de Investigación Preparatoria Especializado en Crimen Organizado bajo los parámetros del Código Procesal Penal, y que el Ministerio Público tiene como finalidad hacer frente en forma efectiva y planificada a la delincuencia, siendo urgente y necesario establecer los Despachos Fiscales Especializados que en la ciudad de Lima y Callao, se avocarán a las investigaciones instauradas contra organizaciones criminales acorde con las competencias distritales de las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas contra la Criminalidad Organizada.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y del artículo 22° del Reglamento de la Fiscalía Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, y Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1423-2015-MP-FN.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que las Fiscalías Supraprovinciales Especializadas contra la Criminalidad Organizada con competencia nacional, asuman por excepción en los Distritos Fiscales de Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Callao, las investigaciones por los delitos establecidos en la Ley N° 30077, exceptuando los señalados en artículo 3° numerales 19 y 21, y siempre que estas reúnan los requisitos de organización criminal, gravedad del delito, complejidad y repercusión nacional o internacional, respecto a este último, no se considerará el extremo que supere dos Distritos Fiscales.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema Jefa del Área de Coordinación de Estrategias contra la Criminalidad, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Callao, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Superiores de Justicia de Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Callao, Fiscalía Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1286817-1

Dejan sin efecto nombramiento, dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos distritos fiscales del país

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4574-2015-MP-FN**

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 3543-2015-MP-FN-PJFS-CUSCO/PRE, de fecha 10 de setiembre del 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, mediante el cual, se pone de conocimiento que la doctora Cecilia Inés Ccollque Martínez, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Convención, no se ha presentado a juramentar al cargo referido.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo sexto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4274-2015-MP-FN, de fecha 01 de setiembre del 2015, por el cual se nombra a la doctora Cecilia Inés Ccollque Martínez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Convención.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1286817-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4575-2015-MP-FN**

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1669-2015-OCEFEDTID-MP-FN, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, quien eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Pool de Fiscales de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Callao, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Maribel Sulca Escalante, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Pool de Fiscales de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Callao, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1286817-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4576-2015-MP-FN**

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 4594-2015-MP-PJFS-HUAURA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Jimmy Joseth Yabar Minaya, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Barranca, Distrito Fiscal de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1703-2014-MP-FN, de fecha 08 de mayo del 2014.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Jimmy Joseth Yabar Minaya, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1286817-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4577-2015-MP-FN**

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3232-2015-MP-PJFS-LAMBAYEQUE, cursado por la doctora Giovana Del Río, Fiscal Superior Titular Penal de Lambayeque, Distrito Fiscal de Lambayeque, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Reynaldo Alejandro Grentz Ibáñez, como

Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Civil de Lambayeque, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1548-2013-MP-FN y 1530-2015-MP-N, de fechas 06 de junio de 2013 y 27 de abril de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Jaime Luis Arrasco Catpo, Fiscal Adjunto Superior Titular Civil de Lambayeque, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Civil de Lambayeque, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4129-2013-MP-FN, de fecha 17 de diciembre de 2013.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Jaime Luis Arrasco Catpo, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Civil de Lambayeque, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Reynaldo Alejandro Grentz Ibáñez, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Civil de Lambayeque.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1286817-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4578-2015-MP-FN**

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1645-2015-OCEFEDTID-MP-FN, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, quien eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Chiclayo, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Ricardo David Rosario León, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Chiclayo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1286817-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4579-2015-MP-FN**

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 400-2015-ARECODE-MP-FN, cursado por la doctora Liz Patricia Benavides Vargas, Fiscal Adjunta Suprema Titular – Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad.

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Karina Toledo Wong, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1623-2015-MP-FN, de fecha 05 de mayo de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Christian Rubén Hoces Orendo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Karina Toledo Wong, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema Titular – Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1286817-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4580-2015-MP-FN**

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2787-2015/MP/FN/PJFS/DFLS, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, mediante el cual solicita el cambio de Despacho de personal Fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Silvia Cristina Osorio Ruíz, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de San Juan de Miraflores, Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1595-2015-MP-FN, de fecha 30 de abril del 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Daniel Gustavo Gamero Palomino, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de San Juan de Miraflores, Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de San Juan de Miraflores, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1007-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2011.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Daniel Gustavo Gamero Palomino, Fiscal Adjunto Provincial

Titular Penal de San Juan de Miraflores, Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Silvia Cristina Osorio Ruíz, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de San Juan de Miraflores, Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de San Juan de Miraflores.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1286817-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4581-2015-MP-FN**

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 9192-2015-MP-PJFS-LORETO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir las plazas de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto, las cuales, a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Roberto Delgado Tuesta, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Loreto, Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 339-2015-MP-FN, de fecha 03 de febrero del 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Roberto Delgado Tuesta, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora María Del Rosario Gonzáles Peralta, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1286817-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4582-2015-MP-FN**

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 999-2015-MP-PJFS-DJ-SAN MARTIN, cursado por el doctor Ismael Elvis Cueva Villanueva, Fiscal Superior Titular Penal de Tarapoto, Distrito Fiscal de San Martín, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Tocache, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Junior Espinoza Rosas, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Tocache, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1286817-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4583-2015-MP-FN**

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios Nros. 554 y 922-2015-MP-PJFS-SULLANA, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, mediante los cuales eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Ayabaca – Suyo, asimismo, solicita la rectificación de la Resolución N° 3058-2015-MP-FN, del 22 de junio del 2015, en el extremo de que el nombramiento del doctor Lenny Andree More Umbo, debe ser sin reserva de su plaza de origen; respectivamente.

Que, la plaza de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Ayabaca – Suyo, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Asimismo, de la revisión de la Resolución N° 3058-2015-MP-FN, de fecha 22 de junio del 2015, se verifica que en el artículo Primero se nombró al doctor Lenny Andree More Umbo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Sullana, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana, con reserva de su plaza de origen, incurriendo en un error material referente a la reserva de la plaza de origen, debido que el mencionado Magistrado no cuenta con plaza administrativa de origen en el Ministerio Público, por lo que no correspondería realizar la reserva de la plaza mencionada.

Al respecto, el Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. De esta manera, tomando en consideración que el error material mencionado no altera

el sentido de la decisión, resulta necesario efectuar la corrección respectiva del artículo Primero de la Resolución N° 3058-2015-MP-FN, de fecha 22 de junio del 2015, que nombró al doctor Lenny Andree More Umbo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Sullana, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana, con reserva de su plaza de origen, siendo lo correcto nombrar al doctor Lenny Andree More Umbo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Sullana, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Oswaldo Antonio Carranza Torres, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ayabaca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1084-2009-MP-FN, de fecha 10 de agosto del 2009.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Soledad Barrueto Guerrero, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Sullana, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ayabaca.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Oswaldo Antonio Carranza Torres, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Sullana, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Ayabaca - Suyo.

Artículo Cuarto.- Rectificar el artículo Primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3058-2015-MP-FN, de fecha 22 de junio del 2015, en el extremo que se dispuso: "Nombrar el doctor Lenny Andree More Umbo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Sullana, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana con reserva de su plaza de origen", siendo lo correcto: "Nombrar al doctor Lenny Andree More Umbo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Sullana, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana"; dejando subsistente lo demás que contiene la referida Resolución.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Piura y Sullana, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1286817-11

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES****Autorizan a Edpyme Marcimex S.A el
traslado de oficina especial ubicada en el
departamento de Cusco****RESOLUCIÓN SBS N° 4864-2015**

Lima, 26 de agosto de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Edpyme Marcimex S.A., para que esta Superintendencia le autorice el traslado

de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Edpyme Marcimex S.A. el traslado de una (01) oficina especial según se detalla a continuación:

Tipo	Denominación	Dirección Anterior	Dirección Nueva	Distrito	Provincia	Departamento
Oficina Especial	Quillabamba	Jr. Libertad N° 620,624, 624-B.	Jr. Ricardo Palma N° 119, 121 y 127.	Santa Ana	La Convención	Cusco

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1286347-1

Autorizan viaje de funcionaria a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 5355-2015

Lima, 10 de setiembre de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La convocatoria cursada por The Financial Stability Institute (FSI) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Applied Risk Management, Credit Risk and Assest Securitisation Seminar, el mismo que se llevará a cabo del 14 al 18 de setiembre de 2015, en la ciudad de Beatenberg, Confederación Suiza;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento tiene como objetivo principal capacitar a los participantes para que tengan una visión comprensiva de la medición del riesgo de crédito y de la titulación de activos, teniendo en cuenta los cambios que ha establecido la regulación internacional;

Que, asimismo, en este evento se desarrollarán temas como la gestión del riesgo de crédito y técnicas de modelado, titulación de activos, estructuras y evaluación de riesgos, el riesgo de crédito de contraparte, aspectos de la aplicación de Basilea III, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar serán de utilidad y aplicación en las actividades de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a la señorita Ana María Whitembury Vlasica, Analista Principal de Investigación Económica del Departamento de Investigación Económica de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos

obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2015, N° SBS-DIR-ADM-085-18, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señorita *Ana María Whitembury Vlasica*, Analista Principal de Investigación Económica del Departamento de Investigación Económica de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos de la SBS del 11 al 20 de setiembre de 2015, a la ciudad de Beatenberg, Confederación Suiza, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1,644.92
Viáticos	US\$ 4,320.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1285944-1

Autorizan viaje de funcionario al Reino Unido, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 5356-2015

Lima, 10 de setiembre de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La convocatoria cursada por Central Banking Events, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Economic Analysis for Macroprudential and Monetary Policymaking, el mismo que se llevará a cabo del 15 al 18 de setiembre de 2015, en la ciudad de Cambridge, Londres, Reino Unido;

CONSIDERANDO:

Que, el citado curso tiene como objetivo principal comprender la interrelación entre la macroeconomía y

el sistema financiero, así como sus implicancias para la política monetaria;

Que, asimismo, en este evento se desarrollarán temas vinculados con la comprensión de los instrumentos macroprudenciales, modelación de riesgo sistémico, integración de alertas en el proceso de políticas y la combinación de modelos de estrés a nivel micro y macro, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar serán de utilidad y aplicación en las actividades de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor José Alberto Salazar Torres, Analista Principal del Sistema Financiero del Departamento de Análisis del Sistema Financiero de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de hospedaje y alimentación por los días de duración del curso, serán cubiertos por Central Banking Events, debiendo asumir esta Superintendencia los gastos por concepto de pasaje aéreo, los días de instalación, viáticos complementarios y Tarifa CORPAC con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud de la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2015, N° SBS-DIR-ADM-085-18, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor José Alberto Salazar Torres, Analista Principal del Sistema Financiero del Departamento de Análisis del Sistema Financiero de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos de la SBS, del 13 al 20 de setiembre del 2015, a la ciudad de Cambridge, Londres, Reino Unido, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, por concepto de alojamiento y alimentación serán cubiertos por Central Banking Events, en tanto los gastos por concepto de pasaje aéreo, los días de instalación, viáticos complementarios y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1,366.37
Viáticos	US\$ 1,728.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1285952-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Crean la Comisión Regional Anticorrupción de Ayacucho

(Se publica la presente Ordenanza Regional a solicitud del Gobierno Regional Ayacucho, mediante Oficio N° 225-2015-GRA/GR, recibido el 10 de setiembre de 2015)

ORDENANZA REGIONAL N° 018-2013-GRA/CR

Ayacucho, 20 de setiembre de 2013

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 02 de setiembre del 2013, trató el tema relacionado a la Creación de la Comisión Regional Anticorrupción de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 297-2013-GRA/PRES, el señor Presidente del Gobierno Regional solicita ante el Consejo Regional la creación de la "Comisión Regional Anticorrupción de Ayacucho, que tiene como objetivo principal implementar acciones de prevención y lucha a la corrupción, en el marco del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción" mediante la emisión de una Ordenanza Regional, iniciativa que acompaña el Informe N° 039-2013-GRA/GRPPAT-SGDI-NSMR, de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática; Oficio N° 1141-2013-GRA/PRES-GG-GRPPAT, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emite Opinión de Certificación Presupuestal de la creación de la "Comisión Regional Anticorrupción de Ayacucho" para su operatividad y funcionamiento será asumido con el presupuesto de la categoría de Recursos Ordinarios como presupuesto de Donaciones y Transferencias y la Opinión Legal N° 376-2013-GRA/GG-ORAJ-UAA, que Opina Procedente la Creación de la "Comisión Regional Multisectorial Anticorrupción de Ayacucho"; con el Dictamen de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional del Consejo Regional;

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680- Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia; y en artículo 192° inciso 1) dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio del año 2002, establece como Política de Estado la afirmación de un Estado eficiente y transparente (Política 24°), así como, la promoción de la transparencia y la erradicación de la corrupción en todas sus formas (Política 26°); correspondiendo al Estado afirmar en la sociedad principios éticos y valores sociales, la vigilancia ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas para garantizar la institucionalidad de nuestro país; asimismo, constituye elemento consustancial a dichas políticas el destierro de la impunidad, del abuso de poder, de la corrupción y del atropello de los derechos;

Que, la corrupción es un fenómeno que afecta a todos los peruanos, en especial a los más pobres y por tanto su combate o control representa una política de Estado que compromete a los tres niveles de gobierno, aprobándose por Decreto Supremo N° 119-2012-PCM, el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012 - 2016, luego se promulga y publica la Ley N° 29976 - Ley que eleva a rango de Ley, la norma de creación de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción;

la que en el Inciso 1), del Artículo 9º, establece que "Los Gobiernos Regionales y Locales implementan Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción, cuya conformación se da en el marco de lo estatuido en el Art. 16º del D. S. N° 089-2013-PCM, "Reglamento de la Ley que Crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción"; Que, la Comisión Regional Anticorrupción que se crea mediante la presente Ordenanza, apunta a la articulación y fortalecimiento de las diversas iniciativas de vigilancia y control existentes en los sectores que son más sensibles a la población y en los cuales se percibe mayores niveles de corrupción, resultando necesario un bloque institucional, bajo la forma de una "red", que actúe de manera focalizada, evaluando y recomendando los cambios necesarios, difundiendo información, promoviendo valores y normas democráticas entre ciudadanos y funcionarios públicos, promoviendo la vigilancia ciudadana y el ejercicio del derecho al acceso a la información, haciendo seguimiento a las denuncias de corrupción; y alertando a la población ayacuchana de estos posibles problemas de corrupción;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho se suma al esfuerzo conjunto del Estado Peruano para combatir la Corrupción creando la Comisión Regional Anticorrupción de Ayacucho;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros, y la dispensa de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- CRÉASE la Comisión Regional Anticorrupción de Ayacucho, que tiene como objetivo principal implementar acciones de prevención y combate de la Corrupción, en el marco del Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción.

Artículo Segundo.- Conformación

2.1. La Comisión Regional Anticorrupción de Ayacucho, estará integrada por:

MIEMBROS PLENOS:

- El Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho
- El Presidente del Consejo Regional de Ayacucho
- El Presidente de la Corte Superior de Justicia
- El Presidente de la Junta de Fiscales Superiores.
- El Gobernador Regional.
- El Procurador Público Anticorrupción Descentralizado,

y

- Un Representante de los Gobiernos Locales Provinciales.

MIEMBROS OBSERVADORES:

- El Jefe de la Oficina Descentralizada de la CGR.
- El Jefe de la Oficina Defensorial Del Pueblo – Ayacucho.
- El Jefe de la OSCE – Ayacucho.
- El Rector de la UNSCH.
- El Presidente de la Cámara de Comercio.
- El Representante de los Gremios Sindicales de Trabajadores de Ayacucho.
- El Representante de la Iglesia Católica.
- El Representante de la Iglesia Evangélica.
- El Presidente del Frente de Defensa del Pueblo de Ayacucho.
- El Presidente del Consejo Regional de Colegios Profesionales.

- El Secretario Técnico de la Comisión Regional Anticorrupción.

2.2. Los Miembros Plenos participan en las Sesiones con voz y voto y los Miembros Observadores podrán participar en las sesiones con voz, pero sin voto.

2.3. El Secretario Técnico de la Comisión Regional Anticorrupción de Ayacucho

Participa en las sesiones con voz pero sin voto.

2.4. El pleno de la Comisión Regional Anticorrupción puede incorporar a personas naturales o representantes de las personas jurídicas, públicas o privadas, para que participen con voz pero sin voto en las sesiones.

Artículo Tercero.- Funciones, la Comisión Regional Anticorrupción tiene las siguientes funciones:

a) Elaborar el Plan Regional de Lucha contra la Corrupción.

b) Realizar el seguimiento y la supervisión de la implementación y cumplimiento del Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción en la Región Ayacucho.

c) Informar semestralmente a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción sobre los avances en implementación del Plan Regional de Lucha Contra la Corrupción

d) Proponer políticas a nivel regional de corto, mediano y largo plazo para la prevención y lucha contra la corrupción de manera intersectorial.

e) Coordinar con las Comisiones Nacional y Locales Anticorrupción, la ejecución de la política y el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción a nivel regional.

f) Promover la articulación de esfuerzos en las entidades de la investigación y sanción de los actos de corrupción.

g) Fomentar y propiciar una cultura de valores en el ámbito regional.

Artículo Cuarto.- Instalación, la Comisión Regional Anticorrupción de Ayacucho, se instalará en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la acreditación de los representantes. El Presidente Regional convocará a la Primera Sesión de la Comisión; y en este mismo acto se realizará la elección del Presidente de la Comisión Regional Anticorrupción.

Artículo Quinto.- La Presidencia asume la titularidad de la Comisión Regional Anticorrupción de Ayacucho, la cual es elegida entre sus miembros plenos por un periodo de dos años y tiene carácter rotatorio.

Artículo Sexto.- La Comisión Regional Anticorrupción de Ayacucho, elaborará su Reglamento Interno en un plazo de sesenta (60) días calendario, contabilizados desde la creación de la Comisión, que será aprobado por Decreto Regional, asimismo contará con una Secretaría Técnica que ejecutará los acuerdos de la Comisión Regional Anticorrupción de Ayacucho, así como la dirección y elaboración de los estudios y trabajos técnicos que requiera dicha Comisión para el cumplimiento de sus fines.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR, a la Presidencia del Gobierno Regional de Ayacucho, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, diario de mayor circulación de la Región; y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, en la Presidencia del Consejo Regional a los 20 días del mes de setiembre del año dos mil trece.

WALTER QUINTERO CARBAJAL
Presidente
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Ayacucho, en la sede del Gobierno Regional de Ayacucho a los 20 días del mes de setiembre del año dos mil trece.

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
Presidente

1278136-1

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Aprueban exoneración de pago por concepto de permiso de pesca de embarcaciones artesanales marítimas, procedimiento N° 83 del TUPA**ORDENANZA REGIONAL N° 000012**

Callao, 1 de setiembre del 2015

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en Sesión del Consejo Regional del 01 de setiembre del 2015;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, señala en su Artículo 74° - Principio de Legalidad – que los Gobiernos Regionales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasa o exonerar de éstas dentro de su Jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Gobierno Regional del Callao, en conformidad con lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia que tiene dentro de sus objetivos, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867- establece en el Artículo 38° que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter regional. Asimismo, establece, en el literal m) del Artículo 15° que el Consejo Regional propone la creación, modificación, supresión de tributos regionales o exoneraciones conforme a Ley;

Que, de conformidad con el Artículo 36° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General – establece la legalidad del procedimiento, requisitos y costos administrativos, que son aprobados mediante Ordenanza Regional, emitida por el Consejo Regional. Asimismo el Artículo 37° del mismo cuerpo legal acotado, numeral 5 establece que el pago por tramitación administrativa constituye un derecho, considerado dentro de cómo una tasa, el mismo que se paga por la prestación de un servicio administrativo público, conforme se detalla en la norma II del Texto Único Ordenado del Código Tributario D.S. N° 013-2013-EF;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000021 del 17 de diciembre de 2014; se aprobó la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000027 del 31 de Julio del 2012, modificado por la Ordenanza Regional N° 000031 del 28 de Septiembre del 2012, Decreto Regional N° 000003 del 02 de Septiembre del 2013 y Decreto Regional N° 000001 del 21 de Enero del 2014; de acuerdo al contenido y detalle del Anexo I, constituido por 379 procedimientos administrativos, que forman parte integrante de la respectiva Ordenanza Regional. Que, en el citado cuerpo normativo aparece el Procedimiento Administrativo N° 83 – Sector Pesca, denominado Permiso de Pesca de Embarcaciones Artesanales Marítimas, expresado en UIT (4.781579%);

Que, el principio de legalidad referido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que sólo por Ley o por Decreto Legislativo, se puede conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios;

Que, en las diversas reuniones sostenidas con los diferentes gremios pesqueros, éstos manifiestan la necesidad de formalizar gran parte de su flota pesquera tomando en cuenta que muchas de las embarcaciones pesqueras pendientes de solicitar sus respectivos

permisos son de escasas dimensiones de acuerdo a la Ley General de Pesca, por lo que les resulta inalcanzable a los armadores artesanales asumir dicho costo;

Que, a fin de promover y permitir la formalización de dichas embarcaciones pesqueras, resulta factible exonerarlos de dicho pago toda vez que el monto a recaudarse por dicho concepto a tiempos a futuro no resulta de consideración, por lo que no generaría perjuicio económico alguno al Gobierno Regional del Callao, teniendo en cuenta que desde el año 2008 hasta la fecha se han otorgado 84 permisos de pesca, teniendo en cuenta que para este año 2015 se tiene previsto atender en lo que resta del año unas 50 solicitudes de permiso de pesca, lo que permitirá reducir la pesca informal;

Que, a fin de evitar y disminuir la informalidad en el sector pesquero artesanal en la Provincia Constitucional del Callao, resulta pertinente la exoneración del pago por concepto de derecho de trámite del Procedimiento Administrativo N° 83° del TUPA del Gobierno Regional del Callao-Sector Pesca denominado PERMISO DE PESCA DE EMBARCACIONES ARTESANALES MARITIMAS, expresado en UIT (4.781579%), precisando que la inspección a las embarcaciones se seguirán realizando por lo que recomienda derivar los actuados a la Gerencia General Regional a fin de evaluar la pertinencia de lo solicitado y de ser el caso aprobar la respectiva exoneración del presente ejercicio presupuestal del Procedimiento Administrativo N° 83°, numeral 8 del TUPA del Gobierno Regional del Callao – Sector Pesca a través de Sesión de Consejo;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas al Gobernador Regional por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867; el Consejo Regional ha aprobado, por mayoría, lo siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EXONERACIÓN DEL PAGO POR CONCEPTO DE PERMISO DE PESCA DE EMBARCACIONES ARTESANALES MARÍTIMAS – PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO N° 83 DEL TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Artículo Primero.- Apruébese, vía Ordenanza Regional, la exoneración del pago por concepto del derecho de trámite del Procedimiento Administrativo N° 83 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao – Sector Pesca, denominado Permiso de Pesca de Embarcaciones Artesanales Marítimas, expresado en UIT (4.781579%), durante el ejercicio presupuestal 2015; precisándose que la inspección a la embarcación seguirá realizándose por el Gobierno Regional del Callao; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, la publicación en el Diario Oficial El Peruano, de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional será publicada en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) así como en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Callao (www.regioncallao.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Gobernador

1285908-1

GOBIERNO REGIONAL
DE LA LIBERTAD**Delegan en el Gerente Regional de Administración la facultad de aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 669-2015-GRLL/PRE

Trujillo, 23 de marzo de 2015

VISTO :

El expediente N° 2012790-2015-GRLL-GGR/SG, en un total de tres folios, contenido en el oficio N° 864-2015-GRLL-GGR/SG de la Secretaría General, sobre delegación de facultad para aprobar Modificaciones Presupuestarias en el nivel Funcional Programático, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que el Titular de la entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva y funcionario responsable en materia presupuestal, pudiendo delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la entidad, y es responsable solidario con el delegado, siendo en el Gobierno Regional La Libertad, la máxima autoridad, órgano ejecutivo y titular del pliego presupuestal, el Presidente Regional, tal como lo estipula el Artículo 20° de la Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales

Que, el numeral 40.2 del artículo 40° de la acotada Ley establece que: "Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano", lo que permite tal delegación de facultad;

Que, es necesario precisar que acorde a lo estipulado en el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 29281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, tienen exclusiva responsabilidad en la autorización de gastos con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional el Titular de la entidad, así como el Jefe de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, con lo que se puede colegir que tal delegación corresponde por imperio de la Ley al Gerente Regional de Administración, por el hecho mismo de tener la responsabilidad de ejecución del gasto correspondiente a la Fase de Ejecución Presupuestaria de la entidad;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28411 establece que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario y es en este periodo que se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal, siendo concordante con lo dispuesto en el Artículo 29° del mismo cuerpo legal, que establece en el inciso a) que el Año Fiscal se inicia el 1° de enero y culmina el 31 de diciembre; no obstante lo acotado en la presente delegación de facultades debe efectuarse sin periodo de vigencia a fin de no afectar la emisión de la última modificación anual, tal como lo peticiona la Gerencia Regional de Presupuesto;

Que, con el fin de facilitar la ejecución del proceso presupuestario del Pliego 451 Gobierno Regional La Libertad para los Ejercicios Fiscales, garantizar el cumplimiento de las normas de carácter presupuestario y asegurar la adecuada gestión institucional, resulta conveniente delegar la facultad de aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el nivel Funcional Programático;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y con las visaciones de la Gerencia Regional de Presupuesto, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR en el Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional La Libertad la facultad de aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, que sean propuestas por la Gerencia Regional de Presupuesto.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que la delegación de facultad a que se refiere la presente resolución,

no exime la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso concreto.

Artículo Tercero.- Que, en los actos administrativos que se emitan por esta delegación deberán constar ese hecho, con el propósito de estar de acuerdo con el inciso 4 del Artículo 67° de la Ley 27444.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con lo estipulado en el numeral 40.2 del Artículo 40° de la Ley N° 28411.

Artículo Quinto.- REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección General de Presupuesto Público y Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, y notificar al Gerente Regional de Administración.

Regístrese y comuníquese.

LUIS A. VALDEZ FARÍAS
Vicegobernador Regional

1285664-1

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de mayo y julio 2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2015/DREMM-GRM

Moquegua, 13 de agosto del 2015

VISTO: La relación de títulos mineros otorgados durante los meses de MAYO y JULIO 2015, conforme a lo informado por Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 16.01.2008, se declaró entre otros, que el Gobierno Regional de Moquegua concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas (...), por tanto a partir de dicha fecha se tiene competencia para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.

Que, el Gobierno Regional Moquegua a través de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, ha iniciado el otorgamiento de títulos de concesión minera para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 10 Literal n. del D.S. N° 084-2007-EM "SIDEMCAT", concordante con el Artículo 124 del D.S. N° 014-92 "TUO de la Ley General de Minería" y Artículo 24 del D.S. N° 018-92-EM "Reglamento de Procedimientos Mineros", una de las funciones del Gobierno Regional integrante del SIDEMCAT, es efectuar la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la relación de concesiones mineras, cuyos títulos hubiera aprobado.

De conformidad con el D.S. N° 084-2007-EM "SIDEMCAT", D.S. N° 014-92 "TUO de la Ley General de Minería" y D.S. N° 018-92-EM "Reglamento de Procedimientos Mineros", Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM y Ley N° 28926.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLICARSE en el Diario Oficial El Peruano, las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante los meses de MAYO y JULIO 2015, por la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua; siendo las siguientes: 1) QUEBRADA HONDA, con código 680001113; mediante R.D. N° 023-2015/DREMM-GRM de fecha 13 de Mayo del 2015 (D.Moquegua, P.Mariscal Nieto); 2) CASTILLONI I, con código 680000315, mediante R.D. N° 040-2015/DREMM-GRM de fecha 24 de Julio del

2015 (D.Ichuña, P.General Sánchez Cerro); 3) VILACHUA, con código 680000415, mediante R.D. N° 041-2015/DREMM-GRM de fecha 24 de Julio del 2015 (D.Ichuña, P.General Sánchez Cerro); 4) CERRO REVENTAO, con código 680000515, mediante R.D. N° 038-2015/DREMM-GRM, de fecha 08 de Julio del 2015 (D.San Cristóbal, P.Mariscal Nieto).

Regístrese y comuníquese.

EDGAR AYAMAMANI QUISPE
Director Regional
Dirección Regional de Energía y Minas

1286289-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Aprueban Ordenanza que regula los Beneficios Tributarios del proceso de actualización de Información Predial y Catastral

ORDENANZA N° 299-2015-MDPH

Punta Hermosa, 25 de agosto de 2015

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 062-2015-MDPH, QUE REGULA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DEL PROCESO DE ACTUALIZACION DE INFORMACION PREDIAL Y CATASTRAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local, y gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por su parte el Artículo 79° inciso 3.3 del mismo cuerpo legal antes señalado establece como función exclusiva de las Municipalidades Distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, elaborar y mantener el catastro distrital.

Que, de otro lado conforme a lo dispuesto en el Artículo 41° del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, siendo que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren; en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo, estando dicho artículo en concordancia con el numeral 3) del artículo 27 del precitado Código, que establece que la obligación tributaria se extingue, entre otros por condonación.

Que, el Catastro es una herramienta importante para el desarrollo económico y social de las ciudades, y su actualización constituye un proceso a través del cual se llevan a cabo y registran todos los cambios habidos en relación a aspectos físicos y legales de un Predio sea rural o urbano, por lo cual sus resultados tienen connotaciones tributarias, las que generalmente producen mayores obligaciones a cargo de los contribuyentes del distrito.

Que, el Informe N° 164-2015-MDPH/OAJ, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad, es de opinión que sea puesto a consideración del Concejo Municipal a efectos de su deliberación y aprobación respectiva;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y contando con el voto UNÁNIME del Concejo Municipal se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DEL PROCESO DE ACTUALIZACION DE INFORMACION PREDIAL Y CATASTRAL

Artículo Primero.- La presente Ordenanza establece el procedimiento para la regularización de las obligaciones formales y materiales de naturaleza tributaria, que correspondan a los propietarios y/o posesionarios de predios ubicados en la jurisdicción del Distrito de Punta Hermosa, derivadas de la ejecución del Proceso de Actualización del Catastro Urbano Municipal, otorgando un Beneficio Tributario por subsanación voluntaria de datos de los contribuyentes y administrados en la Declaración Jurada de autovalúo, brindando facilidades para la regularización de la inscripción de nuevos contribuyentes y condonando las sanciones administrativas y tributarias, siendo aplicable tanto para aquellas personas que se encuentran en calidad de omisos, como para las inscritas ante el Registro Predial de Contribuyentes o Base de Datos Informático de la municipalidad.

Artículo Segundo.- Créase y apruébese para los efectos de la presente Ordenanza, la Ficha Catastral respecto del registro de información catastral.

Artículo Tercero.- Podrán acogerse al beneficio de subsanación establecido en la presente norma los propietarios y/o posesionarios de predios en el Distrito, que se presenten voluntariamente a regularizar sus obligaciones y deudas derivadas de la constatación consignada en la Ficha Catastral.

La Subsanción permite al beneficiario la presentación de las declaraciones juradas de inscripción o rectificación del impuesto predial, por datos presentados en forma incompleta o con diferencias en las características de los predios que influyen en la determinación de obligaciones tributarias municipales (Pago del Impuesto Predial y Pago de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines).

Artículo Cuarto.- La actualización de Datos contenida en la Ficha Catastral, tendrán la validez de Declaración Jurada, reemplazando incluso los datos que se consignan en los formatos de la Declaración Jurada de Autovalúo HR, PU, PR.

Artículo Quinto.- Los beneficios en materia tributaria otorgados por la presente Ordenanza son los siguientes:

a. La condonación del cien por ciento (100%) de los reajustes e intereses moratorios, en los adeudos generados por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

b. La condonación del cien por ciento (100%) de las multas tributarias, en la regularización de las obligaciones formales por los conceptos no declarados.

Artículo Sexto.- Para el acogimiento a los beneficios anteriormente mencionados, el contribuyente o responsable deberá:

a. Efectuar el pago de las obligaciones tributarias determinadas en base a los valores contenidos en la Ficha, dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificación a la misma.

b. Desistirse formalmente de todo recurso impugnatorio, que se encuentre en trámite, respecto de las obligaciones sujetas al beneficio, ante la autoridad administrativa o judicial.

Artículo Séptimo.- La Gerencia de Administración Tributaria podrá conceder además a los obligados que lo soliciten, el fraccionamiento para el pago de las deudas que se generen como consecuencia de la ejecución del Proceso de Actualización de Catastro Urbano Municipal, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

a) El otorgamiento del BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO ESPECIAL TRIBUTARIO por un máximo de (08) cuotas mensuales incluyendo la cuota inicial, en los siguientes casos:



1. Tratándose de deudas que superen las 05 UIT.
 2. Tratándose de deudores tributarios que acrediten una grave falencia económica que no le permita cumplir con sus obligaciones tributarias; de considerarlo necesario, se solicitará una evaluación previa de la Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad.

b) El pago de la cuota inicial deberá ser no menor al 30% de la deuda, asimismo la cuota no podrá ser inferior a S/. 100.00 (Cien) Nuevos Soles.

c) La cuota inicial deberá ser cancelada a la suscripción del fraccionamiento, las cuotas restantes contarán con el interés de fraccionamiento, los que vencerán cada treinta (30) días después de efectuado el pago de la cuota inicial.

d) El Deudor Tributario perderá el beneficio del fraccionamiento concedido en cualquiera de los supuestos siguientes:

1. Cuando adeude el íntegro de dos (02) cuotas consecutivas o alternadas al vencimiento de los plazos concedidos.

2. Cuando no cumpla con pagar el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento.

La pérdida del fraccionamiento, dará lugar a que los pagos efectuados en el fraccionamiento se imputen al monto insoluto materia del fraccionamiento y el saldo de la deuda tributaria se actualizará con los intereses.

Artículo Octavo.- Los contribuyentes que no cumplan con regularizar sus obligaciones determinadas en la Ficha Catastral, en el plazo señalado, perderán los beneficios tributarios, quedando sujetos a los procedimientos de fiscalización y sanciones correspondientes, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo Noveno.- El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente norma:

a. No limita ni suspende las facultades de fiscalización de la administración municipal; sin embargo, los obligados podrán acogerse a los beneficios establecidos por la presente Ordenanza, respecto de los procesos de fiscalización en el estado en que se encuentren.

b. Constituye expreso reconocimiento de la deuda el resultante del procesamiento de las fichas catastrales, por lo que no podrán presentarse futuras reclamaciones y/o devoluciones por tales conceptos; no obstante ello, en caso de presentar éstas, el recurrente hace renuncia expresa a los beneficios obtenidos.

c. Deja sin efecto los valores de cobranza y las costas procesales que se hubieren emitido por tales conceptos.

Artículo Décimo.- No se aplicarán los beneficios establecidos en la presente Ordenanza a las personas que hubieran regularizado su condición de omisos o hubiera sido detectada por la administración, cancelando o fraccionando su deuda por estos conceptos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza o fuera del proceso de aplicación de la Ficha Catastral.

Artículo Undécimo.- Encargar al Departamento de Catastro en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente norma, así como a la Gerencia de Desarrollo Humano a través de la Unidad de Participación

Vecinal y a la Unidad de Informática su difusión a la comunidad.

Artículo Duodécimo.- La presente ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2015.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer la prórroga de la misma.

Tercera.- ENCARGÚESE a la Oficina de Secretaría General para que proceda a la publicación de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

1286489-2

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Designan responsables del Portal de Transparencia y de elaborar, desarrollar y actualizar la página web de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 334

San Isidro, 9 de setiembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN ISIDRO;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, promueve la transparencia de los actos del Estado y regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del Artículo 2º de la Constitución Política del Estado;

Que, los Gobiernos locales deben implementar portales de información a través de internet, en los que se establecerá la difusión de los datos generales sobre la institución, la información presupuestal, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, actividades oficiales y otros, conforme lo establecido por el Artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disposición que también señala la obligación de toda entidad pública de identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de internet;

Que, mediante la Ordenanza Nº 382-MSI que regula el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Isidro, dispone en el Artículo 47º inciso g) que la Oficina

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

de Comunicaciones e Imagen, es la encargada de cautelar que la información del Portal de Transparencia Institucional se encuentre actualizada; asimismo, el Artículo 70° numeral r) dispone que la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación debe desarrollar el portal WEB institucional en coordinación con la Oficina de Comunicaciones e Imagen y asegurar su operatividad;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 272 de fecha 03 de junio del 2015, se designó a los funcionarios responsables de elaborar y actualizar la página web institucional de San Isidro, sin embargo, resulta necesario precisar los alcances de dicha designación al amparo de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, en uso de las facultades conferidas en el artículo 20°, numerales 6) y 7), de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde dictar resoluciones para designar y cesar a los funcionarios de confianza de la Municipalidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR como funcionario responsable del Portal de Transparencia de la Municipalidad de San Isidro a don Jorge Augusto Venegas Ramos, Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen, a quien se le encargará el manejo y actualización del mismo conforme lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás norma complementarias.

Artículo Segundo.- DESIGNAR como funcionario responsable de elaborar, desarrollar y actualizar la página WEB de la Municipalidad de San Isidro a don Christian Enrico Buleje Pun, Gerente de Tecnologías de Información y Comunicación.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto, la Resolución de Alcaldía N° 272 de fecha 03 de junio de 2015, y cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación su publicación en la página WEB de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1285739-1

FE DE ERRATAS

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 002-2015-ALC/MSI

Mediante Oficio N° 326-2015-0600-SG/MSI la Municipalidad de San Isidro solicita se publique Fe de Erratas de Decreto de Alcaldía N° 002-2015-ALC/MSI publicada en la edición del 07 de setiembre de 2015.

DICE:

...."ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a sus unidades orgánicas, en especial a la Subgerencia de Servicios al Contribuyente y Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Gerencia de Desarrollo Social y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto; encargándose su publicación a Secretaría General.".....

DEBE DECIR:

...."ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a sus unidades orgánicas, en especial a la Subgerencia de Servicios al Contribuyente y Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Gerencia de Desarrollo Humano y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto; encargándose su publicación a Secretaría General.".....

1285740-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Modifican la Res. N° 630-2014-RASS, que declaró habilitado predio rústico ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN N° 932-2015-RASS

DS. Nros. 003185200722-Anexos 1, 2, 3 y 4, y 2230312015

Santiago de Surco, 9 de setiembre de 2015

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: El Informe N° 145-2015-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 984-2015-SGLH-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, el Informe N° 793-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y los DS. N 2230312015, sobre modificación de Resolución N° 630-2014-RASS del 07.08.2014, que declaro Habilitado de Oficio del predio rústico denominado el Maisillo, (hoy Urbanización Cap. Julio Ponce Antúnez de Mayolo), ubicada en el Sector 1, del distrito de Santiago de Surco, inscrito en el Tomo 380, Fojas 146, continuada en la Partida Registral N° 07027383, de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que, Resolución N° 630-2014-RASS del 07.08.2014, se declaró la Habilitación Urbana de Oficio de la Urbanización Cap. Julio Ponce Antúnez de Mayolo, ubicada en el Sector 1, del distrito de Santiago de Surco, inscrito en el Tomo 380, Fojas 146, continuada en la Partida Registral N° 07027383, con un área real de 4,173.00 m², cuyos propietarios registrales son el Sr. Abraham Aniceto Valentín Tolentino y su cónyuge Carmen Remuzgo Vicente, y otros.

Que mediante Título N° 2015-00575874 presentado en la SUNARP el 18.06.2015, se solicita la inscripción de la Habilitación Urbana de Oficio de la Urbanización Cap. Julio Ponce Antúnez de Mayolo, ubicado en el Sector 1, distrito de Santiago de Surco inscrito en la Partida Registral N° 07027383, a través de la Resolución N° 630-2014-RASS del 07.08.2014, el mismo que ha sido observada mediante Esquela del 07.07.2015, en la cual, el Registrador Público indica que:

1. "La Resolución N° 630-2014-RASS de fecha 07.08.2014 emitida por la Municipalidad de Santiago de Surco declara la habilitación urbana sobre el inmueble inscrito en la Partida N° 07027383 con un área real de 4,173.00 m² sin embargo revisada la mencionada partida se advierte que tiene un área inscrita de 653.90 m² siendo su titular registral Pedro Delgado Carranza. Por lo Tanto la inscripción de la Habilitación Urbana solicitada no se adecua al antecedente registral.

2. De la revisión de la memoria y plano perimétrico los lotes actualmente se encuentran independizados a favor de terceros.

3. No ha cumplido con presentar la valorización de las obras de cada uno de los lotes;

4. Revisada la memoria descriptiva de la habilitación urbana de oficio se advierte que respecto a la descripción del inmueble inscrito en la Partida N° 47107415 se omite señalar una colindancia por el frente con el predio inscrito en la Partida N° 49064955 conforme al plano respectivo. Asimismo respecto a la descripción del inmueble inscrito en la Partida N° 47107458 se advierte que presenta una colindancia por la izquierda con el inmueble inscrito en la Partida N° 07027383 conforme el plano respectivo y no como se indicó. De igual manera se advierte que respecto a la descripción del inmueble inscrito en la Partida N° 07027383 este presenta colindancia por el fondo con el mismo inmueble inscrito en la Partida N° 07027383 y no con la P.E N° 13192643 que se indica lo cual discrepa con el respectivo Plano.



5. Desarrollado el cuadro de coordenadas se verifica un área de 244.63 m² (antes corralón 149), un área de 225.06 m² (antes corralón 150), un área de 239.89 m² (antes corralón 151), un área de 227.51 m² (antes corralón 152), un área de 232.40 m² (antes corralón 153), un área de 220.17 m² (antes corralón 156), un área de 206.69 m² (antes corralón 157), un área de 224.67 m² (antes corralón 158), un área de 292.02 m² (antes corralón 159), un área de 230.84 m² (antes corralón 160), un área de 246.26 m² (antes corralón 161), un área de 233.64 m² (antes corralón 162), un área de 380.62 m² (antes corralón 163), un área remanente de 546.08 m² y un área matriz de 4,172.72 m² y algunos de sus lado de los denominados polígonos antes corralón 151, 159, 160, 161, 192 y 163 que discrepan con lo consignado en el plano en evaluación por lo que deberá de ser verificado y/o corregido.

6. También se deberá presentar cuadro de datos técnico del matriz.

7. Adicionalmente para agilizar el proceso de calificación técnica se sugiere adjuntar la información técnica en medio magnético*.

Que, respecto a la primera y segunda observación realizada por el Registrador Público a la rogatoria presentada, se precisa que, de acuerdo a los antecedentes registrales, el terreno rústico que forma parte del denominado Maisillo, inscrito en fojas 146 tomo 380 continua en la Partida N° 07027383, de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, corresponde al polígono matriz materia de Habilitación Urbana de Oficio, el mismo que, producto de independizaciones sucesivas generó nuevas unidades inmobiliarias, conforme se detalla a continuación:

- Tomo 692 Fojas 409 Partida N° 07035307.
- Tomo 692 Fojas 415 Partida N° 07053308.
- Tomo 692 Fojas 421 Partida N° 49072836.
- Tomo 692 Fojas 427 Partida N° 44490641.
- Tomo 692 Fojas 433 Partida N° 11080628.
- Tomo 692 Fojas 463 Partida N° 47107415.
- Tomo 692 Fojas 457 Partida N° 47107407.
- Tomo 692 Fojas 451 Partida N° 44513854.
- Tomo 692 Fojas 445 Partida N° 07035310.
- Tomo 692 Fojas 439 Partida N° 07035309.
- Tomo 692 Fojas 469 Partida N° 49064955.
- Tomo 692 Fojas 475 Partida N° 47107423.
- Tomo 692 Fojas 481 Partida N° 47107431.
- Tomo 692 Fojas 487 Partida N° 47107458
- Partida N° 13192643.

Que, luego de las independizaciones señalada, queda modificada la matriz inscrita en la Ficha N° 07027383 al área que corresponde al Pj. Cap. Julio Ponce Antúnez de Máyo;lo;

Que, en cuanto la tercera observación que señala que no se ha cumplido con presentar la valorización de la Habilitación Urbana de Oficio, al respecto, se precisa y aclara que dicha observación no está referida al procedimiento de habilitación urbana, por lo que corresponde al administrado subsanar dicha observación;

Que, respecto a los puntos 4, 5, 6 y 7, se ha procedido a la revisión y evaluación de los planos que acompaña a la Resolución N° 630-2014-RASS del 07.08.2014, y en virtud a ello, se elaboró los nuevos Planos PPM 062-2015-SGLH-GDU-MSS; PP-063-2015-SGLH-GDU-MSS; y PTL-064-2015-SGLH-GDU-MSS, la misma que acompaña en medio magnético, a fin de ser remitido a la Oficina Registral Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante Informe N° 145-2015-GDU-MSS la Gerencia de Desarrollo Urbano, adjuntando el Informe N° 984-2015-SGLH-GDU-MSS, el Informe N° 026-2015-JTB, y el Informe Legal N° 117-2015-AKEO, de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, señala que, en atención a la observación realizada a la Resolución N° 630-2014-RASS del 07.08.2014 por el Registrador Público en el procedimiento de inscripción de la Habilitación Urbana de Oficio de la Urbanización Cap. Julio Ponce Antúnez de Máyo, ubicado en el Sector 1, del distrito de Santiago de Surco inscrito en el Tomo 380 Fojas 146, continuada en la Partida Registral N° 07027383, se procedió a elaborar los nuevos Planos; PPM-062-2015-SGLH-GDU-MSS; PP-063-2015-SGLH-GDU-MSS; PTL-064-2015-SGLH-GDU-MSS y la Memoria Descriptiva, en donde se subsanan las inconsistencias registrales advertida por el registrador;

por lo que se considera procedente modificar la citada Resolución;

Que, con Informe N° 793-2015-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente la modificación de la Resolución N° 630-2014-RASS en los términos que indica la Gerencia de Desarrollo Urbano respecto de la Habilitación Urbana de Oficio de la Urbanización Cap. Julio Ponce Antúnez de Máyo, Sector 1, Santiago de Surco, inscrito en el Tomo 380 fojas 146, continuado en la Partida N° 07027383, para lo cual deberá emitirse la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Estando los Informes N° 145-2015-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 984-2015-SGLH-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, al Informe N° 793-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° y 43° numeral 6, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR sin efecto los Planos PP-060-2014-SGHRU-GDU-MSS y PTL-061-2014-SGHRU-GDU-MSS, como consecuencia modificar los Artículos Segundo, Tercero, y Cuarto de la Resolución N° 630-2014-RASS y Memorias Descriptivas en la siguiente forma:

“Artículo Segundo.- APROBAR los Planos PP-063-2015-SGLH-GDU-MSS; PTL-064-2015-SGLH-GDU-MSS y PPM-062-2015-SGLH-GDU-MSS y Memorias Descriptiva de fecha Agosto de 2015.

Artículo Tercero.- APROBAR consecuentemente el Cuadro General de Distribución de Áreas, del predio rústico denominado Maisillo, ubicado en el sector 1, del Distrito de Santiago de Surco inscrito en el Tomo 380, Fojas 146, continuada en la Partida N° 07027383 y sus independizaciones que la componen contenidos en el plano PTL-064-2015-SGLH-GDU-MSS, conforme al siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS INMUEBLE DENOMINADO MAISILLO CONSTITUIDO POR LA URBANIZACIÓN CAP. JULIO PONCE ANTÚNEZ DE MAYOLO (TOMO 380, FOJAS 146)		
DESCRIPCIÓN	ÁREA TOTAL (m ²)	%
ÁREA ÚTIL	3,584.10	85.80
ÁREA EN VÍA PÚBLICA	588.90	14.20
ÁREA BRUTA	4,173.00	100.00

Artículo Cuarto.- DISPONER la inscripción Registral del cambio de rústico a urbano del predio matriz denominado Maisillo constituido por la Urbanización Cap. Julio Ponce Antúnez de Máyo inscrito en el Tomo 380, Fojas 146, continuada en la Partida N° 07027383 y sus independizaciones que la componen, al haberse declarado la Habilitación Urbana de Oficio, de acuerdo a los planos PP-063-2015-SGLH-GDU-MSS y PTL-064-2015-SGLH-GDU-MSS, que forman parte de la presente Resolución, acto que se formalizará mediante la gestión individual del propietario ante el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX — Sede Lima, precisando que los referidos planos serán publicados en la página web institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco: www.munisurco.gob.pe.

Las áreas de vías de acuerdo al Artículo 56° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, son bienes de uso y dominio público*.

Artículo Segundo.- RATIFICAR en los demás extremos la Resolución N° 630-2014-RASS de fecha 07.08.2014.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia de la presente Resolución y de los planos que la sustentan.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1286428-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

